

21

La violencia
contra
las mujeres

**Edita:**

Universitat Jaume I
Fundación *Isonomía*

Edición:

Alicia Gil Gómez, Gemma Escrig Gil y
Águeda Forcada Martínez

Consejo de Redacción:

Fundación *Isonomía*

Consejo Científico Asesor:

Consol Aguilar, Ana Fuertes, Amparo Garrigues, María Huertas, Dolores Juliano, Carmen Magallón, Carmen Mateu, Isabel Morant, Soledad Murillo, Carmen Rosa Olaria, Cristina Peri Rossi, Ana Rubio, Victoria Sau, Julia Sevilla, Amelia Valcárcel, Teresa del Valle y Asunción Ventura.

Asesora Técnica de la Edición:

Carme Pinyana i Garí

Diseño: Begoña Molina

Maquetación: Ángel Belinchón

ISBN: 978-84-692-9833-6

ÍNDICE

1	Las mujeres con diversidad funcional en la agenda jurídico política española: la Ley estatal contra la violencia de género y sus nuevos desafíos SOLEDAD ARNAU RIPOLLÉS	7
2	La violencia contra las mujeres. El estado de la cuestión: Una cuestión de estado. “La violencia en el ámbito laboral” ENCARNA BARRAGÁN BRITO	21
3	El problema de la rehabilitación de los maltratadores ESPERANZA BOSCH FIOLE	31
4	La violencia política LEONORA CASTAÑO CANO	43
5	La violencia psicológica VICTORIA A. FERRER PÉREZ	45
6	Violencia contra las mujeres: incidencia a escala planetaria CÁNDIDA GAGO GARCÍA	57
7	Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género MARTA GALLÉN NEGRE	73
8	La violencia de género en los medios de comunicación: reflexiones para una alfabetización audiovisual desde una perspectiva de género MARIA JOSÉ GÁMEZ FUENTES E INMACULADA USÓ PITARCH	81
9	La violencia sexual de género PILAR PASCUAL PASTOR	93
10	Procedimientos y reglamentación de la ley orgánica contra la violencia de género EVÁ PLEGUEZUELOS PUIXEU	105
11	Educación contra la violencia de género M ^a ÁNGELES REMOLAR ARNAU	117
12	La ley integral contra la violencia de género en Castelló FRANCISCO RAFAEL SANAHUJA PAULO	125
13	El impacto de la ley integral contra la violencia de género en Castellón. Repercusión en el ámbito de las competencias de la dirección general de la mujer de la conselleria de bienestar social BELÉN SOLDEVILLA ROMERO	137



LAS MUJERES CON DIVERSIDAD FUNCIONAL EN LA AGENDA JURÍDICO-POLÍTICA ESPAÑOLA: LA LEY ESTATAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y SUS NUEVOS DESAFÍOS¹

M^a Soledad Arnau Ripollés²

Universidad Nacional de Educación a Distancia

INTRODUCCIÓN

Este trabajo, tal y como iremos viendo, sigue siendo una excepción dentro de la ya significativa literatura en torno a la temática de la “violencia de género” o “violencia contra las mujeres” que está surgiendo en estos últimos años.

Tal y como estamos conociendo, **apenas hace dos años que se aprobaba en España la Ley Orgánica 1/2004**, de 28 de diciembre, de *Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*² (BOE núm. 313; 29 de diciembre de 2004), donde, por primera vez, se reconocía el fenómeno de la violencia de género como un problema socio-político, y de graves consecuencias, que, obviamente, trascienden el ámbito privado y meramente anecdótico de un “conflicto esporádico y aislado” entre dos seres humanos (habitualmente, entre un hombre contra una mujer).

La violencia de género o violencia contra las mujeres es, a fin de cuentas, tal y como hemos dicho, “un problema socio-político” de enorme calado en todas las sociedades del mundo. Así, millones de mujeres y niñas son, en algún momento de sus vidas, “víctimas de violencia”, simplemente, por disponer de su sexo femenino (por el mero hecho de “haber nacido mujer”).

Al parecer, aunque el mundo está constituido por infinitas pluralidades de seres humanos, de visiones de la realidad, de estructuras socio-político-económicas distintas..., aún así, existe permanentemente un denominador común: la existencia de grupos determinados de seres humanos, en este caso las mujeres, que tienen serias dificultades para disponer de condiciones igualitarias para vivir.

Hay personas “etiquetadas socialmente” que, quieran o no, tienen que configurar la realidad social de “grupos humanos determinados”, y condicionados, por esas etiquetas.

Resultado de todo este “encasillamiento” artificioso, y poco humano, han surgido a lo largo de la historia importantes movimientos sociales reclamando “su derecho a la diferencia”; “su derecho a preservar su identidad más propia”; “su derecho a un reconocimiento socio-político y jurídico” de su condición de ser y estar en el mundo específica... La propia ONU, ha querido, a lo largo del tiempo, apropiarse de estos reclamos y defender sus intereses de estos colectivos “etiquetados” por sus diferencias físicas, socio-políticas y económicas..., por lo que, ahí tenemos, entre

1 Experta en “Violencia de género y Vida Independiente” desde la óptica de la diversidad funcional. Investigadora del Dpto. de Filosofía y Filosofía Moral y Política (UNED) y Coordinadora de la Oficina de Vida Independiente (OVI) de la Comunidad de Madrid (<http://www.aspaymmadrid.org/>) (primera OVI de España). Colaboradora del el “Grupo de Indagación, Análisis y Trabajo (GIAT) sobre Discapacidad”, de la Fundación *Isonomía* para la Igualdad de Oportunidades de la Universitat Jaume I de Castellón. Miembro del Foro de Vida Independiente y de la Comisión de Mujer y Discapacidad de la Comunidad de Madrid.

2 También disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2004-12-29/pdfs/A42166-42197.pdf>

otros documentos, una extensa agenda en lo que se refiere a las Cuatro Conferencias Mundiales sobre Mujer (México, 1975; Copenhague, 1980; Nairobi, 1985; y, Beijing-Pekín, 1995); sus dos últimas revisiones (Beijing + 5 y Beijing + 10); y, su *Declaración y Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación sobre las Mujeres* (1967 y 1979, respectivamente) y su *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer* (1993). Así como las *Normas Uniformes para la Igualdad de Oportunidades de las Personas con discapacidad* (1993) y la reciente *Convención de Derechos de las Personas con discapacidad* (2006), entre otros, en lo que se refiere al colectivo de personas con diversidad funcional (discapacidad).

En el caso de las mujeres con diversidad funcional, tal y como apunta el *Informe³ sobre la situación de las mujeres de los grupos minoritarios en la Unión Europea (2003/2109(INI))*, aprobado el 24 de febrero de 2004, de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Oportunidades (FEMM) del Parlamento Europeo:

Casi el 80% de las mujeres con discapacidad es víctima de la violencia y tiene un riesgo cuatro veces mayor que el resto de mujeres de sufrir violencia sexual. Así como las mujeres sin discapacidad son objeto de una violencia mayoritariamente causada por su pareja o ex pareja, las mujeres con discapacidad, el 68% de las cuales vive en instituciones, están expuestas a la violencia de personas de su entorno, ya sea personal sanitario, de servicio o cuidadores.

La violencia no sólo es una realidad frecuente en el caso de las mujeres con discapacidad, sino que en muchas ocasiones es la causa misma de la discapacidad. A escala mundial, se estima que la violencia doméstica es la principal causa de muerte y de discapacidad, antes que el cáncer, los accidentes de tráfico o incluso la guerra, para las mujeres de entre 16 y 45 años.

Por otro lado, dentro de lo que es el movimiento asociativo tradicional de la diversidad funcional, es obligado hablar del Foro Europeo de la Discapacidad que, en 1997, elaboraba el *Manifiesto de las Mujeres con discapacidad de Europa*.

Todo ello, a fin de cuentas, no es más que la constatación de ese reclamo, convertido en exigencia, de que “las diferencias” deben ser respetadas y, con lo cual, de todo aquello que no se dirija hacia el mantenimiento y preservación de ese respeto, será considerado como una vulneración y/o violación, incluso, de los Derechos Humanos.

³ Este Informe está disponible en www.elistas.net/lista/generourban/ficheros/3/verFichero/2/
Información extraída de ARNAU RIPOLLÉS, M^a. S. (2005): Estudio “La cara oculta de la violencia: la Violencia de Género contra la(s) Mujer(es) con disCapacidad(es)”, Fundación *Isonomía* para la Igualdad de Oportunidades de la Universitat Jaume I de Castellón. (Pendiente de publicación)

LAS MUJERES CON DIVERSIDAD FUNCIONAL

Tanto a nivel mundial, como, directamente, en nuestro país, se observa que de la población total de personas con diversidad funcional, el grupo de las mujeres, conformamos la mitad de la Humanidad. En España, todavía sigue siendo un referente la vieja y última *Encuesta de Discapacidades, Deficiencias y Estado de Salud* (EDDES) (INE, Fundación ONCE e IMSERSO: 1999), donde nos explica que de las 3,5 millones de españoles/as con diversidad funcional (esto es, el 9% de la población total en España), el 58% somos mujeres.

Así, y siguiendo en todo momento esta Encuesta, el propio movimiento asociativo tradicional de la diversidad funcional de nuestro país, reunido en lo que se denomina como CERMI, a través de su Comisión de Mujer del CERMI Estatal (2005a: 187), dice que, dentro de sus organizaciones respectivas:

«[...] la situación de las mujeres se encuentra con una realidad que dista mucho de ser la adecuada: el promedio de la participación femenina es de un 26,62 % y el de la masculina es de un 73,38%»

Igualmente, en el *I Plan de Acción para las Mujeres con discapacidad*⁴ (2007), del IMSERSO (Aprobado por el Consejo de Ministros, de 1 de diciembre de 2006), dentro de su Área V. “Poder y participación”, comenta y denuncia la dejadez por parte del mundo asociativo tradicional de la diversidad funcional de no haber incorporado las realidades más propias de las mujeres con diversidad funcional, por lo que comenta:

Las mujeres con discapacidad apenas han participado en ningún centro de poder ni en ningún proceso de toma de decisiones. Sus situaciones han pasado inadvertidas -apenas un 20% de asociaciones de personas con discapacidad desarrollan proyectos dirigidos a las mujeres- diluidas en el conjunto de necesidades de los respectivos colectivos, y ello pese al papel esencial que han jugado en la creación e impulso de asociaciones de personas con discapacidad desde sus inicios en los años 70.

Ahora bien, el IMSERSO deja en el olvido, al parecer, su propia responsabilidad socio-política y económica de aunar esfuerzos junto con el Instituto de la Mujer, para evitar, precisamente eso, que las mujeres con diversidad funcional queden “sin voz” dentro de las políticas sociales destinadas a la población de personas con diversidad funcional, así como a las destinadas a las mujeres en general. Sin embargo, su responsabilidad es doble, ya que no sólo debe dedicarse a “aunar esfuerzos”, sino que también debe exigir al movimiento asociativo tradicional de la diversidad funcional y al movimiento feminista, la incorporación de las mujeres con todo tipo de diversidad funcional “en sus espacios, pensamientos, actividades...”.

4 Disponible en web: <http://www.seg-social.es/imserso/normativas/pamcd2007.pdf>

LAS MUJERES CON DIVERSIDAD FUNCIONAL Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO

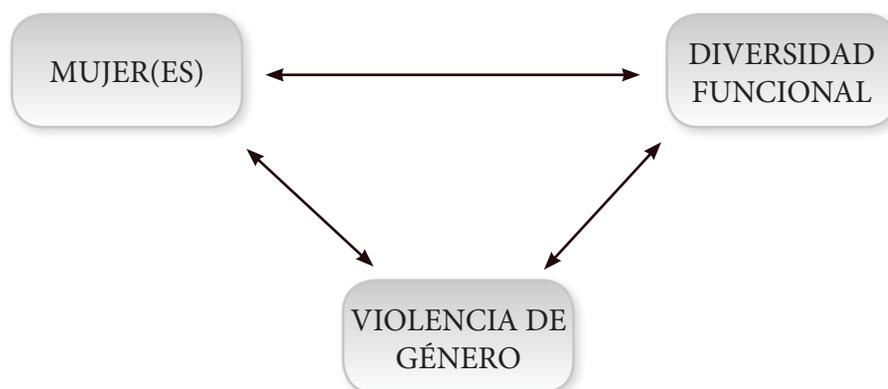


Figura 1. Interrelación entre violencia de género, mujer y diversidad funcional.

Estos son, en definitiva, los tres elementos que componen el complejo entramado de una realidad dura en sí misma; oculta bajo la apariencia de la sobreprotección, el cariño y, del “cuidado al dependiente”; y, “sin rostro”, tal y como he parafraseado en anteriores trabajos, en tanto en cuanto, nadie se esfuerza por hacer visible a “las Otras” víctimas de violencia de género: a las mujeres con diversidad funcional.

En este sentido, sigue siendo verdaderamente desconcertante, observar y reconocer, al mismo tiempo, que la mayor visibilización de estos últimos años de la problemática de la violencia de género contra las mujeres en general, no implica una también mayor visibilización de este fenómeno social cuando se trata de mujeres con especificidad de la diversidad funcional.

En España, todavía a día de hoy, este reclamo y exigencia por una visibilización justa y equilibrada, especialmente para esas mujeres en situación de tan enorme vulnerabilidad, sigue procediendo de la mano de dos autoras con diversidad funcional física, Expertas en esta materia: Marita Iglesias Padrón y Soledad Arnau Ripollés (quien escribe este trabajo).

VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES CON DIVERSIDAD FUNCIONAL

Johan Galtung⁵ -noruego-, uno de los fundadores de los *Estudios*⁶ *sobre la Paz* y de los más importantes teóricos que existen en este campo, con lo cual, me parece del todo relevante tener en cuenta su clasificación como referente de tipología de violencia (Cuadro 1):

5 GALTUNG, J. (1995): “Violencia, paz e investigación sobre la paz”, en GALTUNG, J. (1995): *Investigaciones teóricas. Sociedad y cultura contemporáneas*, Madrid: Tecnos.

Galtung divide la violencia en tres tipos: *violencia directa (personal)* donde existe un enfrentamiento físico entre ambas partes agresor/agredido; *violencia estructural (indirecta)* sería aquella acción violenta que no precisa de “enfrentamiento físico” alguno, sino que se sirve de *mecanismos que la sociedad acepta*; y, *violencia cultural* que se encarga de justificar los demás tipos de violencia.

6 Esta denominación “Estudios sobre la Paz” surge como tal alrededor de los años 70.

CLASES DE VIOLENCIA	Manifestaciones de Violencia
<p>➤ Violencia Cultural</p>	<p>Concepción errónea de la discapacidad: “Modelo Médico”</p> <p>(V. “invisible”: atenta contra la <i>integridad moral</i> de la víctima)</p>
<p>➤ Violencia estructural (V. Indirecta)</p>	<p>Múltiples discriminaciones, insultos, ocultamientos, dejadez, indiferencia, descuidos, vulnerabilidad, silenciamientos, sobreprotección, mal uso del lenguaje, políticas sociales “caritativas y asistenciales”, pobreza, mantenimiento de las situaciones de dependencia...</p> <p>(V. “invisible”: atenta contra la <i>integridad moral</i> de la víctima)</p>
<p>➤ Violencia directa (V. Personal)</p>	<p>Guerra, puñetazos, heridas, golpes, quemaduras, fracturas, esterilización involuntaria...</p> <p>(V. “visible”: atenta contra la <i>integridad física</i> de la víctima)</p>

Cuadro 1. Clases de violencia y sus manifestaciones a personas con diversidad funcional.

Con lo cual, quienes tenemos diversidad funcional sufrimos:

“Violencia *visible*” (Atenta contra nuestra *integridad física*):

“Violencia directa o personal” en la propia guerra (la cual genera muchas personas con diversidad funcional), y en otras manifestaciones tales como palizas, fracturas, golpes, quemaduras...

La violencia puede verse incrementada si hay diversidad funcional pero, al mismo tiempo, también es generadora de ella (la violencia puede ser *efecto* o *causa* de “discapacidad”⁷). En este sentido, y a raíz de los últimos avances biotecnológicos que están surgiendo, estamos descubriendo nuevas formas de violencia de género para las mujeres en general y, para las mujeres con diversidad funcional en particular. Así, la esterilización involuntaria que se aplica de manera tan generalizada y sistemática a las mujeres con diversidad funcional intelectual es, sin ningún género de duda, una clara manifestación de violencia de género. Tal y como comenta Sheila Riddell (1998: 104):

7 Aunque sea brevemente, sí cabría mencionar una de las prácticas violentas más atroces que se ejerce contra niñas y mujeres de manera sistemática, y que genera discapacidad, como es la Mutilación Genital Femenina (MGF).

La mutilación genital femenina (MGF), extirpación parcial o total de los órganos genitales femeninos, es posiblemente una de las violaciones sistemáticas más extendidas de los derechos humanos de mujeres y niñas. En el mundo, 135 millones de ellas han sido mutiladas genitualmente y dos millones más se añaden a esta cifra cada año. Practicada de forma generalizada en más de 28 países africanos y en algunos de Oriente Próximo, la mutilación genital ha comenzado a producirse en comunidades de inmigrantes en países industrializados, Asia y Latinoamérica. Información extraída de la web de Amnistía Internacional: <http://www.es.amnesty.org/temas/mujeres/mgf/default.shtm>

Por ejemplo, no hay garantía de que una mujer identificada como discapacitada psíquica se le respete el derecho a ser informada sobre una intervención médica y a dar su consentimiento, sobre todo en temas relacionados con la fertilidad. Además, aduciendo juicios hipotéticos sobre su capacidad de cumplir satisfactoriamente la función parental, se le puede negar la custodia de sus hijos.

“Violencia invisible” (Atenta contra nuestra *integridad moral*):

“Violencia estructural” cuando se nos impide acceder al transporte público, a edificios públicos (aunque también a privados, sean de carácter público o no), a espacios educativos y/o de ocio; cuando no se generan los recursos necesarios para evitar las situaciones de dependencia (la nueva figura laboral –Asistente Personal- y la financiación necesaria...). En definitiva, cuando se nos impide acceder a una *igualdad de oportunidades real* porque persisten las barreras arquitectónicas, urbanísticas y de comunicación, así como las de medios (en este sentido, habrá que ver detenidamente cómo se desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia, LPAPAD).

“Violencia cultural” legitima los anteriores tipos de violencia y se fundamenta en una *concepción tradicional y errónea de lo que es la diversidad funcional en sí*, y de lo que implica “vivir con diversidad funcional” desde esta perspectiva que ha sido denominada «*Modelo Médico de la Discapacidad*», fundamentado en perjuicios y actitudes negativas hacia nuestras personas, y que proviene tanto desde nuestra cultura occidental como desde nuestra tradición judeocristiana⁸.

LEY ORGÁNICA 1/2004 DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 1. *Objeto de la Ley.*

La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

¡Por fin!, existe la *herramienta legislativa* más esperada para el mundo feminista, y en especial para las ciudadanas españolas, con la que desarrollar una serie de “medidas de protección integral” contra este ya viejo *mal socio-político y cultural* que las/nos golpea tan frecuentemente por el mero hecho de ser mujer. Por fin, *la violencia de género “se hace visible oficial/formalmente”* y, con ello, ¡por fin! (igualmente), el Estado “*toma cartas en el asunto*”.

⁸ Para profundizar en el tema recomiendo el artículo de Javier Romañach (2003): *Héroes y parias. La Dignidad de las Personas con Discapacidad*. Disponible en: http://isonomia.uji.es/docs/spanish/investigacion/ciclo/heroes_y_parias_la_dignidad.pdf

Ni qué duda cabe, pues, que esta nueva Ley, aunque con matices y cuestiones a mejorar, es un buen ejemplo de “batalla ganada” al “silencio *oficial/legislativo*” que hasta ahora había sido el mejor aliado de cualquier acción violenta causada por la “diferenciación desigual” de género contra una mujer.

La Ley *integral* afronta la lucha contra este tipo de violencia mediante políticas en todos los ámbitos: reúne en un mismo texto medidas preventivas, de sensibilización, educativas, de protección y asistencia a las víctimas, con derechos laborales y económicos para las mismas, y nuevas disposiciones penales para los agresores⁹.

Los poderes públicos, dice la Ley, ya «[...] *no pueden ser ajenos a la violencia de género, que constituye uno de los ataques más flagrantes a derechos fundamentales como la libertad, la igualdad, la vida, la seguridad y la no discriminación proclamados en nuestra Constitución... Esos mismos poderes públicos tienen... la obligación de adoptar medidas de acción positiva [...]*» (BOE, 2004: 42.166), con lo cual, el compromiso público por parte del Estado está servido.

¡Estupendo!, para empezar. Sin embargo, ahora, es importante que nos planteemos si dicha Ley “protege” a todas las ciudadanas españolas; es decir, si esta ley tan ansiada que pretende “*igualar en el derecho a VIVIR SIN VIOLENCIA*” a hombres y mujeres, reconoce y respeta la diversidad de mujeres de ciudadanía española -en concreto, a la población referente de este trabajo-.

En lo que se refiere a las Mujeres con diversidad funcional, quizás, sea considerablemente mucho más significativo este hecho de “romper con el silencio” puesto que, tal y como ya hemos apuntado, muchas de nosotras vivimos atrapadas entre la permanente discriminación y la constante -y, aparentemente inevitable- “dependencia”; con lo cual, el hecho de que a lo largo de su articulado, pueda contemplar la especificidad de este colectivo de mujeres es el mejor punto de partida para luchar por una *igualdad de oportunidades y de no discriminación* verdaderas.

Así, si hacemos un pequeño recorrido por todo el articulado de la Ley, podemos observar que, efectivamente, *sí nombra a las mujeres con diversidad funcional* en sucesivos artículos, como veremos más abajo, por lo que, aquellas que tenemos algún tipo de diversidad funcional, adquirida como consecuencia de alguna acción violenta -o, por distintos motivos-, podemos expresar un cierto alivio en la medida en que, ahora, *también formamos parte -al menos, “en principio”- del grupo de sujetos a proteger* (de “sujetas”, más propiamente dicho).

Si leemos el Artículo 17 -artículo base para el desarrollo de toda la ley-, tenemos la opción de entrevernos de manera indirecta cuando dice que: «*1. Todas las mujeres víctimas de violencia de género, con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, tienen garantizados los derechos reconocidos en esta Ley*»

Las mujeres con diversidad funcional que sean y/o hayan sido víctimas de violencia de género también pueden verse incluidas en ese “todas las mujeres [...]” -*insisto en que, al menos, en principio-*, gracias a la coetilla que acompaña a las sujeto:

⁹ <http://www.redfeminista.org/noticia.asp?id=2260>

«[...] cualquier otra condición o circunstancia personal o social [...]». Aparentemente, la propia diversidad funcional puede ser un buen ejemplo de ello.

De esta manera, la Ley nombra a las mujeres con diversidad funcional de manera explícita en los Artículos: 18 (punto 2); 27 (puntos 2 y 4); 32 (punto 4); y, 47. Mientras que lo hace de modo indirecto en los Artículos: 17 (punto 1), al que acabamos de hacer alusión; y, especialmente, en aquellos donde habla de «[...] persona especialmente vulnerable».

Curiosamente, en el Artículo 3 (punto 3) encontramos una referencia general a las personas con diversidad funcional cuando habla de *campañas de sensibilización e información “accesibles”*; y, en los Artículos 30 (punto 1) y 32 (punto 4), define explícitamente qué grupos de mujeres tienen un «[...] mayor riesgo de sufrir la violencia de género o mayores dificultades para acceder a los servicios previstos en esta Ley[...]», cuando dice: «4 [...] las pertenecientes a minorías, las inmigrantes, las que se encuentran en situación de exclusión social o las mujeres con discapacidad».

CONCLUSIONES

Sin embargo, tal y como bien sabemos ya, no es suficiente para erradicar la violencia, nombrar a sus posibles víctimas, sino que, muy al contrario, esta Ley, a pesar de haber sido un primer esfuerzo general por incluir la especificidad de la diversidad funcional en su articulado, cabe tener presente las siguientes observaciones:

- Habría sido interesante que la Ley hubiera tenido en cuenta las *Normas Uniformes para la Igualdad de Oportunidades para las Personas con discapacidad* (ONU, 1993) y el *Manifiesto de Mujeres con discapacidad de Europa* (FED, 1997), como documentos base y así lo hubiese expresado.
- Es importante que se incrementen las sanciones penales, pero no solamente «[...] cuando la lesión se produzca contra quien sea o haya sido la esposa del autor, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad, aún sin convivencia», sino que también se debería contemplar la posibilidad de una relación en la que entre agresor/a-víctima *puede haber convivencia sin tener ningún vínculo “afectivo-sentimental”* (tal y como hemos visto a lo largo del trabajo, la mujer con diversidad funcional puede sufrir violencia por parte del personal cuidador, sanitario, docente..., con quienes mantiene una relación sin vínculo afectivo-sentimental).
- Es un gran paso que la Ley contemple la accesibilidad de las campañas de información y sensibilización, sin embargo ello no es suficiente para luchar por las mujeres con diversidad funcional, por lo que se precisaría que dichas campañas tomaran igualmente a estas mujeres como “sujetos-objeto” de las mismas (es decir, que estas campañas “no solamente deben ser accesibles”, sino también deben dirigirse a las mujeres con diversidad funcional incluyendo sus especificidades).

- Insistir en que es fundamental que en las diversas Investigaciones, dentro del ámbito académico, se tenga en cuenta las variables género + diversidad funcional (así como también hacer partícipes de las mismas a mujeres con diversidad funcional, Expertas en dicha temática).
- Los medios de comunicación deberán fomentar «[...] *la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombre y mujer*», tal y como expresa el Art. 14. Ahora bien, es imprescindible que garantice al mismo tiempo la igualdad entre la diversidad de mujeres.
- Considero de especial interés el Art. 19 dedicado a la “asistencia social integral”. En primer lugar y, necesariamente, en lo que se refiere al caso específico de las mujeres con diversidad funcional, los servicios sociales y asistenciales que se presten deben tener presente la “accesibilidad” de los mismos. Sin embargo y, en segundo lugar, como mejor recurso para evitar la “institucionalización indiscriminada” de muchas mujeres con grandes diversidades funcionales, sería necesario que este artículo contemplase el cambio de la clásica “Ayuda a Domicilio” por los nuevos **servicios de Asistencia Personal**¹⁰ (mejor recurso humano para que toda mujer con discapacidad que requiera de ayuda pueda autogestionar el trabajo que su Asistente Personal debe realizar para que ella pueda vivir *de acuerdo a sus inquietudes y necesidades*, y en igualdad de oportunidades). Esta ley no contempla el hecho de que mantener las situaciones de dependencia, también es una manifestación de violencia de género contra estas mujeres.
- Cuando en el Art. 21 habla de “la movilidad geográfica”, se debe tener presente en todo momento la accesibilidad.
- En el Capítulo IV, dedicado a los “derechos económicos”, habría que decir que es un gran paso el hecho de que a la hora de conceder la “ayuda de pago único” que contempla la Ley, se tenga en cuenta la especificidad de la diversidad funcional (es fundamental que dicho “pago único” sea compatible con “las prestaciones económicas por discapacidad”). Así también, dicha Ley debería tener en consideración el fomentar el *Sistema de Pago Directo*¹¹ (como mejor fórmula “económica” para llevar a cabo la autogestión de la Asistencia Personal).

10 En relación a esta cuestión de la “ayuda personal” me gustaría recordar que, tal y como indica el CES (163) en el “Cuadro 3.3. Personas con discapacidad que reciben ayuda personal”, los familiares directos son los principales responsables en ofrecer ayuda personal al familiar con discapacidad en un 65.4 %, mientras que Servicios Sociales lo hace tan sólo en un 3.0%. Con lo cual, en España predomina sin lugar a dudas el “Modelo de dependencia familiar” (o, en su defecto, la institucionalización en “residencias de discapacitados”).

Contrariamente a estos servicios tradicionales de atención, **los servicios de asistencia personal** se conciben como uno de los elementos esenciales para llevar a la práctica la filosofía de la Vida Independiente. La Asistencia Personal es el “apoyo personal” (formal) *autogestionado* por la propia persona con discapacidad, y con la necesaria *flexibilidad de tareas y horarios* para llevar a cabo el objetivo que *constituye el fundamento primordial de dicha “filosofía de vida”*: que la persona con discapacidad desarrolle la vida que desee de acuerdo a sus intereses *personales* (y que la discapacidad no sea obstáculo alguno para que este fin sea una realidad). Por ello pues, dichos servicios, al ser autogestionados, tienen la peculiaridad de ser *totalmente individuales y personalizados* (y de ahí, que puedan ser mucho más eficaces, y coherentes con las necesidades).

11 El **Sistema de Pago Directo** viene a ser una de las mejores “fórmulas económicas” de pago de la prestación de servicios de asistencia personal, en la medida en que es la propia persona con discapacidad quien controla y gestiona directamente dicha prestación (es interesante como se lleva a la práctica el Reino Unido).

- En el Art. 28 se habla de que las mujeres que sufren violencia de género serán consideradas «[...] *colectivos prioritarios en el acceso a viviendas protegidas y residencias públicas para mayores* [...]». Las mujeres con diversidad funcional deben tener garantizado el acceso a los diversos recursos que ofrece en estos momentos el Estado, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales (tales como: residencias, pisos tutelados, centros de día, centros ocupacionales...) en lo que se refiere a estancias para que de manera inmediata se puedan encontrar soluciones temporales en caso de que estén sufriendo abusos o maltratos. Sin embargo, y sobre todo, sería importante que esta ley contribuyera a promover *modelos alternativos de convivencia basados en la filosofía de la vida independiente*, ya que favorecen directamente en *la prevención* en la medida en que se constituyen como uno de los mejores planteamientos para evitar que la diversidad funcional sea causa de vulnerabilidad (En este sentido, ahora mismo, en España existe la primera iniciativa piloto de vida independiente en la comunidad de Madrid).
- En el apartado de “Tutela penal”, la Ley describe quién es el “agresor del acto violento”: marido; hombre que esté ligado sentimentalmente a la víctima, aún sin convivencia; o, simplemente aquel que convive con la víctima (sin relación de afectividad, se supone: «[...] *persona especialmente vulnerable que conviva con el autor*», Art. 37, punto 1). Precisamente, la vida cotidiana de muchas mujeres con gran diversidad funcional, que pueden sufrir mayor riesgo de padecer violencia de género, transcurre habitualmente en medio de una atención constante por parte de sus familiares directos y/o indirectos (donde sí hay afectividad); así como por parte de diversos/as profesionales: personal cuidador, docente, sanitario... (con quienes mantiene tan sólo una relación “asistencial-formal”).
- En el Art. 37, punto 3, habla del incremento de las sanciones penales cuando el delito se perpetre «[...] *o tenga lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima* [...]»; es decir, está hablando de “violencia doméstica” exclusivamente. Sin embargo, también debería contemplar explícitamente la “violencia institucional” (de la que ya hemos hablado más arriba), puesto que de lo contrario la violencia que se ejerce en estos espacios seguirá quedando “oculta”.

BIBLIOGRAFÍA

ALBERDI, I y MATAS, N. (2002): *La violencia doméstica. Informe sobre los malos tratos a mujeres en España*, Barcelona: Fundación “La Caixa”, Colección Estudios Sociales, núm. 10. [http://www.estudios.lacaixa.comunicacions.com/webes/wpp0pdfp.nsf/vico/es10_esp.pdf/\\$file/es10_esp.pdf](http://www.estudios.lacaixa.comunicacions.com/webes/wpp0pdfp.nsf/vico/es10_esp.pdf/$file/es10_esp.pdf)

ARNAU RIPOLLÉS, M^a.S. (2003): «*Violencia de Género y Mujer con Discapacidad*», Conferencia celebrada dentro de las Actividades organizadas en conmemoración del

Día Internacional contra la Violencia de Género (25 de noviembre) por el Consejo de la Mujer del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto (Sagunto-Valencia) (24 de noviembre de 2003). Disponible en <http://isonomia.uji.es/docs/spanish/investigacion/ciclo/mujeresydiscapacidad.pps>

ASOCIACIÓN INICIATIVAS y ESTUDIOS SOCIALES (A.E.S.) (1998): *Guía sobre violencia y la mujer con discapacidad*, Proyecto METIS, iniciativa DAPHNE de la Unión Europea. Asociación Iniciativas y Estudios Sociales.

BOSCH FIOL, E. y FERRER PÉREZ, V.A: *La violencia de género: de cuestión privada a problema social*, disponible en Mujeres en Red

BRUNEL, S. (Coord.) (2003): *La violencia contra las mujeres: un problema social*, Madrid: Secretaría confederal de la mujer de CCOO. <http://www.ccoo.es/pdfs/violencia.pdf>

CENTRO REINA SOFÍA PARA EL ESTUDIO DE LA VIOLENCIA (2000): *Violencia contra la mujer (situación actual mundial)*, Valencia: Generalitat Valenciana, Fundación Valenciana de Estudios Avanzados: Serie Documentos 2.

CNSE (2001): *Guía para Profesionales ante la Violencia y los malos tratos a Mujeres sordas*, Madrid: Confederación Nacional de Sordos de España (CNSE) y Comisión de la Mujer de la CNSE.

COMISIÓN DE LA MUJER DEL CERMI ESTATAL (2005): *I Plan Integral de Acción para las Mujeres con discapacidad (2005-2008)* (Aprobado por el Comité Ejecutivo del CERMI Estatal, el 18 de mayo de 2005). Nº 18, Madrid: Colección CERMI.ES. Disponible en web: <http://www.cermi.es/NR/rdonlyres/83764073-E460-49BB-BAF9-A003DB65A677/2209/Libro188905.pdf>

___ (2005a): *Por la Igualdad. Unidas en la Diversidad*. Nº 19, Madrid: Colección CERMI.ES. Disponible en web: <http://www.cermi.es/NR/rdonlyres/6F8B0682-9-D65-4ABF-A87F-C34CC4321A88/2099/Libro19.pdf>

FORO EUROPEO DE LA DISCAPACIDAD (1997): *Manifiesto de las Mujeres con Discapacidad de Europa*, Bruselas, Foro Europeo de la Discapacidad (FED). Disponible en web: <http://isonomia.uji.es/docs/spanish/investigacion/mujeres/manifiestomujer-fed.pdf>

GALTUNG, J (1995): «Violencia, paz e investigación sobre la paz», en GALTUNG, J. (1995): *Investigaciones teóricas. Sociedad y cultura contemporáneas*, Madrid: Tecnos.

GIL GÓMEZ, A. (1995): «Racionalidad, feminismo, mundo y violencia», en MARTÍNEZ GUZMÁN, V. (ed.) (1995): *Teoría de la Paz*, Valencia: Nau Llibres.

IGLESIAS, M.; GIL, G.; JONEKEN, A.; MICKLER, B.; KNUDSEN, J.S. (1998): *Violencia y la Mujer con Discapacidad*, Proyecto METIS, iniciativa DAPHNE de la Unión Europea. Asociación Iniciativas y Estudios Sociales. Disponible en web: <http://isonomia.uji.es/docs/spanish/investigacion/mujeres/violenciaymujerdiscap.pdf>

IMSERSO (2006): *I Plan Acción para las Mujeres con discapacidad (2007)* (Aprobado por el Consejo de Ministros, de 1 de diciembre de 2006). Disponible en web: <http://www.seg-social.es/imserso/normativas/pamcd2007.pdf>

KENNEDY, M. (1997): «Agresiones sexuales y discapacidad infantil», en MORRIS, J. (ed.) (1997): *Encuentros con desconocidas. Feminismo y discapacidad*. Madrid: Narcea. (Capítulo 5)

LEY ORGÁNICA 1/2004, de 28 de diciembre, de *Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género* (BOE núm. 313; 29 de diciembre de 2004). Disponible en web: <http://www.boe.es/boe/dias/2004-12-29/pdfs/A42166-42197.pdf>

LEY 51/2003, de 3 de diciembre, de *Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal para las personas con discapacidad* (BOE núm. 289, de 3 de diciembre de 2003) (LIONDAU).

LEY 5/2005, de 20 de diciembre, *Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid* (BOCM núm. 310; 29 de diciembre de 2005).

Disponible en web: <http://www.madrid.org/cs/Satellite?pagename=BOCM/Comunes/Logica/generarUrlBOCM&fecha=20051229&enlace=31000006>

LEY 14/2006, de 26 de mayo, sobre *técnicas de reproducción humana asistida*.

Disponible en web: <http://www.boe.es/boe/dias/2006/05/27/pdfs/A19947-19956.pdf>

OMS (2002): *Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud*. Resumen, Washington, D. C.: Organización Panamericana de la Salud para la Organización Mundial de la Salud (OMS). Disponible en web: <http://www.redfeminista.org/documentosA/oms%20resumen.pdf>

OSBORNE VERDUGO, R. (1996): «¿Son las mujeres una minoría?», en *Multiculturalismo: Justicia y Tolerancia*. Revista ISEGORÍA. Revista de Filosofía Moral y Política. Nº 14, abril. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), Instituto de Filosofía.

__ (Coord.) (2001): *La Violencia contra las Mujeres. Realidad social y políticas públicas*, Madrid: UNED Ediciones.

PLATERO, R. (2002): «Mujeres discapacitadas y malos tratos», en Revista *Perfiles*, Nº 180, Págs. 14-15, ONCE

RIDDELL, SH. (1998): «Teorizar sobre las necesidades educativas especiales en un clima político cambiante», en BARTON, L. (Comp.) (1998): *Discapacidad y sociedad*, Madrid. Morata/Paideia.

ROMAÑACH CABRERO, J. (2003): *Héroes y parias. La Dignidad de las Personas con Discapacidad*. Disponible en web: http://isonomia.uji.es/docs/spanish/investigacion/ciclo/heroes_y_parias_la_dignidad.pdf

SANMARTÍN, J. (2000): *La violencia y sus claves*, Barcelona: Ariel.

SHAKESPEARE, T. (1998): «Poder y prejuicio: los temas de género, sexualidad y discapacidad», en BARTON, L. (Comp.) (1998): *Discapacidad y sociedad*. Madrid: Morata/Paideia.

VERDUGO ALONSO, M.A. Y GUTIÉRREZ BERMEJO (1998): «El maltrato en las personas con retraso mental», en VERDUGO ALONSO, M. A. (dir.) (1998): *Personas con discapacidad. Perspectivas psicopedagógicas y rehabilitadoras*. Madrid: Siglo XXI (Cap 18, pág. 873)

2

LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. EL ESTADO DE LA CUESTIÓN: UNA CUESTIÓN DE ESTADO. "LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO LABORAL"

Encarna Barragán Brito
Secretaria General CCOO en les
Comarques del Nord del País Valencià (Castellón)

La Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género plantea en su exposición de motivos, que la violencia no es un problema que afecte al ámbito privado, *«al contrario se manifiesta como el símbolo más brutal de **desigualdad** existente en nuestra sociedad, se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo»*.

También la ONU en la IV Conferencia Mundial de 1995 reconoció ya que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para lograr los objetivos de **igualdad**, desarrollo, paz, y vida, y menoscaba el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Además la define como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres.

Por otra parte, el síndrome de mujer maltratada se define como las agresiones sufridas por la mujer como consecuencia de las condiciones socioculturales que actúan sobre el género masculino y femenino, situando a la mujer en una posición de subordinación al hombre y manifestándose en los ámbitos básicos de la relación de la persona: maltrato en el seno de las relaciones de pareja, agresión sexual en la vida social y **acoso en el medio laboral**.

La Ley pretende atender a las recomendaciones de los organismos internacionales en el sentido de proporcionar una respuesta global a la violencia que se ejerce sobre las mujeres y por ello cita entre otras la Convención sobre la eliminación de todas las **formas de discriminación** sobre la mujer de 1979.

Históricamente la superioridad reconocida de los hombres se apoya en el reparto desigual de actividades **productivas y reproductivas** entre hombres y mujeres, por ello cuanto mayor es la desigualdad en el reparto de funciones, responsabilidades y recursos económicos, mayor es el poder de los hombres sobre las mujeres y mayor es el riesgo que tienen las mujeres de sufrir violencia. En la IV Conferencia Mundial sobre las mujeres de Beijing (China 1995) la expresión "violencia contra las mujeres" hace referencia a *«todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño de naturaleza física, sexual o psicológica, incluyendo las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad para las mujeres, ya se produzca en la vida pública o privada»*.

La violencia de género es una forma cultural de definir las identidades y las relaciones entre hombres y mujeres.

Las mujeres viven una trampa en relación con la familia, ya que su posición dentro de la misma debilita su posición laboral y social, y a la inversa, su posición débil en el ámbito laboral y social, debilita su posición dentro de la familia.

La aprobación de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, supone un importante reconocimiento de derechos de la mujer trabajadora víctima de violencia de género. Esta Ley, aborda con una visión integral y multidisciplinar, el gravísimo problema de la violencia ejercida contra las mujeres, abarcando aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales, laborales, sanitarios, generales y procesales, adoptando medidas tanto de carácter preventivo como de sensibilización e intervención.

El ámbito laboral es un lugar más donde promover cambios en las actitudes sociales, prevenir detectar y actuar ante situaciones de violencia hacia las mujeres para contribuir a eliminar esa lacra social.

La sociedad industrial organizó el trabajo atribuyendo a los hombres las tareas productivas y a las mujeres las reproductivas. Esta distribución de tareas supuso la exclusión de la mayoría las mujeres en el mundo del trabajo remunerado. La incorporación de las mujeres al empleo se ha producido sin cuestionar este hecho y por lo tanto las actividades laborales eran una continuación del trabajo que realizaban en el ámbito del hogar.

La masiva incorporación de las mujeres en algunos sectores como la enseñanza y la sanidad, convierten el espacio del trabajo en un espacio segregado por géneros. La mayor parte de los sectores del medio laboral están profundamente masculinizados en su concepción (espacio, tiempo, valores), en su organización y en su regulación, y las mujeres tienen grandes dificultades para incluirse en este espacio. El trabajo asalariado de las mujeres ha sido durante mucho tiempo considerado secundario y prescindible, y no se valora en términos económicos.

Los empleos que se ofrecen a las mujeres son más inseguros, peor pagados, están en niveles inferiores y más amenazados por el paro. Esto tiene una repercusión directa en la identidad y autonomía de las mujeres, al potenciar su dependencia y subordinación.

La desvalorización de las mujeres y del trabajo femenino, su menor presencia como población activa, su menor poder y autoridad, sus salarios más bajos y sus peores contratos, favorecen la violencia y la vulnerabilidad que tiene su mayor exponente en el acoso sexual o de género.

La violencia de género presenta distintos niveles, se apoya en la violencia “estructural”, que mantiene relaciones desiguales de poder justificadas por discursos y prácticas sexistas derivadas del patriarcado, las cuales provocan un desigual acceso

a posiciones, recursos, bienes, actividades, cualificación, salario, etc.); se trasmite y se reproduce mediante la violencia “simbólica” (todo aquello no escrito, o no visible, lo que venimos llamando “la invisibilización de las mujeres” en el lenguaje, el currículum oculto y la violencia directa, como humillaciones y acoso sexual).

El sexismo como rasgo cultural está presente en los entornos laborales, impregnando muchas relaciones y situaciones, que van desde las formas de selección y promoción de las empresas hasta la exigencia en la apariencia física, edad, etc., y en el trato hacia las mujeres.

La diferencia de las mujeres con respecto a los hombres en el ámbito laboral son cuantitativas y cualitativas.

La tasa de actividad femenina está 21 puntos por debajo de la masculina. (TA femenina = 47,9%, TA masculina = 69,1%)

La tasa de paro femenina está 5 puntos por encima de la masculina. (TP femenina = 11,5%, TP masculina = 6,4%).

Las diferencias cualitativas están en las tasas de temporalidad y en la contratación a tiempo parcial. (Tasa de Temporalidad femenina = 37,2%, Tasa de Temporalidad masculina = 32,2%; Contratación a T/P femenina = 21,9%, Contratación a T/P masculina = 4,2%.)

Por otra parte las mujeres perciben un salario inferior al de los hombres, no sólo porque se ubiquen en sectores menos productivos y categorías profesionales más bajas, sino también porque sufren discriminación salarial.

Además la violencia de género refleja la desigualdad de las relaciones de poder entre mujeres y hombres en base al sistema patriarcal, el cual ejerce unos poderes de dominio sobre las mujeres. La violencia puede tener diversas formas y grados y puede afectar a la integridad física y psicológica de las mujeres. Distinguiremos tres tipos de agresiones, físicas, psíquicas y sexuales.

La violencia física, sexual o psicológica hacia las mujeres a nivel social y colectivo, se observa por ejemplo en el lenguaje sexista, violaciones, acoso sexual, trato desigual, despido improcedente, discriminación salarial.

Nuestra sociedad occidental está impregnada del “sexismo benevolente” que convive con el “sexismo hostil”, como por ejemplo, la discriminación salarial, un despido improcedente, una violación (ejemplo de hostil) o el currículum oculto, el techo de cristal, la segregación laboral horizontal (ejemplo de benévolo).

Las mujeres del mundo occidental han logrado grandes conquistas, al abandonar la dedicación exclusiva al mundo reproductivo, y la incorporación a la educación y al trabajo, lo que ha contribuido a su *empoderamiento* psicológico, social y económico (autonomía, autoestima, independencia, seguridad, iniciativa).

Se ha logrado la igualdad formal, pero no la real, puesto que persisten las practicas sexistas (se decide la no renovación de un contrato por un embarazo o una situación de acoso sexual).

Las mujeres creyéndonos libres y con igualdad de derechos, nos continuamos encontrando con otras formas de violencia como la discriminación laboral, la doble jornada, sentimientos de culpa por no ser abnegadas madres y esposas.

El Instituto de la Mujer (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales), en el estudio sobre las medidas adoptadas por los Estados miembros de la Unión Europea para la lucha contra la violencia hacia las mujeres, publicado en el año 2002 define la violencia de género en el trabajo como *«conducta abusiva, ejercida en el lugar de trabajo tanto por superiores jerárquicos como por iguales o inferiores, que crea un ambiente laboral intimidatorio, hostil o humillante para la víctima y pone en peligro su puesto de trabajo o condiciona su carrera profesional»*.

Acoso sexual	Acoso moral
<p>Se considera acoso sexual en el trabajo, toda conducta de naturaleza sexual, desarrollada en el ámbito de la organización dirección de un empresario o en relación o como consecuencia de una relación de trabajo, cuyo sujeto activo sabe o debe saber que es indeseada por la víctima y cuya posición ante la misma, determina una decisión que afecta al empleo o a las condiciones de trabajo de esta o que , en todo caso tiene como objetivo o como consecuencia, crearle un entorno laboral ofensivo, hostil, intimidatorio o Humillante (Lousada y del Rey).</p>	<p>Constituye acoso moral por razón de género toda conducta gestual, verbal, comportamiento o actitud, que tenga relación o como causa, el sexo o el género de una persona, realizada tanto por superiores jerárquicos, como por compañeros o inferiores, que atente por su repetición o sistematización contra la dignidad y la integridad física o psíquica de una persona, que se produce en el marco de organización y dirección de un empresario, degradando las condiciones de trabajo de la victima y poniendo en peligro su empleo.</p>

En el acoso sexual resultan especialmente vulnerables las mujeres en situación de precariedad laboral, mientras que en el acoso moral hay mayor vulnerabilidad entre las que cuentan con mayor estabilidad (funcionarias), embarazadas, o madres recientes.

Como hemos podido observar en la definición de violencia de género aparecen las expresiones de desigualdad y discriminación, conceptos estos que tienen una gran trascendencia, no solamente en el acceso al empleo de las mismas, sino también en el mantenimiento y calidad del empleo del colectivo femenino. Esta discriminación y desigualdad en el ámbito laboral, tiene consecuencias importantes sobre su autonomía, seguridad, libertad, y calidad de vida.

Esta discriminación que sufren las mujeres en el ámbito laboral y que parte de la socialización, se enmarca en la segregación horizontal y vertical del mismo, como una clara manifestación de violencia laboral, cuyo máximo exponente se tipifica como acoso sexual.

La *Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género* en su exposición de motivos, recoge el acoso en el medio laboral en la definición técnica del síndrome de la mujer maltratada.

Así mismo, plantea que la conquista de la igualdad y el respeto a la dignidad humana y la libertad de las personas tiene que ser un objetivo prioritario en todos los niveles de socialización, sin embargo, en su desarrollo normativo apenas contempla medidas de actuación contra la violencia ejercida en el ámbito laboral.

La citada ley ha excluido de su ámbito la violencia laboral en sentido estricto. En cambio los derechos de las víctimas se centran, en su mayor parte, en las mujeres que ya venían desempeñando una actividad laboral.

Así la Ley recoge:

Derechos laborales y de Seguridad Social

- Forma de acreditar la condición de trabajadora víctima de violencia de género.
- Reducción de jornada de trabajo.
- Reordenación del tiempo de trabajo.
- Cambio de centro de trabajo dentro de la misma localidad o traslado a un centro de trabajo en localidad distinta.
- Suspensión del contrato de trabajo y derecho a percibir prestaciones por desempleo.
- Extinción del contrato de trabajo con derecho a la prestación por desempleo.
- Ausencias o falta de puntualidad al trabajo.
- Despido de la trabajadora víctima de la violencia de género.
- Programa específico de empleo.
- Coste cero para la empresa.

Derechos de las funcionarias públicas

- Forma de acreditar la condición de funcionaria víctima de violencia de género.
- Derecho a la movilidad geográfica.
- Derecho a la excedencia.
- Ausencias o falta de puntualidad al trabajo, reducción de la jornada y reordenación del tiempo de trabajo.

Personal Estatutario

- La ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, no modifica la Ley 55/03 de 16 de diciembre del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, para incorporar iguales derechos y medidas que las previstas para las funcionarias. No obstante, los derechos y medidas reconocidos por la ley a las funcionarias, víctimas de la violencia de género, deben ser aplicables al personal femenino estatutario, en virtud de lo dispuesto en el art. 2.2 del Estatuto Marco.

Para eliminar la violencia que se genera en el ámbito laboral, es necesario abordar de manera transversal el principio de igualdad entre hombres y mujeres, mediante la eliminación de la desigualdad de la mujer. La Negociación Colectiva es un instrumento clave para actuar en la corrección de las desigualdades en el ámbito de las relaciones laborales. Desde Comisiones Obreras marcamos criterios de actuación en las plataformas sindicales presentadas o avaladas por CC.OO. para que incluyan propuestas en la negociación de los correspondientes convenios.

Sirva como ejemplo algunas de las medidas recogidas en los convenios, son las siguientes:

Convenio de perfumería

- Art 7- No discriminación. Ambas partes se comprometen a velar por la igualdad de retribución, para trabajo de igual valor, y por todos los supuestos contemplados en el Art 14 de la Constitución.
- Art 55- Faltas graves. Abuso de autoridad por parte de los jefes y el acoso sexual, serán considerados como falta muy grave. Se pondrá en conocimiento de la empresa o de la Representación Sindical. La apertura del expediente contradictorio se producirá a partir de la denuncia presentada.

Convenio Curtido

- Art 105- Acoso y Acoso Sexual. Tipificación en ambos casos y si el caso llega a denunciarse, garantizar que la persona acosada no pierde su empleo, la denuncia la puede dirigir a la empresa o a la representación sindical.

Convenio Vidrio y Cerámica

- Disposición preliminar 4ª. Derechos de la Mujer. No habrá discriminación por razón de sexo en retribuciones, jornadas y demás condiciones de trabajo.
- Art 58- Acoso sexual Tipificación según ET.
- Artº 59- Acoso Moral. Tipificación según ET. Actuaciones para de inmediato intervenir en la empresa y la representación sindical conjuntamente y tomar las medidas oportunas con rapidez y sigilo.
- Art 71- Jubilación parcial contrato de relevo y jubilación anticipada. 2.-Jubilación anticipada La representación sindical podrá ejercer su labor mediadora, tendiendo a fomentar la igualdad de oportunidades.
- Art 137- Seguridad y Salud Laboral. 4.-Protección a la maternidad. La empresa complementará hasta el 100% de la base reguladora, la prestación que perciba, en los supuestos de baja por riesgo durante el embarazo. 5.-Será nulo el despido durante el período de suspensión del contrato por maternidad, riesgo durante el embarazo, adopción o acogimiento. Se llega al compromiso de ir corrigiendo el lenguaje sexista.

Convenio General de Industria Química

- Art 18- Acción Positiva. Trabajo de igual valor, salarios, formación, promoción en igualdad de condiciones tendrán preferencia las personas del género menos representado en cada grupo. Principio de igualdad de remuneración por razón de sexo (art. 28 de ET.). Retribución directa o indirecta, salarial o extra-salarial.
- Art 37.- 100% garantizado por maternidad, realización de pruebas medicas durante el embarazo; igualmente en las bajas por riesgo en el embarazo.
- Art 47.- Vacaciones. Cuando estas coincidan con la baja por maternidad, riesgo, incluida la adopción y acogimiento, se disfrutarán a continuación del alta, pudiéndose prolongar al año siguiente.
- Art 61.- Faltas muy graves. Acoso moral y sexual. Tipificación.
- Art 81.- Formación profesional en la mujer. Capítulo XVI. plan sectorial para promover la Igualdad de Oportunidades. Disposición adicional 3ª. Comisión Sectorial por la Igualdad.

Convenio Textil-Confección

- Art 69.- Igualdad de remuneración por razón de sexo (art. 28 ET.)
- Art 47 Vacaciones. Garantiza el disfrute si coincide con la baja maternal.
- Art 55.- Lactancia. Cuidado de menores de 8 años o minusválido. Reducción de jornada, desde 1/5 hasta la mitad de la duración de la jornada. Víctima de violencia de género. Protección, derecho a la asistencia social integral.
- Víctima de violencia de género (se incorpora en 2005). Protección, derecho a la asistencia social integral, reordenación de su jornada, flexibilidad, reducción u otras formas. Acuerdos entre representantes, empresas, persona afectada. La concreción de estos derechos corresponderá a la persona.
- Art 106.- Igualdad de trato por razón de sexo, acoso y acoso sexual. Tipificación e intervención, denuncia para obligar a abrir expediente, por parte de la empresa, confidencialidad y garantía de continuidad en el trabajo de las persona agraviada. Disposición adicional 4ª Comisión paritaria. Esta Comisión velará y practicará un seguimiento de las posibles discriminaciones, tanto directas como indirectas.

Las medidas incluidas en los convenios colectivos están centradas en algunas materias y aún poco presentes en relación a la eliminación de la segregación profesional, de la discriminación salarial o de los riesgos profesionales que afectan mayoritariamente a las mujeres, además, los acuerdos específicos de igualdad que aportan un tratamiento más sistemático e integral, aparecen recientemente, y se dan en grandes empresas y sectores muy concretos.

A partir de ahora se nos presenta un nuevo escenario, para el que nos preparamos desde nuestras organizaciones de CC.OO.; este nuevo escenario es el que se deriva de la Ley Orgánica para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Esta ley obedece, en gran medida, a la necesidad de transposición de dos directivas en materia de igualdad de trato, y a la exigencia sindical y social de un marco normativo para garantizar de forma efectiva los derechos de igualdad y no discriminación por razón de sexo.

Nuestro compromiso se centrará a partir de ahora en la aplicación y desarrollo de las medidas que se recogen en la ley que nos facilitará las herramientas a través de la negociación colectiva y de la puesta en marcha de los planes de igualdad en las empresas, para alcanzar la igualdad de trato y de oportunidades, eliminar la discriminación y la mayor vulnerabilidad de las mujeres, y por tanto poder eliminar la violencia en el ámbito laboral, así como las medidas de protección que la hagan efectiva.

BIBLIOGRAFÍA

BOE.(2004) Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

PÉREZ DEL RIO, T.: Transposición Directiva 2002/73CE relativa al principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres. Condiciones de trabajo y violencia de género

SARRIÓ, M.: “*Barreras de igualdad*” (2005)

BRAVO, C Y OTROS (2007) Trabajadora. Tres décadas de acción sindical por la igualdad de género. Ediciones Fundación 1º de Mayo CC.OO.

CC.OO. El acoso sexual en el trabajo en España (2000)

CC:OO: Negociación colectiva y Proyecto de Ley Orgánica para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres. (2006)

CC.OO: Cuadernos de información sindical. «Orientación y criterios para la negociación colectiva». (2007)

3

EL PROBLEMA DE LA REHABILITACIÓN DE LOS MALTRATADORES

Esperança Bosch Fiol
Universitat de les Illes Balears

INTRODUCCIÓN

Como el título de la conferencia indica, la posible rehabilitación o tratamiento de los hombres maltratadores plantea tanto un problema como un reto social y también científico. Efectivamente, la situación ideal sería aquella en la que se dispusieran de herramientas realmente útiles y recursos suficientes para conseguir los cambios necesarios en las actitudes y comportamientos de los hombres que maltratan a las mujeres para alcanzar el objetivo último de su rehabilitación; sin embargo la experiencia nos demuestra que estamos, desgraciadamente, todavía muy lejos de alcanzar dicho objetivo.

Para poder analizar el tema, propongo un breve repaso tanto histórico como conceptual.

Uno de los motivos que han llevado a considerar la violencia de género como tema prioritario por los organismos internacionales y a que éstos soliciten que los gobiernos del mundo le den ese trato ha sido la constatación de que constituye un problema social y sanitario de primera magnitud, cuya extensión y consecuencias lo convierten en una prioridad para la convivencia democrática el desarrollo de los pueblos y la salud pública (Resoluciones 49.25 y 50.19, OMS, 1998a).

De entre las diferentes formas de violencia contra las mujeres, la ejercida en el marco de la pareja o ex-pareja sentimental es la que alcanza tasas más elevadas, tanto a nivel mundial como en nuestro entorno más cercano

En este sentido, y según datos de la UNESCO (2000) el 25% de las mujeres del mundo han vivido o viven una situación de violencia en su relación de pareja: las cifras son pavorosas: en Europa, y según el informe presentado por Olga Keltsova (2002) al Consejo de Europa, 1 de cada 5 mujeres europeas es víctima de violencia de género y una amplia mayoría de ellas está implicada en incidentes cometidos por un miembro de su familia o de su círculo de amistades. Pensemos, pues, cuantos hombres están detrás de estos actos violentos; algunos de ellos (la minoría, por cuenta no debemos olvidar que sigue siendo un delito oculto) cumpliendo condenas, la mayoría siguiendo con su vida como un ciudadano normal. Ante este panorama es legítimo preguntarnos que hacer con los maltratadores, con los que cumplen condena, y con los que se han librado de ella. La ley habla de reeducación para la reinserción, pero, es realista pensar en rehabilitación con los instrumentos de los que disponemos en la actualidad?

Como ya hemos mencionado, uno de los problemas para cuantificar esta forma de violencia proviene de que se trata de un delito oculto, esto es, un delito que sale a la luz y se denuncia proporcionalmente muy poco y, por tanto, cuyas verdaderas cifras son difíciles de conocer (Abril, 1999; Caño, 1995; Echeburúa y Corral, 1998; Medina, 1994; Pérez del Campo, 1995; Sarasúa et al., 1994; Zubizarreta et al., 1994). Eso sin contar el número de denuncias que se retiran por miedo a represalias, presiones familiares o como prueba de buena voluntad por parte de la mujer con la esperanza de que el maltratador la deje finalmente en paz. La situación por tanto, no es fácil, de manera que las soluciones tampoco lo son. En este breve texto voy a exponer algunas reflexiones que creo, son importantes para poder hacer frente de una manera realista y útil al contingente de hombre que siguen considerando a las mujeres como de su propiedad y el uso de la violencia como legítimo para someterlas.

DENUNCIAR NO ES FÁCIL

En primer lugar, es nuevamente necesario recordar que denunciar al hombre con quien se creyó construir un futuro, al que se amaba y de quien se cría amada no es fácil. El laberinto amoroso en el que nos podemos perder tiene zonas de mucha penumbra donde no se vislumbran las salidas.

Las razones por las que las mujeres no denuncian o no informan de su situación pueden ser muchas y variadas, y tanto de origen social como individual, entre ellas estarían (Abril, 1999; Benítez, 1998; UNICEF, 2000; Watts y Zimmerman, 2002):

- El miedo a tener que continuar y/o reanudar la convivencia con su abusador, circunstancia relativamente común.
- El miedo, el desánimo o la falta de confianza en el sistema judicial o en los resultados que se pueden obtener al denunciar o hacer pública la violencia o los elevados costes que pueden derivarse de emprender un proceso judicial.
- La dependencia económica (falta de recursos económicos, falta de vivienda, etc.) y/o afectiva de la víctima hacia el agresor.
- La no aceptación del fracaso de la relación de pareja.
- La consideración de que lo que ocurre en el marco de la pareja es un problema privado (y no un delito) que atañe sólo a la familia y que, por tanto, debe resolverse en ese marco.
- Los sentimientos de culpa o vergüenza, derivados de la creencia de que ellas han provocado la violencia con su desobediencia, su fracaso o su infidelidad.
- La tolerancia social hacia el agresor y/o la falta de respuesta del entorno de la víctima a este tipo de violencia.

- Finalmente cabe comentar que esta forma de violencia incluye tanto agresiones físicas, como psicológicas y sexuales, sin embargo, muchas veces sólo la violencia física llega a salir parcialmente a la luz mientras la violencia psicológica y la sexual permanecen todavía invisibilizadas, bien porque la desinformación sobre sus propios derechos puede llevar a las mujeres a una falta de conciencia de estar siendo víctimas de maltrato, o bien porque, aún siéndolo, estas formas de violencia no son consideradas como delito en su entorno o incluso porque ella o su entorno creen que estas agresiones no podrán ser demostradas.

Por si la reticencia o negativa a denunciar o hacer público el maltrato que se padece no fuera suficiente para hacer difícil su análisis, hay que añadir, además, otras dificultades derivadas del tipo de estadísticas que se realizan, de manera que la zona oculta puede ser más tenebrosa de los que nos imaginamos.

Por otra parte es público el debate sobre si actualmente hay más casos de violencia contra las mujeres que años atrás. Efectivamente, desde diferentes foros se lanza la pregunta de si en estos últimos años ha aumentado la incidencia del maltrato. Creemos que la respuesta no es única. Por una parte podríamos pensar que ahora, y a pesar de lo dicho en el apartado anterior, se denuncia más, que todas las medidas legales y sociales puestas en marcha en los últimos años en nuestro país han conseguido que se rompiera en parte el muro de silencio, y las mujeres se sienten más dispuestas a buscar ayuda. Pero habría otra explicación complementaria y bastante menos halagüeña. Si partimos de que el desequilibrio de poder entre géneros está en la base de este tipo de violencia, entonces no es ilógico pensar que los cambios en las relaciones de género y los avances en pro de los derechos de las mujeres pueden hacer que, a corto plazo, aumente la violencia contra ellas. Es decir, desde esta hipótesis se consideraría que el cambio de rol social de las mujeres y su proceso de empoderamiento, generaría un incremento de la violencia masculina demostrando las dificultades de ciertos varones para adaptarse a estas nuevas situaciones y para acomodarse a una vida en la que deben tratar a sus compañeras de igual a igual, renunciando a sus ancestrales privilegios de género, y, por tanto, al dominio y al control sobre la vida de las mismas. El aumento alarmante de las agresiones con intencionalidad de matar y de los asesinatos consumados, junto con aquellos casos en que los intentos de romper la relación de pareja por parte de la mujer llevan a un incremento de la violencia que puede acabar incluso en asesinato, reforzarían esta hipótesis de la escalada. Así, y desde este punto de vista, en el caso concreto de España podríamos relacionar la evolución del maltrato con los avances legislativos de los últimos años y a su no aceptación por parte de un sector de la sociedad. En este sentido hay que recordar que la actual Ley del Divorcio data de 1981 (con las modificaciones realizadas en estos últimos años). Durante el largo período de dictadura el divorcio no sólo era imposible sino que la separación de los cónyuges era considerada como un gravísimo atentado contra los cimientos mismos de la sociedad, que incluían premisas como la indisolubilidad del matrimonio, la consideración de éste como un vínculo sagrado o la obediencia obligada de la mujer a su marido, de manera que el deber de la esposa era aguantar. En los primeros años de vigencia de la nueva ley siguió dándose un cierto rechazo social, una cierta estigmatización de quienes decidían acabar con su matrimonio. Sin embargo, con el paso del tiempo el

divorcio se ha convertido en una posibilidad aceptada por la sociedad española y por tanto son más las mujeres que ven ésta como una salida a la situación de insatisfacción o de maltrato en la que viven. Y, según hemos podido ver, es precisamente cuando las mujeres asumen estas posibilidades de cambio cuando la violencia se intensifica y aparecen el mayor número de casos de violencia con resultado de muerte.

LOS TIEMPOS ESTÁN CAMBIANDO...¿O NO TANTO?

Efectivamente los tiempos están cambiando, sin embargo estos cambios impulsados en gran medida como resultado del esfuerzo del movimiento feminista, no son aceptados por igual. Como ya se ha dicho, renunciar a los privilegios de género es difícil. Por otra parte, el proceso de socialización sigue en buena medida acentuando las diferencias entre niños y niñas, chicas y chicos, perviviendo todavía estereotipos y mitos que perfilan a las mujeres como más emotivas, sensibles, sumisas y necesitadas de amor y protección, y a los hombres como más agresivos, dominantes, con dotes de mando y con un orgullo intocable.

Todo lo anterior nos sitúa frente a una situación compleja. Una grave enfermedad social, de profundas y corrompidas raíces, y que se ha demostrado inmune a muchos tratamientos. Siguiendo con el símil sanitario, no podemos planificar un tratamiento realmente eficaz, si antes no hemos determinado correctamente cual es la enfermedad y cuales sus causas.

A modo de resumen, propongo repasar las diversas teorías explicativas en relación al tema de los malos tratos., concretamente los intentos de responder a la pregunta de porqué maltratan.(Bosch Ferrer y Alzamora, 2006)

Los criterios según los cuales se han ido estudiando las posibles causas de la violencia contra las mujeres en la pareja han ido modificando su orientación con el paso del tiempo, oscilando desde la consideración única de razones individuales hasta otras de tipo social para llegar, en el momento actual, a la consideración ampliamente aceptada de que se trata de fenómenos con causas diversas y complementarias entre sí, siendo, en este sentido, ampliamente aceptados los modelos de tipo multicausal.

Igualmente, se ha pasado de aquellas teorías que ponían su acento en cuestiones que casi venían a justificar al agresor y culpabilizar a la víctima (recordemos en este sentido el manejo de conceptos tan ambiguos y misóginos como el de provocación femenina, o, todavía peor, el supuesto masoquismo de algunas mujeres, que buscarían en la respuesta violenta de sus maridos la prueba de interés y amor hacia ellas), a las más acordes con la realidad y también más aceptadas en la actualidad que centran su mirada en el agresor y en su universo de creencias, prejuicios y actitudes. Repasemos brevemente algunas de ellas.

Entre los primeros modelos que se formularon para explicar la violencia contra las mujeres en la pareja estaban las teorías psicológicas que buscaban la causa del maltrato en factores individuales, bien fueran del maltratador, bien de la mujer maltratada. Estos planteamientos tienen su origen en algunos trabajos publicados en la década de 1960 (Schultz, 1960; Snell et al., 1964) que consideraban los malos tratos

como producto de la enfermedad o el desorden psicológico, tanto de la víctima como del abusador.

Las teorías que trataban de explicar el maltrato desde las características de las mujeres maltratadas tuvieron su mayor exponente en algunos artículos escritos en la década de 1970 aunque en realidad eran herederas de la influencia temprana del psicoanálisis que relacionaba la ocurrencia del maltrato con el masoquismo de las mujeres.

Por otra parte aquellas teorías que analizaban el maltrato desde las características del maltratador incluyen aquellas que trataban de explicar este fenómeno en base a la psicopatología del agresor (trastornos de personalidad, adicciones, celotipia...), pero también relacionando el comportamiento agresivo del hombre hacia su pareja con padecimientos como la epilepsia del lóbulo temporal, la hipoglucemia o las lesiones cerebrales preexistentes (Polo, Olivares y López, 2000). Sin embargo, la evidencia disponible indica que, aunque éstos puedan ser factores presentes en ciertos casos, no constituyen en absoluto causa necesaria ni suficiente para la ocurrencia del maltrato y que estos modelos son hoy día considerados como potenciales fuentes de error en tanto en cuanto alimentan los mitos sobre el tema y, concretamente, el mito de que esta violencia es fruto de la locura o la anormalidad del maltratador.

LAS TEORÍAS SOCIOLÓGICAS

En opinión de Michael Johnson (1995) entre los abordajes sociológicos para explicar la malos tratos estaría la perspectiva de la violencia o el conflicto familiar, que tiene su principal exponente en trabajos como los de Murray Straus y colaboradores (Allen y Straus, 1980; Straus, Gelles y Steinmetz, 1980; Straus y Gelles, 1988a, 1988b; Straus 1990) y desde ella se entiende que los malos tratos son un producto cultural derivado de factores sociales organizacionales, que suponen una respuesta intermitente a conflictos emocionales de la rutina diaria, que se relacionan con el balance de poder dentro de la familia y que están causados por la necesidad de controlar la situación. Dicho en otras palabras, desde esta perspectiva se considera que el origen de la violencia familiar está en la crisis que padece la institución familiar, generada por los estresores externos y por los cambios a los que está sometida.

Igualmente se entiende que los comportamientos violentos tendrían un patrón relacionado con la vida familiar que no aumenta con el tiempo. Es decir, puesto que se entiende la violencia en la pareja como una respuesta intermitente a los conflictos ocasionales de la vida cotidiana motivados por la necesidad de controlar una situación concreta, se considera que esa violencia no aumenta, que no existe una “escalada de violencia”.

Además, desde estos postulados, se considera que los actos violentos son cometidos igualmente por hombres y mujeres (la llamada “perspectiva del combate mutuo” Y, por ello, en el análisis de los malos tratos se enfatiza especialmente la influencia de aquellas causas que son comunes a hombres y mujeres (Frude, 1994; Holtzworth-Munroe y Stuart, 1994; Berkowitz, 1996). De todos modos, aunque se

entiende que hombres y mujeres son violentos por igual, e igualmente responsables de la violencia familiar, se considera que el sexismo es un factor facilitador y que puesto que las mujeres sufren más las consecuencias (debido a su menor fuerza física, a recibir violencia durante el embarazo, etc.) se las debe tratar con especial consideración.

Consecuentemente, desde esta perspectiva de análisis proliferarán los estudios que analicen los patrones de interacción y comunicación de la pareja, las carencias de habilidades del maltratador, etc.

En opinión de Michael Johnson (1995) esta perspectiva estudia lo que él ha denominado “*violencia de pareja común*”, “*violencia marital*” o “*maltrato marital*”, es decir, toma como unidad de análisis la familia y estudia la existencia de explosiones ocasionales de violencia que pueden estar causadas por uno u otro miembros de la pareja. El modo de llevar a cabo estudios e investigaciones desde esta perspectiva (que, recordemos, incluye entrevistas a población general, sin conductas ni historial de conductas particularmente violentas; el uso de cuestionarios como el CTS; etc.) genera de manera un tanto tramposa la obtención de resultados que apoyan sus presupuestos.

Otra de las limitaciones de esta perspectiva es, como ya pusieron de manifiesto Kersti Yllo y Murray Straus (1984), que aunque se estudia la dominancia marital empíricamente, se hace partiendo de que hombres y mujeres tienen en el matrimonio un estatus similar, sin tener en cuenta la estructura social y cultural patriarcal, ni las desigualdades sociales y económicas existentes.

EL ANÁLISIS FEMINISTA DEL PROBLEMA

Desde una perspectiva feminista se considera que la violencia contra las mujeres en general, y en la pareja en particular, tiene su origen en los valores culturales patriarcales según los cuales los hombres deben dominar a las mujeres y, consecuentemente, pretenden controlarlas (Dobash y Dobash, 1980; Pagelow, 1984; Walker, 1984, 1989). La desaparición de las desigualdades entre hombres y mujeres y la re-definición de los roles de género serían elementos esenciales para revisar y trabajar en la solución de este problema. Se trataría de una violencia estructural.

Desde este punto de vista, se considera que en las relaciones de maltrato suele existir un aumento o “escalada de violencia” con objeto de generar, primero, y mantener, después, el control y que la violencia en la pareja es ejercida por los hombres y padecida por las mujeres.

Así pues, el análisis feminista del maltrato de mujeres es una crítica al patriarcado. De hecho, aunque diferentes teóricas feministas podrían estar en desacuerdo sobre los orígenes del patriarcado, el modo cómo se perpetúa o las acciones a emprender para eliminarlo, lo cierto es que probablemente todas ellas coincidirían en señalar que es el patriarcado el que proporciona el sustrato estructural e ideológico de la violencia contra las mujeres en todas sus formas.

Concretamente, existen cuatro cuestiones en el análisis de la situación de maltrato en las que las diferentes perspectivas feministas coinciden (Villavicencio y Sebastián, 1999):

- La utilidad explicativa de los conceptos de género y poder.
- El análisis de la familia como institución que estructura las relaciones en torno al género y al poder.
- La comprensión y la validez de las experiencias de las mujeres.
- El desarrollo de teorías y modelos que reflejan de manera fidedigna las experiencias de las mujeres.

El argumento central de la hipótesis feminista es que la victimización de una mujer particular por su pareja o ex-pareja sentimental no es un problema individual o familiar ni es un comportamiento aislado o patológico, es simplemente una manifestación del sistema de dominación masculina de las mujeres que ha existido y existe histórica y transculturalmente. La tolerancia social hacia este tipo de violencia es un reflejo de las normas que, de forma más general, apoyan la dominancia masculina en la pareja y el matrimonio. El matrimonio tradicional, a su vez, es un elemento central de la sociedad patriarcal, y, consecuentemente, desde esta perspectiva de análisis se entenderá que es más probable que los hombres que se adhieren a una ideología patriarcal maltraten a sus esposas /compañeras que los hombres que no suscriben tal ideología.

Los datos que apoyan esta perspectiva suelen derivarse del informe de las víctimas, de los abusadores condenados o de informes criminales.

LOS MODELOS MULTICAUSALES

Refiriéndose a la violencia contra las mujeres en su conjunto Lori Heise (1997) considera que:

"es un fenómeno muy complejo, profundamente arraigado en las relaciones de poder basadas en el género, la sexualidad, la propia identidad y las instituciones sociales. Cualquier estrategia para eliminar la violencia de género debe, por tanto, confrontar las creencias culturales y las estructuras sociales que la perpetúan" (p. 29).

Esta misma consideración es aplicable a la violencia contra las mujeres en la pareja por lo que entre los modelos que actualmente se barajan para explicarla predominan los denominados multicausales. La característica común a todos ellos es que consideran esta forma de violencia como un fenómeno complejo que sólo puede ser explicado a partir de la intervención de un conjunto de factores diversos, incluyendo factores individuales, sociales y del contexto concreto de la pareja (Bosch y Ferrer, 2002).

El modelo ecológico de Jorge Corsi (1995) considera que para entender las causas de los malos tratos hace falta tener en cuenta simultáneamente los factores que provienen de los diversos contextos en los que se desarrolla una persona:

- El macrosistema, incluyendo las creencias y valores culturales sobre la familia y el papel de cada uno de sus miembros (sociedad patriarcal); la concepción sobre el poder y la obediencia en la familia; las actitudes hacia el uso de la fuerza como forma de resolver los conflictos familiares; las definiciones culturales sobre los roles familiares y los derechos y obligaciones de cada uno de sus miembros.
- El exosistema, incluyendo el papel de las instituciones (familia, escuela, ...), como legitimadoras de la violencia; los modelos violentos presentados en los medios de comunicación; el contexto económico y laboral con factores como el estrés económico y laboral o el desempleo; y los factores de tipo legal, esto es, el tipo de legislación sobre el problema, la impunidad de los perpetradores, el funcionamiento del sistema judicial, factores todos ellos que contribuyen a la victimización secundaria.
- El microsistema, incluyendo elementos estructurales de la familia y patrones de interacción familiar, así como las historias personales de los miembros de la familia (violencia en la familia de origen, aprendizaje de formas violentas para la resolución de conflictos, aislamiento,);
- El nivel individual, relativo a las dimensiones conductuales, cognitivas e interaccionales de las personas concretas involucradas en el maltrato.

El modelo ecológico de Lori Heise (1998), por su parte, sugiere que en la génesis del maltrato se combinan los efectos de los factores siguientes:

- Factores que actúan en el marco sociocultural y del medio económico y social, incluyendo las normas que otorgan a los hombres control sobre el comportamiento de las mujeres, la aceptación de la violencia como forma de resolver conflictos, la noción de masculinidad ligada a la autoridad, el honor o la agresión, o los roles rígidos basados en el género.
- Factores que actúan en el marco comunitario, comunidad o instituciones y estructuras sociales formales e informales, incluyendo pobreza, condición socioeconómica inferior o desempleo, relación con compañeros delincuentes, aislamiento de las mujeres, o falta de apoyo social.
- Factores que actúan en el marco familiar, relaciones o contexto inmediato donde el abuso tiene lugar, incluyendo conflictos matrimoniales, control masculino de los bienes y adopción de decisiones en la familia.

- Factores que actúan en el ámbito individual y características individuales del perpetrador que influyen en su comportamiento, incluyendo, ser hombre, presenciar episodios de violencia matrimonial en la niñez, padre ausente o que rechaza a sus hijos, haber experimentado abuso en la niñez, o uso de alcohol. Cuanto mayor sea el número de factores de riesgo presentes, mayor será la probabilidad de aparición del abuso o maltrato.

En definitiva, estos modelos argumentan que no hay un único factor que por sí mismo sea causante del maltrato sino que varios factores se combinan y aumentan la probabilidad de que un hombre determinado en un ambiente determinado ejerza violencia contra una mujer.

Dado que entre los factores que se incluyen en muchos de los modelos multicausales están las creencias y actitudes patriarcales, se viene barajando una hipótesis causal que entronca con los modelos de orientación feminista y agrega, posteriormente, otros factores aportados por ello (Bosch y Ferrer, 2002; Corsi, 1995). Así, desde esta perspectiva, que es la que suscribo, se considera que la raíz del problema son las desigualdades sociales generadas por el sistema patriarcal y las creencias y actitudes misóginas que de él se derivan y que se reflejan en la familia y en la relación de pareja tradicional. Factores, como el alcoholismo, la enfermedad mental, la marginación social, el nivel socio-cultural bajo y otros argumentos utilizados durante largo tiempo como explicación (¿justificación?) de la conducta violenta masculina son considerados como posibles detonantes, pero no como determinantes de la misma. Y otros factores, como la presencia de antecedentes de violencia en la familia de origen, estrés, etc. son considerados como factores coadyuvantes en el origen del problema.

EN CONCLUSIÓN

Si aceptamos lo expuesto anteriormente, y consideramos la violencia contra las mujeres como la forma más extrema en que se manifiesta la desigualdad real entre hombres y mujeres y la vigencia de un sistema patriarcal en el que todavía se acomodan un número importante de hombres que no aceptan los cambios sociales ni la renuncia a sus ilegítimos privilegios, deberemos también convenir en que la solución no puede ser simple. ¿O es que acaso nos imaginamos al talibán que golpea a la joven por llevar tacones o maquillaje debajo del burca, dispuesto a reconocer que tiene un impulso irrefrenable que debe controlar? Golpea somete y humilla guiado por una ideología, que básicamente es la misma del maltratador que vive en nuestro entorno, y desde esa manera de pensar considera legítimo su comportamiento (esté amparado o no en leyes) Se cree superior por ser hombre y con la potestad de dominar a su compañera, y si es necesario, castigarla cuando de muestras de rebeldía.

Desde este punto de vista no pueden por menos de parecerme simples algunos de los formatos terapéuticos propuestos. No tanto por los objetivos que se persiguen: mejorar la empatía, trabajar las ideas distorsionadas, reeducar para la igualdad, controlar los impulsos y la ira etc. Sino porque todo ello resulta mucho más difícil de lo que a simple vista podría parecer. En primer lugar el supuesto paciente tiene que estar **realmente** convencido de la necesidad del cambio, pero no solo para volver con su pareja, cumplir un requisito de su condena o contentar a su familia, sino por la comprensión de lo injusto e injustificable de su conducta y de la ideología que la dirige.

Por otra parte, la evaluación del tratamiento, es decir la comprobación de la efectividad de los mismos, tendría que hacerse con criterios que fueran más allá de los habituales que son el tiempo transcurrido sin agredir a ninguna mujer y los autoinformes. Imaginemos a un maltratador que, habiéndose sometido a un tratamiento y considerada su evolución como positiva, se le evalúa según criterios temporales al cabo de unos meses, creemos realmente que esa información da fe real del cambio en el cuerpo de creencias del sujeto?. La prueba de fuego estaría cuando hubiera iniciado una nueva relación de pareja, o incluso antes, viendo que perfil de mujer elige. Y si se trata de seguir con la pareja víctima de los malos tratos anteriores, se debería evaluar si ha sido la mujer la que ha “adaptado su conducta” a la del varón creyendo que ella también debe hacer un esfuerzo y valorando como algo excepcional el que su pareja se hubiera sometido a terapia.

En fin, hay demasiadas preguntas planteadas como para poder afirmar que los instrumentos actuales son eficaces. Quizás el error de base esté en un diagnóstico desajustado, sin la adecuada perspectiva de género, que induce a minimizar la fuerza de las creencias misóginas (como también sucede con las creencias racistas), así como el no tener en cuenta información proveniente de la propia experiencia de las mujeres.

Y por supuesto, insistir una vez más, en que la auténtica solución está en la prevención, es decir en los cambios de fondo en los modelos educativos y en los procesos de socialización, y, por supuesto, en la implementación de políticas de igualdad de oportunidades eficaces.

BIBLIOGRAFÍA

ABRIL, C. (1999) «Violencia doméstica: Planteamiento general» en JOSÉ D. MARTÍN (coord.) *La violencia sobre la mujer en el grupo familiar. Tratamiento jurídico y psicosocial*. Madrid: Colex, pp 21-32

BOSCH, FERRER Y ALZAMORA, (2006) *El laberinto patriarcal. Reflexionesteórico-trácticas sobre la violencia contra las mujeres*. Barcelona: Antropos.

BOSCH Y FERRER, (2002) *La voz de las invisibles. Las víctimas de un mal amor que mata*. Madrid: Editorial Cátedra. Colección feminismos.

CAÑO, (1995) *Maltratadas. El infierno de la violencia sobre las mujeres*. Madrid: Temas de hoy

- CORSI, J. (1995) «Masculinidad y violencia», en JORGE CORSI *Violencia masculina en la pareja. Una aproximación al diagnóstico y a los modelos de intervención*. Buenos Aires: Paidós, pp.27-40
- DOBASH Y DOBASH, (1980) *Violence against women: A case against the patriarchy*. Londres: Open Book
- ECHEBURÚA Y CORRAL, (1998) «Introducción» en Enrique Echeburua y paz Corral. *Manual de violencia familiar*. Madrid: Siglo XXI, pp 1-8
- HEISE, L. (1997) «La violencia contra la mujer. Organización global para el cambio», en Jeffrey L. Edleson y Zvi C. Eisikovits. *Violencia doméstica: la mujer golpeada y la familia*, Barcelona: Granica. pp19-58
- HEISE, L. (1998), «Violence against women: an integrated, ecological framework», *Violence Against Women*, 4(3)262-290.
- JONSON, M. (1995) «Patriarcal terrorism and common couple violence: Two forms of violence against women» en *Journal of Marriage & The family*, 57, 283-294.
- KELTOSOVA, O. (2002) *Domestic violence*. Doc.9525. Report Committee on Equal Opportunities for women and men. Council of Europe. (documento www) disponible en <http://assembly.coe.int/>.
- MEDINA, J. (1994) «Perfil psicosocial y tratamiento del hombre violento con su pareja en el hogar» en ECHEBURUA, E. (Ed) *Personalidades violentas*. Madrid Pirámide, pp.153-167
- PAGELOW, (1984): *Family violence*. N.Y: Praeger
- PÉREZ DEL CAMPO, (1995): *Una cuestión incomprendida. El maltrato a la mujer*. Madrid: Horas y Horas.
- POLO, OLIVARES Y LÓPEZ, (2000). «Explicaciones psicológicas en torno al abuso de la mujer en la relación de pareja». *Archivos de psiquiatría*, 63(3), 273-286.
- SARASÚA ET AL., (1994) «Perfil psicológico del maltratador a la mujer en el hogar», en Enrique Echeburua (Ed) *Personalidades violentas*, Madrid: Pirámide, pp 111-1228
- SCHULTZ, (1960) «The wife assaulter», *Journal of Social Therapy*, 6(2), 103-111.
- SNELL ET AL., (1964) «The wifebeater's wife: A study of family interaction», *Archives of General Psychiatry*, 11,107-113
- UNICEF (2000), *La violencia doméstica contra las mujeres y niñas*, Innocenti Digest,6
- VILLAVICENCIO Y SEBASTIÁN, (1999) *Violencia doméstica: su impacto en la salud física y mental de las mujeres*. Madrid: Instituto de la Mujer

WALKER, (1984, 1989): The battered womes síndrome. NY: Springer

--«Psychology and violence agaist women», *American Psychologist*, 44,(695-7024)

YLO , KERSTI Y STRAUS, MURRAY (1984) «Patriarchy and violence agaist wines: The impact of structural and normative factors», *Journal of international and Comparative Social Welfare*, 1, 1-13

ZUBIZARRETA ET AL., (1994) «Consecuencias psicológicas del maltrato doméstico» en ECHEBURUA, E. (Ed) *Personalidades violentas*, Madrid:Pirámide, pp129-152

4

LA VIOLENCIA POLÍTICA

Leonora Castaño Cano

Expresidenta de la Asociación Nacional de Mujeres Campesinas,
Negras e Indígenas de Colombia

En Colombia las mujeres no hemos promovido la guerra, ni nos pertenece, ni nos la merecemos.

Colombia país con más de 40 años de conflicto interno al lado de profundas exclusiones y desigualdades sociales y políticas y con una crisis humanitaria en los últimos 4 años que da cuenta de la catástrofe social económica y humanitaria, sin precedentes en la historia de este país.

Las cifras que a continuación doy servirán de base para evaluar la denominada política de defensa y seguridad democrática del actual gobierno, la población desplazada sobrepasa ya los 3.700.000 personas, de la cual mujeres niños y niñas el 76%; la impunidad en el país según informe de amnistía internacional es de 95% , la defensoría pueblo advierte de la preocupante violación al derecho a al educación y a la salud de mas de 3.000.000 de niños y niñas adolescentes que no tienes el acceso a estos derechos.

El observatorio de derechos humanos de las mujeres nos da cuenta de las cifras en cuanto a violencia sexual a las mujeres en estado de desplazamiento, más del 36% confiesan que sufrieron violencia sexual en medio del conflicto. La pastoral social ICODES afirma que la jefatura femenina crece de manera alarmante en los lugares desplazados, el balance es del 42%.

La pobreza en Colombia crece en el año 2004 el economista e investigado Luis Jorge Garay advierte que los niveles de pobreza son del 61% de la población colombiana.

En medio de este contexto en las regiones de fuerte confrontación armada a las mujeres se les controla su autonomía, la maternidad, la afectividad, en distintas ocasiones las obligan a lavar y cocinar para los actores armados, las mujeres son obligadas a servir de guía para luego ser judicializadas; las mujeres son violadas, heridas, torturadas, asesinadas, el cuerpo de las mujeres es utilizado como botín de guerra; el liderazgo y el protagonismo político en las mujeres es condenado muchas veces hasta con la muerte, este es el caso de Anmusic (Organización de más de 18 años de trabajo en la promoción y defensa de los derechos de las mujeres rurales, campesinas, negras e indígenas, que por el solo hecho de habernos declarado en autonomía frente a todos los actores armados legales e ilegales se nos ha pasado cuenta de cobro y el balance es el siguiente: 35 mujeres lideres asesinadas, cerca de 8000 mujeres desplazadas, mas de 900 que se han visto obligadas a cruzar las fronteras de Ecuador y Venezuela, 6 dirigentas condenadas al destierro en programas de protección, refugio y asilo, la mitad de las dirigentas regionales tuvieron que salir de sus lugares de origen por amenazas contra de vida y la de sus seres queridos más cercanos, dos dirigentas de la organización desaparecidas en el año 2003, una de ellas

devuelta en condiciones de tortura física y psicológica absolutamente dramática, fue violada por 6 paramilitares y uno de la inteligencia militar; el mensaje que nos hacen llegar es: que de continuar con nuestro trabajo organizativo y de defensa de los derechos de las mujeres a todas nos va a pasar lo mismo. A la organización le ha tocado hacerse cargo en muchas ocasiones de huérfanos y huérfanas que nos ha dejado este conflicto, brindar atención humanitaria a las mujeres desplazadas, acompañar a nuestras dirigentas amenazadas sin protección, levantarnos en denuncia nacional e internacional ante naciones unidas, comisión iberoamericana de derechos humanos, comunidad internacional y ante organizaciones de derechos humanos como amnistía internacional, y brigadas internacionales de paz; toda esta crisis la hemos afrontado gracias al apoyo solidario y decidido de las organizaciones de mujeres de derechos humanos sociales y de paz.

Tenemos que dar cuenta también de las acciones de resistencia desde las mujeres expresadas en varios proyectos y procesos organizativos, entre otros el observatorio de derechos humanos de las mujeres, la mesa de trabajo mujer y conflicto armado, la ruta pacífica de las mujeres por la paz, la organización femenina popular y la propia Anmusic, que a través de nuestro trabajo hemos liderado varias movilizaciones contra la guerra la desmilitarización de la vida civil, por la negociación política del conflicto y por la participación de las mujeres en las negociaciones de paz, también se adelantan iniciativas para que se garantice verdad, justicia, y reparación para las mujeres y todas las víctimas del conflicto.

Las mujeres hemos venido liderando procesos de reconciliación, nos hemos comprometido en adelantar una pedagogía para la paz, la democracia y los derechos humanos y por alcanzar condiciones de igualdad y justicia para las mujeres.

Muchas gracias a las negociaciones de paz también se adelantan iniciativas para que se garantice verdad, justicia, y reparación para las mujeres y todas las víctimas del conflicto.

Las mujeres hemos venido liderando procesos de reconciliación, nos hemos comprometido en adelantar una pedagogía para la paz, la democracia y los derechos humanos y por alcanzar condiciones de igualdad y justicia para las mujeres.

5

LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA

Victoria A. Ferrer Pérez
Universitat de les Illes Balears

LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

La definición más universalmente aceptada (Heyzer, 2000) de esta forma de violencia es la que nos ofrece la “**Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer**” (Resolución de la Asamblea General 48/104, ONU, 1994), el primer instrumento internacional de derechos humanos que aborda de forma explícita este problema.

Según esta Declaración la violencia contra las mujeres es:

«todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada.»

E incluye:

la violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación; la violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos, el tráfico de mujeres y la prostitución forzada; y la violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Por su parte, la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su artículo 1 donde describe su objeto específica:

«La violencia de género a la que se refiere la presente Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.»

LOS TIPOS O FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Tal y como se plantea en estas definiciones, también la mayoría de la literatura sobre el tema y de las definiciones al uso señalan que la violencia contra las mujeres adopta tres formas principales (Bosch y Ferrer, 2002): violencia física, psicológica y sexual.

Sin embargo, y aunque esta sea la diferenciación más común, tomando como base la propuesta del “Informe del grupo de especialistas para combatir la violencia contra las mujeres” del Consejo de Europa (1997), frecuentemente se añaden a éstas otras formas de violencia, dando lugar a la descripción de los siguientes tipos:

Violencia física	Toda acción realizada voluntariamente que provoque o pueda provocar daños y lesiones físicas en las mujeres. Incluye el uso de la fuerza física o de objetos para atentar contra la integridad física de las mujeres (empujones, tirones de pelo, bofetadas, golpes, patadas, pellizcos, mordiscos, mutilación genital, tortura, asesinato,...).
Violencia sexual	Cualquier atentado contra la libertad sexual de la mujer por el que se la obliga a soportar actos de naturaleza sexual o realizarlos. Incluye cualquier acto o expresión sexual realizado contra la voluntad de las mujeres que atente contra su integridad física o afectiva como bromas, expresiones groseras, comentarios desagradables, llamadas telefónicas obscenas, propuestas sexuales indeseables, forzar a ver pornografía, cualquier acto o relación sexual no consentida por la mujer (acoso, violación incesto), cualquier relación o acto sexual que la mujer considere humillante o doloroso, obligar a prostituirse.
Violencia psicológica	Acción, normalmente de carácter verbal o económico, que provoca o puede provocar daño psicológico en las mujeres. Incluye el empleo de mecanismos de control y comunicación que atentan contra la integridad psicológica, el bienestar, la autoestima o la consideración tanto pública como privada de las mujeres ante las demás personas. Incluye: denigrar, despreciar lo que hace la mujer; hacer que la mujer se sienta culpable; tratarla como si fuera una esclava; hacer comentarios desatentos sobre su físico; humillarla en público o en privado; crearle una mala reputación; obligarla a rendir cuentas sobre sus relaciones o contactos con otras personas; obligarla a romper sus amistades; prohibirle hablar con personas del otro sexo; mostrar celos de las amistades de ella; limitar su espacio vital o no respetarlo; bromas y chistes machistas o de contenido denigrante; infravaloración de sus aportaciones o ejecuciones; insultos públicos o privados; amenazas e intimidación; chantaje emocional; amenazas de suicidio si la pareja manifiesta su deseo de separarse.

Violencia económica	Desigualdad en el acceso a los recursos compartidos. Incluye negar y controlar el acceso al dinero, generar dependencia económica, impedir el acceso a un puesto de trabajo, a la educación o a la salud, negar los derechos de propiedad.
Violencia estructural	Barreras intangibles e invisibles que impiden el acceso de las mujeres a los derechos básicos. Incluye la negación de la información inherente a los derechos fundamentales y las relaciones de poder en los centros educativos o de trabajo.
Violencia espiritual	Destrucción de las creencias culturales o religiosas de las mujeres mediante el castigo, el ridículo o la imposición de un sistema de creencias ajeno al propio. Incluye el sometimiento e invisibilidad de las creencias culturales o religiosas de las mujeres o el analizarlas desde una perspectiva etnocéntrica.

Por su parte, algunos autores (Barragán, 2006) sugieren la idoneidad de completar esta descripción incorporando a este esquema aún otras formas de violencia como serían las siguientes.

Violencia política o institucional	Uso de un doble código por el que se legitima alguna forma o expresión de violencia mientras se lucha contra otras formas de ésta; también la omisión de actuaciones contra ella constituye una forma de violencia. Se manifiesta cuando las instituciones (educativas, legislativas, judiciales, ...) no desarrollan políticas de igualdad de oportunidades o las desarrollan insuficientemente, cuando no se implementan programas de prevención de la violencia, cuando permiten la violencia y/o no protegen a las mujeres que la sufren, etc.
Violencia simbólica	Se refiere a los mecanismos socializadores del patriarcado, incluyendo la invisibilización de las mujeres en los textos, el cine o la publicidad, o su reproducción desarrollando sólo aquellos roles tradicionalmente considerados como propios de ellas.

Por otra parte, y también como consecuencia de la definición de la ONU antes citada, se considera que la violencia contra las mujeres no sólo adopta diferentes formas, si no que se da o puede darse en distintos contextos (Heyzer, 2000).

A modo de ejemplo, en la tabla siguiente podemos observar una detallada propuesta de diferenciación de estos contextos:

Contextos:

1. Violencia en la familia (violencia doméstica)
 - 1.1. Violencia en las relaciones de pareja
 - 1.2. Violencia en las relaciones de noviazgo
2. Violencia en los conflictos armados
3. Violencia en la sociedad
 - 3.1. Agresiones sexuales
 - 3.2. Explotación y tráfico de mujeres
 - 3.2.1. Con fines sexuales
 - 3.2.2. Con otros fines
4. Violencia en el ámbito laboral
 - 4.1. Acoso sexual
 - 4.2. Bullying / mobbing
5. Violencia en los medios de comunicación
 - 5.1. Explícita
 - 5.1.1. Pornografía
 - 5.1.2. Violencia física
 - 5.1.3. Representaciones de violación o de esclavitud sexual
 - 5.1.4. Utilización de mujeres y niñas como objetos sexuales
 - 5.2. Implícita
 - 5.2.1. Estereotipos sexistas (imagen de la mujer: como objeto sexual, ama de casa, “estándar de belleza inalcanzable”, ...)
6. Violencia institucional (perpetrada o tolerada por el estado)
 - 6.1. Física
 - 6.2. Emocional
 - 6.3. Sexual
 - 6.4. Aborto o esterilización forzada
7. Violencia en las tradiciones culturales
 - 7.1. Mutilación genital femenina
 - 7.2. Matrimonios precoces
 - 7.3. Crímenes por honor
 - 7.4. Crímenes por la dote
 - 7.5. Ejecuciones extrajudiciales
 - 7.6. Agresiones con ácido

Tomado de Sanmartín, Molina y García (2003: 12).

En este trabajo nos centraremos en describir y categorizar la denominada violencia o maltrato psicológico y tomaremos como ejemplo un contexto concreto, el de la violencia contra las mujeres en la pareja.

LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LAS MUJERES EN LA PAREJA

Las definiciones más habituales de violencia contra las mujeres en la pareja señalan que en esta violencia puede darse maltrato físico, psicológico y sexual, y estos tipos de maltrato pueden darse por separado o combinados. En este marco, suele definirse la violencia o malos tratos psicológicos como actos o conductas intencionadas por parte del maltratador que producen desvalorización o sufrimiento en las mujeres que las padecen (Bosch y Ferrer, 2002; Follingstad et al., 1990; Instituto de la Mujer, 1996).

Diane Follingstad y cols. (1990) establecieron una diferenciación entre seis tipos principales de maltrato emocional o psicológico en la pareja que ha sido muy utilizada en la literatura sobre el tema: a) Ridiculización, humillación amenazas verbales e insultos; b) Aislamiento, tanto social como económico; c) Celos, posesividad; d) Amenazas verbales de maltrato, daño o tortura, dirigidas tanto hacia la cónyuge como hacia los/as hijos/as, otros familiares o amigos/as; e) Amenazas repetidas de divorcio, abandono o de tener una aventura con otra; f) Destrucción o daño de las propiedades personales a las que se les tiene afecto.

Por su parte, tomando como base la definición de violencia contra las mujeres de Naciones Unidas, antes mencionada, algunos/as autores/as (Lasheras y Pires, 2003) diferencian entre:

Maltrato psicológico	Ridiculización, desprecios, descalificaciones, humillación e insultos; aislamiento, sea en la pareja (incomunicación, silencios,...) sea social (impidiendo la relación con otras personas); celos, posesividad; amenazas repetidas de divorcio, abandono o de tener una aventura con otra.
Maltrato económico	Controlar de forma estricta el manejo de dinero por parte de la mujer; obligarla a rendir cuentas del dinero gastado; impedirle realizar (u obligarla a abandonar) trabajo remunerado para que no tenga acceso a dinero propio; obligarla a entregar el dinero ganado por ella, retirándole el acceso a ese dinero.
Maltrato ambiental	Amenazas verbales de maltrato, daño o tortura, dirigidas hacia la cónyuge, hijos/as, otros familiares o amigos/as; destrucción o daño de propiedades personales a las que se les tiene afecto; llenar de la casa de objetos atemorizantes para la mujer (armas, pornografía,...); desordenar, tirar o romper los enseres domésticos (vajilla, cuadros,...); amenazas verbales de maltrato, daño o tortura, o ejecución de las mismas a animales domésticos.

LA IMPORTANCIA DE ESTA VIOLENCIA PSICOLÓGICA

En aquellos casos en los que la mujer sufre violencia a manos de su pareja o expareja sentimental, la violencia psicológica es muy habitual. Y, si bien se sabe que no todas las mujeres que viven en situaciones de maltrato sufren violencia física, generalmente, todas las que presentan lesiones físicas llevan mucho tiempo padeciendo agresiones psicológicas (y sexuales) (Lasheras y Pires, 2003).

En una investigación realizada por nosotras sobre 142 mujeres maltratadas (Bosch y Ferrer, 2004), detectamos que la práctica totalidad de ellas habían recibido amenazas, humillaciones y desvalorizaciones o insultos (93'7%, 93% y 92% respectivamente). Si bien era muy importante, el abuso físico y el sexual se hallaban presentes en menor proporción (entre los actos de abuso físico destacaban los empujones (73'2%) y las bofetadas (68'3%) y casi la mitad (45'8%) había sufrido algún tipo de agresión sexual.

Actos cometidos	n (%)
Amenazas	133 (93'7%)
Humillación y desvalorización	132 (93'0)
Insultos	132 (92'0%)
Culpabilización	127 (89'4%)
Empujones	104 (73'2%)
Aislamiento (físico o social)	99 (69'7%)
Bofetadas	97 (68'3%)
Romper cosas	88 (62'0%)
Penurias económicas	83 (58'5%)
Puñetazos	72 (50'7%)
Agresiones sexuales	65 (45'8%)
Patadas	54 (38'0%)
Estrangulamientos	51 (35'9%)
Retención en el hogar	39 (27'5%)
Tirar objetos (por la ventana, a la basura)	24 (16'9%)
Fracturas	15 (10'6%)
Mordiscos	14 (9'9%)
Maltratar a animales domésticos	12 (8'5%)
Esconder o robar cosas de ella	7 (4'9%)
Chantaje emocional	6 (4'2%)
Estirones de pelo	6 (4'2%)
Quemaduras	6 (4'2%)
Cabezazos	4 (2'8%)
No dejarla comer o dormir	3 (2'1%)
Escupitajos	2 (1'4%)
Silencios	2 (1'4%)

También en la macroencuesta realizada por el Instituto de la Mujer (2000) para obtener datos sobre violencia contra las mujeres en la pareja se observó la elevada frecuencia de estas formas de violencia.

En la tabla siguiente se ofrecen los datos tanto para las mujeres que se reconocen a sí mismas como maltratadas como para las denominadas “técnicamente maltratadas” (esto es, aquellas que siéndolo, no se autodefinían como tal).

Comportamiento del maltratador:	% Mujeres técnicamente maltratadas	% Mujeres autoclasificadas como maltratadas
Se enfada sin que se sepa la razón	35,9	36,7
Hace oídos sordos a lo que vd. le dice (no tiene en cuenta su opinión, no escucha sus peticiones, ...)	35,3	36,3
Le hace sentirse culpable porque no la atiende / entiende como es debido	28,2	35,3
No valora el trabajo que realiza	39,3	34,5
Le controla los horarios	17,3	20,2
Le dice que coquetea continuamente / o por el contrario que no se cuida nunca, que tiene mal aspecto	12,4	11,7
Le dice que todas las cosas que hace están mal, que es torpe	19,8	24,9
Le impide ver a la familia o tener relaciones con amigos, vecinos	14,6	15,2
Delante de sus hijos/as dice cosas para no dejarla a vd. en buen lugar	17,6	24,2
Le dice que dónde va a ir sin él, que no es capaz de hacer nada por si sola	16	17,2
La insulta o amenaza	15	24,3
En ciertas ocasiones le produce miedo	13,1	21,9
Le reprocha que viva de su dinero	11,7	19,4
Cuando se enfada la toma con los animales o las cosas que vd. aprecia	10,1	15,4
Desprecia y da voces a sus hijos/as	10,8	16,4
No respeta sus objetos personales (regalos de otras personas, recuerdos familiares)	9,1	10,6
Le dice que no debería estar en esta casa y que busque la suya	8,9	16
No la deja trabajar o estudiar	5,5	6
Le quita el dinero que vd. gana o no le da lo suficiente para mantenerse	4,6	6,5

Fuente: Instituto de la Mujer (2000).

Todas éstas son formas más o menos abiertas de violencia psicológica. Pero hace ya algún tiempo autores como Luis Bonino (1995) comenzaron a hablar de la existencia de los denominados micromachismos, esto es, prácticas de dominación masculina en la vida cotidiana, que incluyen un amplio abanico de maniobras interpersonales y que tienen como objetivo: a) Mantener el dominio y su supuesta superioridad sobre la mujer objeto de la maniobra; b) Reafirmar o recuperar dicho dominio ante una mujer que se “rebela”; y c) Resistirse al aumento de poder personal o interpersonal de una mujer con la que se vincula, o aprovecharse de dichos poderes.

Estos comportamientos son “microabusos” y “microviolencias” y son efectivos porque el orden social imperante los ratifica, porque se ejercen reiteradamente hasta llevar a una disminución importante de la autonomía de las mujeres y porque muchas veces son tan sutiles que pasan inadvertidos para quien los padece y/o para quien los observa.

Con objeto de describirlos adecuadamente, este autor estableció una tipología de los micromachismos clasificándolos en tres categorías:

Los micromachismos coercitivos (o directos) incluyen aquellos en los que el hombre usa la fuerza moral, psíquica, económica o de su personalidad, para intentar doblegar a las mujeres sin la razón de su parte. Cumplen su objetivo porque provocan un sentimiento de derrota posterior al comprobar la pérdida, ineficacia o falta de fuerza y capacidad para defender las propias decisiones o razones. Todo ello suele provocar inhibición, desconfianza en una misma y disminución de la autoestima.

Entre los micromachismos coercitivos, Luis Bonino (1995, p. 199-200) describe los siguientes:

- **Intimidación:** Comportamiento atemorizante mirada, tono de voz, etc. que se ejerce cuando ya se tiene fama de persona abusiva o agresiva. Se dan indicios de que si no se obedece algo pasará.
- **Toma repentina del mando:** Anular o no tener en cuenta las decisiones de la otra persona, incluyendo tomar decisiones sin consultar, ocupar espacios comunes, opinar sin que se lo pidan o monopolizar.
- **Apelación al argumento lógico:** Recurrir a la lógica y a la “razón” para imponer ideas, conductas o elecciones desfavorables para la otra persona.
- **Insistencia abusiva:** “Ganar por cansancio”, obtener lo que se quiere por agotamiento de la otra persona que al final acepta a cambio de paz.
- **Control del dinero:** Maniobras para monopolizar el uso o las decisiones sobre el dinero, limitando el acceso de la otra persona o dando por descontado que se tiene más derecho a ello.
- **Uso expansivo del espacio físico:** Ocupar los espacios comunes (la sala, el uso de la tele) impidiendo que la otra persona los emplee.

Los micromachismos encubiertos (de control oculto o indirecto) incluyen aquellos en los que el hombre oculta su objetivo de dominio. Algunas de estas maniobras son tan sutiles que pasan especialmente desapercibidas, y por ello son más efectivas que las anteriores. Este tipo de actuaciones impiden el pensamiento y la acción eficaz de la mujer, llevándola en la dirección elegida por el hombre y aprovechan su dependencia afectiva y su pensamiento “confiado”, provocando en ella sentimientos de desvalimiento, confusión, culpa y dudas que favorecen el descenso de la autoestima y la autoconfianza.

Entre los micromachismos encubiertos, Luis Bonino (1995, p. 201-203) describe los siguientes:

- **Maternalización de la mujer:** Inducir a la mujer a dar prioridad al cuidado de otras personas (hijos/as, familiares,...), promoviendo que ella no tenga en cuenta su propio desarrollo personal o laboral.
- **Maniobras de explotación emocional:** Generar en la otra persona dudas sobre si misma, sentimientos negativos y dependencia usando dobles mensajes, insinuaciones, acusaciones veladas, chantaje emocional, etc.
- **Terrorismo:** Comentarios de descalificación (de sospecha, agresivos,...) repentinos, sorprendidos, que dejan indefensa a la otra persona por su carácter abrupto.
- **Paternalismo:** Hacer sentir a la mujer como si fuera una niña que necesita cuidados.
- **Creación de falta de intimidad:** Incluyendo no reconocer las necesidades de afecto de la otra persona, la resistencia a hablar de uno/a mismo/a, invadir los espacios de intimidad de la otra persona, etc.
- **Engaños:** Desfigurar la realidad al ocultar lo que no interesa que la otra persona sepa.
- **Autoindulgencia sobre la propia conducta perjudicial:** Eludir la responsabilidad sobre las propias acciones, negarlas o no darles importancia (“Hacerse el/la tonto/a”, “No me di cuenta”, “Quiero cambiar, pero me cuesta”), o responsabilizar a las obligaciones laborales u otras causas (“No tengo tiempo para ocuparme de los niños”, “No pude controlarme”).

Los micromachismos de crisis suelen utilizarse para restablecer el reparto previo y desigual del poder en momentos tales como aumento del poder personal de la mujer por cambios en su vida o la pérdida del poder del hombre por razones físicas o laborales.

Entre los micromachismos de crisis, Luis Bonino (1995, p. 204) describe los siguientes:

- **Seudoapoyo a las tareas de la casa:** Se trata de anunciar el apoyo pero sin hacerlo efectivo. Se evita así mostrar una oposición frontal, pero no se colabora en el reparto de la carga doméstica
- **Desconexión y distanciamiento:** Se utilizan formas de resistencia pasiva, incluyendo falta de apoyo o colaboración, no tomar la iniciativa y luego criticar, amenazar con abandonar o abandonar realmente la relación.
- **Hacer méritos:** Maniobras consistentes en hacer regalos, prometer comportarse bien o hacer cambios superficiales, sobre todo frente a amenazas de separación, sin cuestionarse la situación de base o sus causas.
- **Dar lastima:** Comportamientos autolesivos como accidentes, aumento de adicciones, enfermedades, amenazas de suicidio, que inducen a la otra persona a pensar que sin ella él podría terminar muy mal.

CONCLUSIONES

En conclusión, podemos decir que la violencia psicológica contra las mujeres, y muy especialmente las formas a las que se ha denominado micromachismos, nos remite a lo que el sociólogo Pierre Bourdieu denominó “violencia simbólica”. Esta violencia se caracteriza porque transforma en naturales aquellas modalidades culturales que tienen como finalidad someter a un cierto grupo social empleando estrategias que han sido desarrolladas por quienes disponen del poder. Es decir, es una violencia que convierte en natural lo que es un ejercicio de desigualdad social y, precisamente por ello, es una violencia contra la que suele oponerse poca resistencia.

De hecho, la violencia psicológica no sólo existe si no que adopta múltiples formas, pudiendo ser ejercida tanto en público como en privado. Y, si bien cuando se ejerce en privado puede resultar más difícil demostrar algunos de los comportamientos o acciones que la conforman, lo cierto es que la violencia psicológica tiene importantes consecuencias negativas sobre la salud física y mental de quienes la sufren, consecuencias que son graves, detectables, medibles y demostrables.

Concretamente, y a modo de ejemplo, la violencia psicológica que proviene de la pareja tiene consecuencias sobre la salud física y mental de las mujeres que la padecen (Ferrer y Bosch, 2001, 2002; Lasheras y Pires, 2003; Villavicencio y Sebastián, 1999), incluyendo dolores crónicos, migrañas, artritis, dolores de cabeza, colon irritable, déficits de autoestima, depresión, ansiedad o trastornos por estrés postraumático, entre otros.

Y, relacionado con ello, la propia Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género recoge explícitamente en su artículo 19.2 que la atención multidisciplinar a las mujeres que han padecido esta violencia implicará especialmente la atención psicológica, entre otras, reconociendo, por tanto la relevancia incuestionable de estas secuelas

En definitiva, sea directamente (porque se ejerció en público y hay testigos) o indirectamente (porque habiéndose ejercido en privado ha generado consecuencias sobre la salud física y/o mental de quien la padeció) lo cierto es que la violencia psicológica contra las mujeres deja un rastro de puede y debe ser seguido no sólo para poder demostrar la existencia de la violencia y castigar a quien la infligió, si no también, y quizás más importante, para detectar y corregir actuaciones que hoy pueden ser consideradas como normales o habituales en ciertos contextos y cuyo fin será fundamental en la prevención futura de la violencia contra las mujeres en sus múltiples formas y contextos.

BIBLIOGRAFÍA

- BARRAGÁN, F. (Coord.) (2006): *Violencia, género y cambios sociales*, Málaga, Aljibe
- BONINO, L. (1995): «Desvelando los micromachismos en la vida conyugal» dentro de CORSI, J. (ed.), (1995): *Violencia masculina en la pareja. Una aproximación al diagnóstico y a los modelos de intervención* (pp. 192-208), Buenos Aires, Paidós.
- BOSCH, E. Y FERRER, V.A. (2004): “Battered women: analysis of demographic, relationship and domestic violence characteristics. *Psychology in Spain*”, 8(1), 3-15. The original version of this paper has been previously published in *Intervención Psicosocial*, 2003, 12(3), 325-344.
- BOSCH, E. Y FERRER, V.A. (2002): *La voz de las invisibles. Las víctimas de un mal amor que mata*, Madrid, Editorial Cátedra, Colección Feminismos.
- CONSEJO DE EUROPA (1997): *Informe del grupo de especialistas para combatir la violencia contra las mujeres*, Estrasburgo.
- FERRER, V.A. Y BOSCH, E. (2002): «Consecuencias del maltrato sobre la salud física y mental de la víctima: algunos datos empíricos». *Psicología y Salud (Psychology & Health)*, 12(1), 28-40.
- FERRER, V.A. Y BOSCH, E. (2001): “Violencia de género y salud mental: Algunas reflexiones sobre el maltrato de mujeres”, *Cuadernos Mujer Salud (versión en inglés “Women’s Health Collection”)*, 6, 99-104.
- HEYZER, N. (2000): «Trabajando por un mundo libre de violencia contra la mujer» dentro de *Carpeta de Documentos del Foro Mundial de Mujeres contra la Violencia* (pp. 13-24), Valencia, Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia.

INSTITUTO DE LA MUJER (2000): *La violencia contra las mujeres. Resultados de la macroencuesta*, Madrid, Instituto de la Mujer.

LASHERAS, ML. Y PIRES, M. (2003): *La violencia contra las mujeres considerada como problema de salud pública*, Madrid, Instituto de Salud Pública.

ONU (Organización de Naciones Unidas) (1994). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres* (Res. A/R/48/104), Nueva York, Naciones Unidas.

SANMARTÍN, J., MOLINA, A. Y GARCÍA, Y. (Eds.) (2003). *Informe internacional 2003. Violencia contra la mujer en las relaciones de pareja. Estadísticas y legislación*, Valencia, Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia.

VILLAVICENCIO, P. Y SEBASTIÁN, J. (1999): *Violencia doméstica: su impacto en la salud física y mental de las mujeres*, Madrid, Instituto de la Mujer.



**VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES:
INCIDENCIA A ESCALA PLANETARIA**

Cándida Gago García
Universidad Complutense de Madrid

PLANTEAMIENTOS PRELIMINARES: CONCEPTOS Y CIFRAS

Es necesario preguntarse, al principio de estas líneas, si realmente conocemos la magnitud de la violencia ejercida contra la mujer en nuestro entorno inmediato, pues es en este ámbito donde podemos incidir más directamente en el cambio social necesario para que este fenómeno sea una cuestión pasada; creo que toda posibilidad de cambio debe empezar por la reflexión individual, que nos permita evaluar nuestra situación como mujeres en la sociedad en la que vivimos; son estas situaciones, las que deben ser identificadas, descontextuándolas de su ámbito cultural y estructural, pues, tal como se ha señalado en la ponencia anterior, son las condiciones culturales y estructurales, invisibles desde el punto de vista del ejercicio de la violencia, las que sostienen las prácticas sociales violentas, sean individuales o colectivas.

Los efectos evidentes de la violencia se fundamentan, tal como sostiene Galtung (2004), en violencias invisibles, sostenidas por valores culturales -tales como la exaltación del heroísmo, el patriotismo y el patriarcado- y por determinadas estructuras sociales que facilitan el ejercicio de los valores inculturados, mediante determinadas prácticas de contención, prohibición, legitimación, represión o explotación.

Cuadro 1. TRIÁNGULO DE LA VIOLENCIA SEGÚN GALTUNG

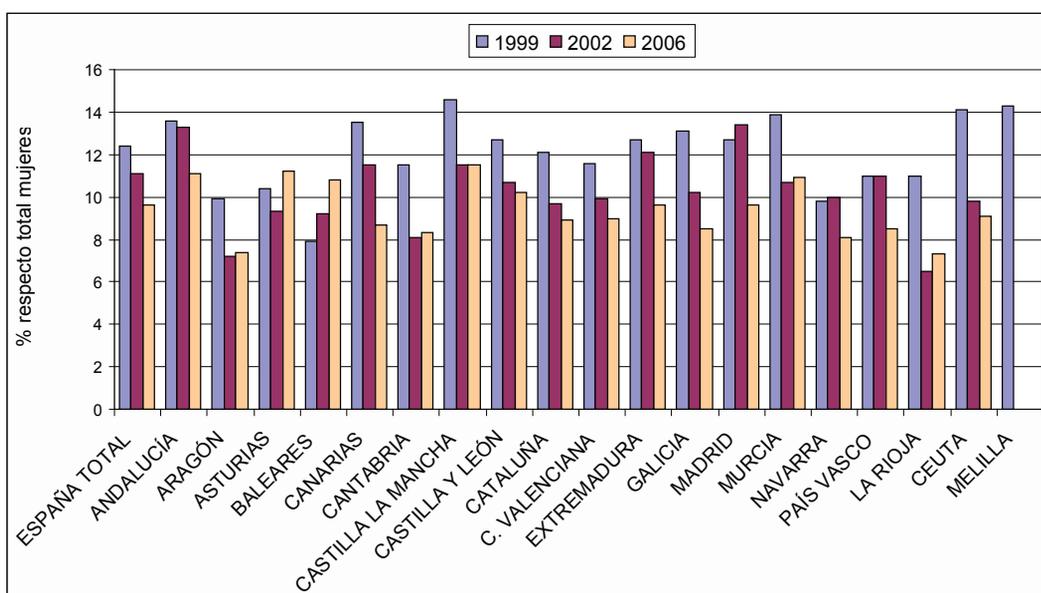


Fuente: elaboración propia a partir de Galtung, 2004

Esta primera reflexión nos conduce, ineludiblemente, a significar las cifras de violencia contra las mujeres en nuestro país. Según datos del Instituto de la Mujer, aproximadamente un 9,5 % de las mujeres sufren en España lo que específicamente la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, define como tal. Ésta ley considera violencia de Género todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad ejercida sobre las mujeres por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia (LO 1/2004).

Las cifras medias de violencia de género en el Estado español se han reducido levemente en los últimos años; así en 1999 se superaba en 12%

Gráfico 1. MUJERES MALTRATADAS POR PARTE DE SU PAREJA. ESPAÑA (Mujeres consideradas técnicamente maltratadas).

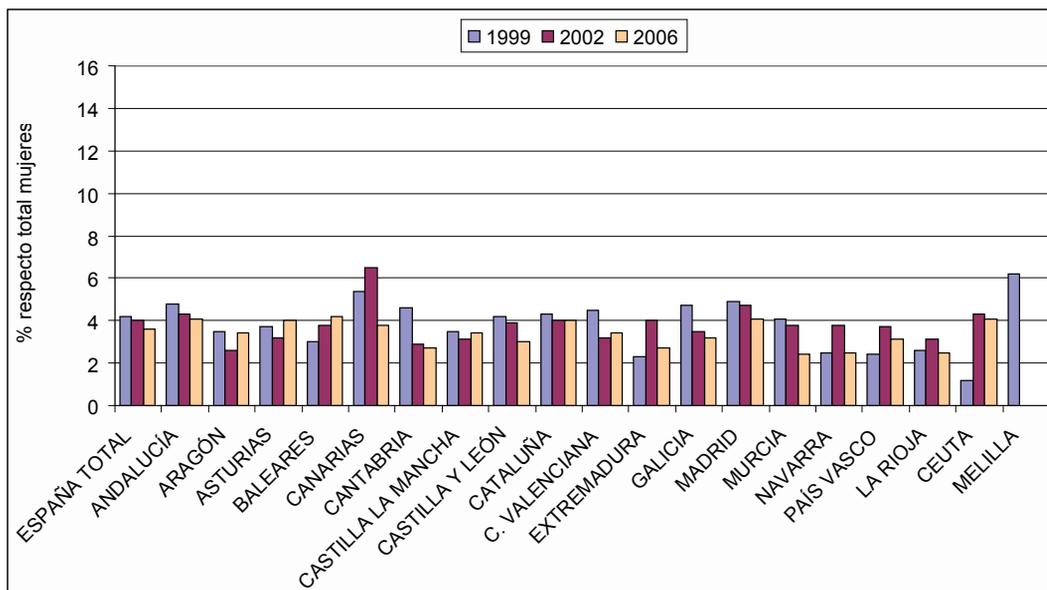


Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Instituto de la Mujer, 2006.

También es posible apreciar ciertas diferencias por Comunidades Autónomas, tanto en la magnitud del fenómeno como en la tendencia del mismo. Las Comunidades de Aragón y La Rioja presentan una incidencia dos puntos porcentuales por debajo de la media de España, mientras que el dato alcanza el 11% en Andalucía, Castilla-La Mancha y Murcia.

Un ejemplo de la falta de consciencia que tenemos las mujeres sobre la violencia que se ejerce sobre nosotras lo proporciona la comparación entre los datos del gráfico anterior y el gráfico 2.

Gráfico 2. MUJERES QUE SE AUTO-CLASIFICAN MALTRATADAS (POR PARTE DE SU PAREJA). ESPAÑA



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Instituto de la Mujer, 2006

Muchas veces, según indican las cifras, existen maltratos físicos o psíquicos que las mujeres seguimos sin visibilizar, por causas múltiples: sutileza en el maltrato, falta de autoestima, cotidianidad del mismo, débiles consecuencias inmediatas, entre otras; todas ellas son parte del conjunto de violencias invisibles (culturales y estructurales) que sostienen muchas prácticas legitimadas socialmente y que no son consideradas formalmente como violencia.

La ampliación de la escala geográfica de análisis, mediante la valiosa ayuda de la cartografía, nos permite afirmar, en primer lugar, que la violencia ejercida contra la mujer por el hecho de serlo es sin duda un fenómeno universal que persiste en todos los países del mundo, independientemente de su grado de desarrollo económico (OMS, 2006).

Naciones Unidas amplía el concepto de violencia de género considerando violencia contra la mujer *«todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se produce en la vida pública o privada»* (ONU, 1984).

La violencia contra las mujeres y las niñas se desarrolla en distintas situaciones sociales y económicas, (ONU, 2001) y puede ser considerada una violación generalizada de los Derechos Humanos y uno de los obstáculos principales para lograr la igualdad de género. Esa violencia es inaceptable, ya sea cometida por el Estado y sus agentes, por parientes o por extraños, en el ámbito público o privado, en tiempo de paz o en tiempos de conflicto (ONU, 2006).

Las situaciones de violencia se inician incluso antes de nacer, teniendo manifestaciones en todas las etapas de la vida, desde la primera infancia hasta la ancianidad, y tiene manifestaciones en todos los ámbitos en los que se desarrolla la vida de las mujeres: tanto en el ámbito del hogar como en otros más públicos, como pueden ser las actividades laborales, sociales o grupales.

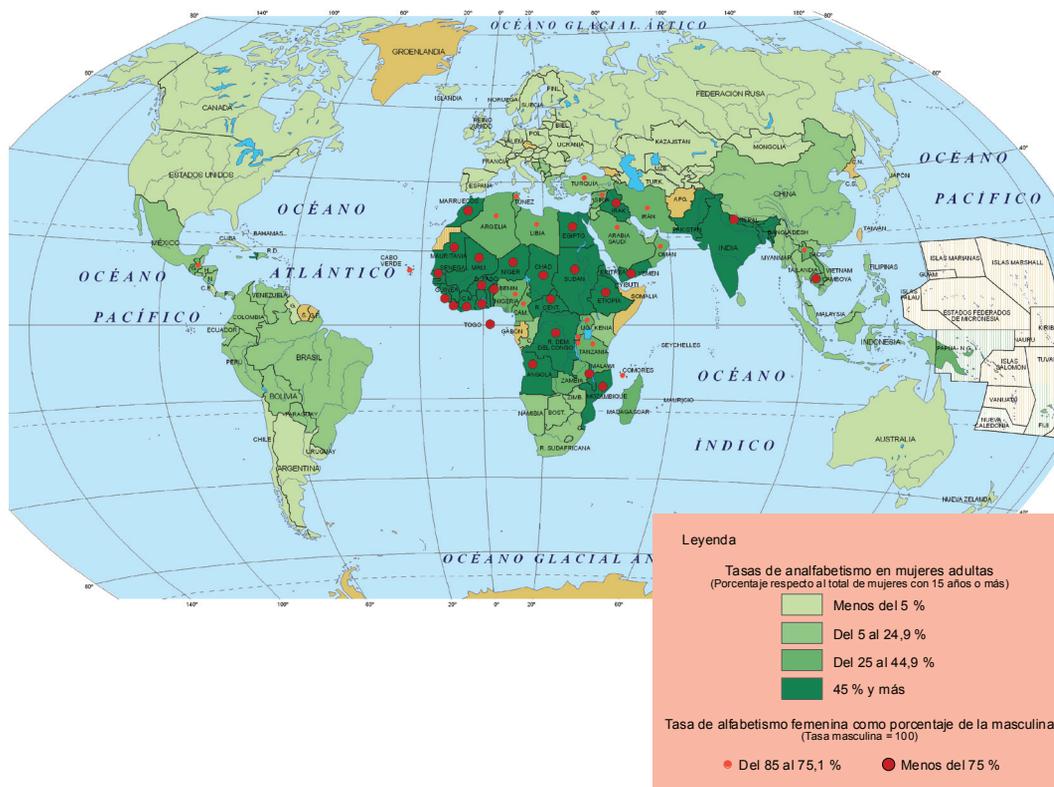
Cuadro 2. DIFERENTES FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

FAMILIA Y PRÁCTICAS TRADICIONALES	OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA TRADICIONALES
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Golpes y otras formas de violencia dentro de la pareja (ej. violación por el marido). ➤ Violencia relacionada con la dote. ➤ Infanticidio femenino. ➤ Abuso sexual de las niñas en el hogar. ➤ Matrimonio precoz y matrimonio forzado. ➤ Violencia cometida contra las trabajadoras domésticas. ➤ Infanticidio femenino. ➤ Selección prenatal del sexo. ➤ Crímenes cometidos en nombre del “honor”. ➤ Maltrato de viudas. ➤ Dedicación de las niñas pequeñas a templos. ➤ Restricciones sobre el derecho de la segunda hija a casarse. ➤ Tabúes nutricionales: restricciones dietéticas a las embarazadas. ➤ Matrimonio con el hermano del marido fallecido. ➤ Cazas de brujas. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Femicidio:homicidiogeneralizado de mujeres. ➤ Violencia sexual. <ul style="list-style-type: none"> - Violaciones y abusos sexuales. - Iniciación sexual forzada. - Acoso sexual en el trabajo. ➤ Trata de seres humanos. ➤ Violencia en conflictos armados: acentuación de diferentes formas de violencia.

Fuente: elaboración propia a partir de la clasificación dada en ONU, 2006b.

La construcción social del sistema “sexo-género”, es precisamente, la que hace preferir, ya antes del nacimiento, en muchos países a los niños frente a las niñas. Las mujeres tienen más probabilidades de sufrir malos tratos emocionales y físicos en la infancia y en los países en desarrollo, las niñas tienen menor acceso a alimentos, educación y atención médica. En situaciones de carencia económica crónica se suele primar la atención de los hijos frente a las hijas. Las niñas abandonan antes la escuela para contribuir con su trabajo a las precarias economías familiares, además de participar injustamente en el reparto de alimentos y otros recursos de primera necesidad, nuevas muestras de cómo la violencia contra la mujer penetra en las estructuras sociales y culturales, haciéndose casi imperceptible y asumiéndose por los grupos humanos casi sin crítica. De esta forma, el mapa que presentamos sobre la situación educativa de las mujeres en el mundo puede considerarse también una forma de ejercicio de poder y sometimiento.

Mapa 1. ANALFABETISMO FEMENINO



Fuente: GAGO, 2006

La vulnerabilidad de las mujeres de edad avanzada es también significativamente alta, afectando, los malos tratos dados a personas ancianas mayoritariamente a mujeres. Además, en muchas culturas las viudas son marginadas familiar y socialmente, y son sometidas, en ocasiones a malos tratos. Estos pueden llegar a la incitación al suicidio, una vez que las mujeres han enviudado o a la apropiación de los bienes de la viuda por parte de familiares, fundamentalmente parientes políticos (ONU, 2006).

Estos ejemplos son sólo pequeñas muestras de cómo la violencia ejercida contra las mujeres constituye conjuntamente una de las violaciones de Derechos Humanos más generalizada (fuentes principales: UNIFEM, 2006 y ONU, 2006b).

- Según estimaciones de Naciones Unidas al menos 100 millones de niñas han “desaparecido” de diversas poblaciones, mayoritariamente en Asia, como resultado del aborto selectivo en función del sexo, del infanticidio o de la desatención.
- Una de cada cinco mujeres será víctima de violación, abuso sexual o intento de abuso sexual a lo largo de su vida. En múltiples ocasiones el delito no se denuncia debido al estigma y al trauma que esto entraña, así como a la ausencia de trato adecuado por parte de los funcionarios del sistema judicial.
- Cada año, entre quinientos mil y dos millones de personas entre los 5 y 15 años de edad son incorporadas al llamado “mercado comercial del sexo” a través de la prostitución y la pornografía. Aunque también los niños pueden ser víctimas de este tráfico de personas, la mayoría de las víctimas son mujeres. Además, otras formas de discriminación de género incrementan el riesgo de que las mujeres sean afectadas por estas prácticas; la pobreza pone a mujeres, niñas y adolescentes en posición de ser engañadas por traficantes de personas que usan falsas promesas de trabajo y educación para su reclutamiento.
- Se estima que en todo el mundo, cuatro millones de niñas son compradas y vendidas con destino al matrimonio, la prostitución o la esclavitud.
- Según la OMS entre 100 y 140 millones de mujeres se han sometido a mutilación (corte) genital; además los análisis recientes indican que anualmente unos tres millones de niñas sufren este tipo de práctica en el continente africano; de estos tres millones, casi la mitad de las afectadas se ubican en dos países: Egipto y Etiopía (UNICEF 2005).
- Las muertes perpetradas presuntamente para “restaurar la honra” de los varones o de las familias se cobran al año unas 5.000 vidas femeninas, principalmente en Asia Oriental, África Septentrional y algunas zonas del Asia Meridional.
- El asesinato generalizado de mujeres y chicas adolescentes después de haber sufrido crueles torturas y abusos sexuales continúa cometiéndose en algunas regiones del mundo, con absoluta impunidad y sin que las autoridades públicas pongan medios policiales y judiciales para su prevención. Según fuentes oficiales, durante 2001 a 2004 fueron asesinadas en Guatemala 1.647 mujeres indígenas. El feminicidio en Ciudad Juárez y Chihuahua se ha cobrado, según los registros oficiales 427 seres humanos; esta cifra se multiplica por diez, entre asesinatos y mujeres desaparecidas, según las estimaciones de las Asociaciones de Víctimas (Asociación *Nuestras Hijas de Regreso a Casa* A.C., México).

- En la Unión Europea, entre un 40 y un 50% de mujeres declararon haber sufrido algún tipo de acoso sexual en el trabajo.
- En las guerras hombres y mujeres experimentan la violencia de manera diferencial: a los hombres se les obliga a participar como soldados y son asesinados en combate, mientras que las mujeres sufren violencia sexual, embarazos forzados, violaciones, secuestros, esclavitud sexual y son forzadas a ejercer la prostitución.

La violencia por parte de un compañero íntimo comprende toda una gama de actos sexual, psicológica y físicamente coercitivos practicados contra mujeres adultas y adolescentes por una pareja actual o anterior, sin el consentimiento de la mujer. En ningún país del mundo las mujeres están exentas de este tipo de violencia. Pese a la inexistencia de estadísticas sistemáticas, el *Estudio Multipaís de la OMS sobre Violencia Doméstica* (OMS, 2006), realizado en Bangladesh, Brasil, Etiopía, Serbia y Montenegro, Japón, Namibia, Perú, Samoa, Tanzania y Tailandia, señalaba que la tasa de prevalencia de violencia física dentro de la pareja a lo largo de la vida oscilaba entre el 13% y el 61% y la tasa de prevalencia de la violencia sexual entre el 6% y el 59%. Corroborando estos datos, análisis previos mostraban que el número de mujeres maltratadas por su pareja se acercaba al 30% en Reino Unido y al 22% en EE.UU.

La violencia dentro de la pareja ocasiona la muerte de la mujer en algunas ocasiones. En países donde se han realizado estudios sobre feminicidio, por ejemplo Australia, Canadá, Estados Unidos, Israel o Sudáfrica los resultados señalan que entre el 40% y el 70% de las mujeres víctimas de homicidio fueron matadas por sus maridos o sus compañeros íntimos (ONU, 2006).

CONOCER PARA CAMBIAR

Todos los datos expuestos hasta el momento son sólo la cúspide de una gran pirámide todavía en proceso de cuantificación. Pese a los esfuerzos de muchos organismos internacionales, como las agencias especializadas de Naciones Unidas -UNIFEM e INSTRAW- y especialmente, de las organizaciones de mujeres de todo el mundo, no se conocen cifras exactas que permitan delimitar de manera precisa la magnitud del problema. Muchos países no han establecido, todavía, sistemas de estadísticas sobre violencia contra la mujer; además, tampoco existe una base de datos especializada a nivel internacional donde se pueda evaluar la magnitud y la evolución de los datos (ONU, UNSD, 2006); mucho más grave parece el hecho de la existencia de un único instrumento legal internacional centrado en la erradicación de la Violencia de Género, este es la “Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer”, conocido también como “Convención de Belen do Para”, de junio de 1994 (UNIFEM, 2003).

Las razones por las cuales no se elaboran estadísticas especializadas sobre la magnitud del fenómeno de la violencia contra las mujeres son múltiples; en primer lugar cabe señalar que todavía en algunos países y en numerosas culturas se permite, o al menos se tolera, cierto grado de violencia contra las mujeres. Hay sociedades

donde está profundamente arraigada la convicción de que el hombre tiene derecho a golpear o intimidar físicamente a su esposa o a sus hijas y hermanas cuando lo considere necesario como una forma de disciplina.

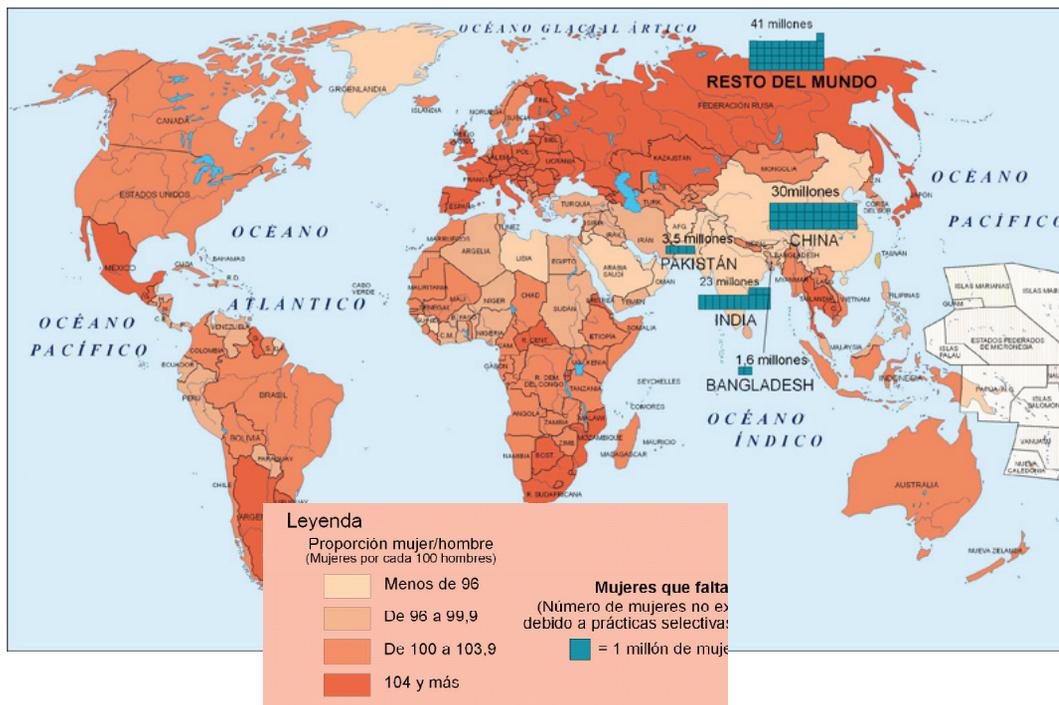
Podría decirse que a escala internacional el silencio sobre la existencia de violencia contra las mujeres está siendo roto, pero allí donde las mujeres individual y personalmente tienen que hacer frente a las actitudes familiares y a los miembros de los cuerpos policiales y judiciales no es fácil denunciar. Según informes de UNIFEM (2003), las actitudes que perpetúan la violencia de género y el secretismo que envuelve este tema son de difícil erradicación, en parte por el estigma, descrédito y falta de beneficios que comporta para la víctima hacer público su caso.

Según informes de la Policía Nacional de Filipinas solo dos de cada diez violaciones son denunciadas; en Estados Unidos más de la mitad de las mujeres no denuncian una violación (LODER, 2003); en España se denunciaron más de 7.200 delitos de abuso, acoso y agresión sexual durante 2005 (INSTITUTO DE LA MUJER, 2006), desgraciadamente resulta muy difícil evaluar la magnitud real del problema en nuestro país, ya que hasta la fecha se desconocen cifras reales.

Los ejemplos de cartografía que a continuación se presentan (GAGO, 2006) pretenden valorar a escala mundial algunas de las manifestaciones de violencia contra la mujer mencionadas anteriormente; sus contenidos abordan algunas de las más evidentes manifestaciones de violencia en un intento por visualizar la situación de las mujeres en países y regiones.

El mapa titulado *Demografía, Reparto de la población por sexos* muestra la proporción de hombres y mujeres existente en los diferentes países. Estadísticamente hay más hombres que mujeres; en la actualidad la proporción es de 98,6 mujeres por cada 100 hombres. Existen, sin embargo, importantes diferencias por regiones continentales y por países; en Europa, América, y algunos países africanos la ratio hombre/mujer es favorable al sexo femenino debido, fundamentalmente, a la mayor longevidad femenina y al aumento de la esperanza media de vida en los países desarrollados, que afecta en mayor grado a las mujeres. Por el contrario, en gran parte de África y en muchos países asiáticos la proporción de hombres es mayor; por norma nacen en el mundo entre 93 y 96 niñas por cada 100 niños, aunque la ligera sobre mortalidad masculina hace que la proporción se iguale en la edad adulta. Toda desviación de esta relación 'biológica' normal entre los sexos al nacer indica una injerencia selectiva" (ONU, 1995).

Mapa 2.DEMOGRAFÍA. REPARTO DE LA POBLACIÓN POR SEXOS

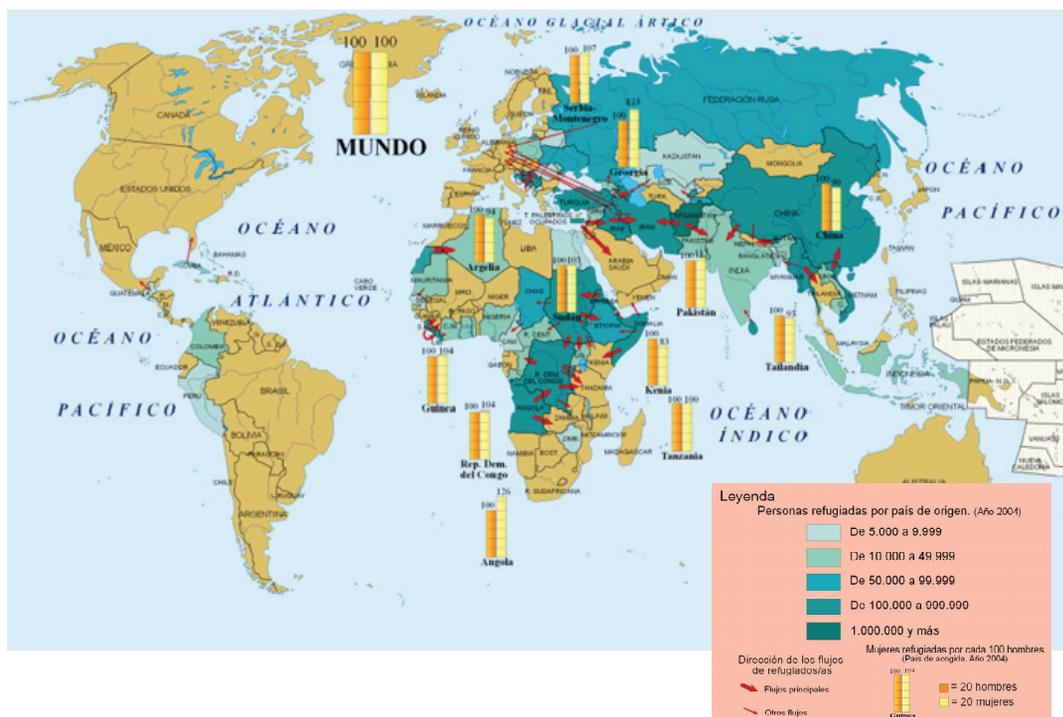


Fuente: GAGO, 2006

En algunas sociedades asiáticas la selección del sexo antes del nacimiento es un hecho constatado y existe una preferencia social y familiar por los niños a la hora la procreación. Se calcula que faltan en el mundo aproximadamente cien millones de mujeres debido a la selección de sexo antes del nacimiento, el abandono de niñas recién nacidas y la falta de cuidados en la primera infancia y la niñez. De estos cien millones de mujeres no nacidas se estima que 30 millones pertenecen a la República Popular China, 23 a India y 3,5 a Pakistán.

El tercer mapa que se presenta en esta ponencia tiene como temática el movimiento internacional de personas en conflictos armados. En la década de los setenta había 2,5 millones de personas refugiadas en nuestro planeta; esta cifra ascendía a más de dieciocho millones a principio del Siglo XXI. La proporción entre hombres y mujeres refugiados/as es bastante equilibrada en términos globales; existen, sin embargo, bastantes diferencias dependiendo del tipo de conflicto o enfrentamiento y del volumen de desplazados; las consecuencias del exilio, en cualquier caso, siempre son sufridas por los grupos de población más vulnerable.

Mapa 3. ASILO Y REFUGIO. PERSONAS DESPLAZADAS Y REFUGIADAS



Fuente: GAGO, 2006

Entre las motivaciones para el maltrato de las mujeres en conflictos armados están el considerarlas una forma de tortura para extraer información, degradar e intimidar, destruir comunidades, humillar a los oponentes, desplazar de su tierra a comunidades y grupos y propagar intencionalmente el VIH.

La magnitud de las violaciones de Derechos Humanos de las mujeres en las guerras no son del todo conocidas, pero los datos del Informe de UNIFEM, *Women, War and Peace* (REHN y JOHNSON SIRLEAF, 2002), nos pueden ayudar a valorar su incidencia: de esta manera, se conoce que el 94% de las mujeres desplazadas durante la guerra de Sierra Leona han experimentado abusos sexuales, incluidas violaciones, torturas y esclavitud sexual. Al menos 250.000 –quizá la cifra alcance las 500.000– mujeres fueron violadas durante el genocidio de 1994 en Ruanda; este dato alcanza las 60.000 en el caso de la guerra entre Croacia y Bosnia-Herzegovina; por último, el 49% de las mujeres Liberia ha declarado sufrir algún tipo de violencia por parte de algún combatiente durante el periodo bélico.

El Cuadro 3 sintetiza y describe las situaciones de violencia que pueden sufrir las mujeres en tiempo de guerra: durante el conflicto armado los principales factores de riesgo para que se produzca el hecho violento es la presencia de combatientes armados unido a la indefensión de la población civil; en ocasiones las agresiones contra las mujeres se utilizan como forma indirecta de agresión contra los hombres del bando contrario (agresiones contra las familiares de éstos), y la brutalidad de estos actos suele ser especialmente alta.

Este tipo de situaciones de riesgo de violencia se prolonga en el periodo de posconflicto, especialmente en los campos de refugiados/as; la vulnerabilidad estructural en estas situaciones favorece, de nuevo, el ejercicio de violencia; las prácticas de esclavitud sexual y prostitución están muy generalizadas en los campamentos de refugiados/as.

Cuadro 3. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN CONFLICTOS ARMADOS

	Preconflicto	Conflicto/lucha	Post conflicto/ campos de refugiados/as
Factores de riesgo	Ausencia de empoderamiento de la mujer	Presencia de combatientes armados: Juventud	Vulnerabilidad estructural en los campos, falta de abastecimiento, desempleo
Posibles agresores	Compañero íntimo	Combatientes	Compañeros refugiados o desplazados internos. Grupos armados en incursión en los campos
Tipo y grado de abuso	Violencia doméstica. Abusos sexuales en la pareja	Secuestros, torturas, violaciones, esclavitud sexual, mutilación sexual	Violaciones y esclavitud sexual
Consecuencias	Daño físico y psicológico. Síndrome postraumático	Daño físico y psicológico. Síndrome postraumático, embarazos, muertes, bajos ingresos: exclusión social.	Daño físico y psicológico, embarazos, muertes, bajos ingresos: exclusión social y prostitución

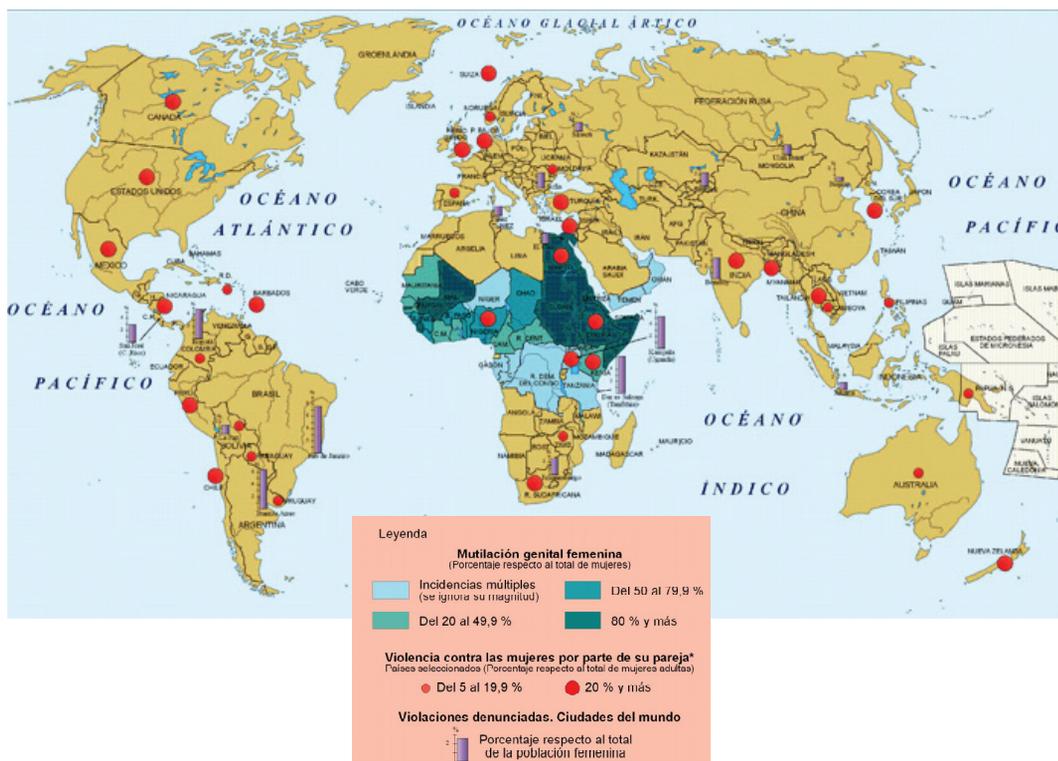
Fuente: DCAF (Geneva Centre for the Democratic Control of Armed Forces) (2006): Sexual Violence in Conflict: Making Data Work for Change, Discussion Paper, Ginebra, DCAF.

El último mapa que contienen estas páginas presenta un panorama de la magnitud de tres tipos de violencia ejercida contra la mujer: mutilación genital, violencia por parte de un compañero íntimo y volumen de violaciones denunciadas en algunas ciudades del mundo.

El fenómeno de la mutilación genital femenina (MGF) afecta aproximadamente a unos 130 millones de mujeres, incluso más, constituyendo una violación de los Derechos Humanos y un ejemplo extremo de discriminación de sexo (UNICEF,

2005b). La MGF es un ejercicio desarrollado sistemáticamente en gran parte de los países del continente africano y en algunos de la Península Arábiga; incluso se conocen casos aislados en Oriente Medio (Ej. Afganistán). La incidencia de este tipo de práctica en mujeres no se conoce totalmente, pero se estima que el 80% o más de las mujeres de Egipto, Sudán, Eritrea, Etiopía, Yibuti, Somalia, Malí, Sierra Leona y Gambia han sufrido esta práctica. La incidencia también es especialmente alta en Chad, Nigeria, Benín, Togo, Rep. de Guinea, Guinea Bissau y Liberia; además, la mutilación genital femenina se ha convertido en un problema global, por practicarse en comunidades inmigrantes de todo el mundo.

Mapa 4. VIOLENCIA INDUCIDA POR LAS DIFERENCIAS SEXUALES



Fuente: GAGO, 2006

UNICEF (2005) indica la mutilación genital constituye una parte importante de la identidad cultural y de género de las niñas y mujeres. El procedimiento confiere un sentido de orgullo, de alcance de la mayoría de edad y un sentimiento de pertenencia a la comunidad, con lo que de no cumplirse con esta práctica se estigmatiza y margina a las niñas y a sus familias. Esta costumbre social tan profundamente enraizada es tan fuerte que los progenitores están dispuestos a que se le practique la mutilación a sus hijas, incluso conociendo sus consecuencias, por la presión social de sus comunidades, con lo que las expectativas de abandono de estas prácticas se reducen, pese a las continuas campañas para su prevención.

Otro aspecto de la violencia ejercida contra la mujer que presenta la cartografía es el maltrato ejercido a las mujeres por parte de compañeros íntimos. En ningún caso los datos disponibles se sitúan por debajo del 5%; se trata de un comportamiento generalizado en todas las sociedades del mundo independiente de su grado de

desarrollo económico. En el mapa pueden observarse datos de violencia ejercida por parte de la pareja superiores al 20% en países muy dispares en sus niveles de Desarrollo Humano (PNUD, 2006); aunque las estadísticas disponibles no son ni exhaustivas ni sistemáticas, éstas indican que más de un 20% de las mujeres sufren maltrato por parte de su pareja tanto en países de un nivel económico muy elevado como Suiza, Canadá, Países Bajos, Reino Unido o los EE.UU., en el grupo de países de desarrollo intermedio (México, Turquía, Chile), como en territorios con desarrollo muy deficiente, caso de Nigeria, Etiopía, Bangladesh o Uganda.

Una tercera tipología de violencia expresada en el mapa es el número de violaciones denunciadas en algunas ciudades el mundo; la incidencia de ésta es alta: más del 7% de las mujeres de Río de Janeiro y más del 5% de las de Buenos Aires, Dar es Salaam o Kampala han denunciado haber sufrido violaciones; conociendo que se denuncian muchos menos abusos sexuales que se comenten, estas cifras sin duda, son muy exiguas.

Todos los datos expuestos en estas líneas inciden en la necesidad de visibilizar la magnitud del fenómeno y valorarlo en su magnitud. Tal como señala Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, ésta última no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión”. Iniciativas como las de la Fundación *Isonomía* al plantear jornadas como las que hoy nos reúne, permiten, sin duda, “visibilizar un poco más lo invisible” con el fin de que nosotras mismas y todo el entramado social construya mecanismos eficaces para la solución del problema.

BIBLIOGRAFÍA

ANNAN, K. (1999): *A World Free of Violence Against Women*, UN Global Videoconference, Nueva York, Naciones Unidas.

DCAF (Geneva Centre for the Democratic Control of Armed Forces) (2006): *Sexual Violence in Conflict: Making Data Work for Change*, Discussion Paper, Ginebra, DCAF.

GAGO GARCÍA, C. (2006): *Atlas de las Mujeres en el Desarrollo del Mundo*, Madrid, Sm.

GALTUNG, J. (2004): *Violence, War, and Their Impact. On Visible and Invisible Effects of Violence*, *Transcend: Peace and Development Network*: <http://www.transcend.org/TRRECBAS.HTM>

HEISE, H. (1994): *Violence Against Women. The Hidden Health Burden*, World Bank Discussion Paper, Washington D.C., Banco Mundial.

- LEY ORGÁNICA 1/2004: *LEY ORGÁNICA 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, BOE 29 de diciembre de 2004.
- LODER, ASJLYN. (2003): «Statistics Suggest More Rape Victims Speak Up», *Women's Enews*. 4 September. www.womensenews.org.
- MTAS. INST. DE LA MUJER (1999): *Macroencuesta sobre la violencia contra las mujeres en el Ámbito doméstico*, Madrid, Inst. de la Mujer, http://www.mtas.es/mujer/mujeres/estud_inves/1999/499p.pdf
- OMS (2006): *Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y violencia doméstica contra la mujer*, Ginebra, OMS.
- ONU (1984): *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993*, Ginebra, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- ONU (1995): *La situación de la mujer en el mundo*, Nueva York, ONU.
- ONU (2001): *Estado de la población mundial 2000*, Nueva York, Oficina de Publicaciones, ONU.
- ONU (2004) CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL: *Informe del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*, Nueva York, ONU. <http://www.unifem.org.mx/site/documentacion/violencia/VIOLENCIA05.pdf>.
- ONU (2006) UNSD (DIVISIÓN ESTADÍSTICA DE ONU): *The World's Women 2005, Progress in Statistics*, Capítulo 5 "Violence Against Women", Nueva York, Naciones Unidas.
- ONU (2006b): *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer, Informe del Secretario General*, Nueva York, Naciones Unidas.
- PNUD (2006): *Informe sobre el Desarrollo Humano*, Nueva York, PNUD.
- REHN Y JOHNSON SIRLEAF (2002): *Women, War and Peace*, Progress of the World's Women Series, Nueva York, UNIFEM.
- UNICEF (2005): *Cambiar una convención social perjudicial: la ablación o mutilación genital femenina*, Nueva York, UNICEF.
- UNICEF (2005b): *Female Genital Mutilation/ Cutting. A Statistical Exploration*, 2005, Nueva York, UNICEF.
- UNIFEM (2003): *Not a Minute More, Ending Violence Against Women*, Nueva York, UNIFEM.
- UNIFEM (2006): *Violence against Women – Facts and Figures*, Nueva York, UNIFEM.



LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Marta Gallén Negre
Universitat Jaume I de Castellón

Exposición de motivos de la propia ley de medidas de protección integral: aspectos que contiene el espíritu de la ley que constituyen un gran valor en sí mismos, con independencia de que su impacto social sea o no inmediato.

Reconocimiento de la violencia de género como un problema público (aunque afecte en primer lugar al ámbito privado) es un avance significativo en el largo camino a recorrer para intervenir con eficacia desde la Administración en la violencia que se ejerce contra las mujeres. Este reconocimiento, si bien estaba presente en la mente de las y los profesionales, que mantienen un contacto directo con las víctimas y también en la mente de algunos/as responsables políticos, no goza todavía del consenso general, pues con demasiada frecuencia nos encontramos todavía con valoraciones que subrayan el hecho de que ante problemas de la vida privada, no se debe intervenir desde la instancia pública. Esta afirmación que resulta particularmente frecuente, cuando nos encontramos con violencia psicológica, se desvanece al amparo de la ley de medidas de protección integral y esperamos que con la aplicación de la ley progresivamente desaparezca esta valoración que deja a la víctima en una situación de especial indefensión.

En la misma línea, cabe resaltar la contribución de la ley en la concepción del delito de la violencia que se ejerce contra las mujeres, como un delito que requiere ser visibilizado socialmente en toda su extensión, en toda su intensidad y en los diferentes modos que adopta para alcanzar por este camino, la necesaria conciencia y rechazo social, previo al aislamiento del agresor. Sin esta condición difícilmente podemos actuar con eficacia desde las administraciones. No sólo el agresor tiene que sentir la repulsa colectiva de hombres y mujeres sobre la violencia que ejerce, sino perseguir que las mujeres dejen de sentirse avergonzadas y fracasadas personalmente, por el hecho de ser víctimas de un problema personal que tiene un origen sociocultural: las desigualdades entre mujeres y hombres.

La Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral ha contribuido de forma eficaz a crear esa “alarma social” tan necesaria para amparar socialmente a las víctimas. Me refiero a estos comentarios tan elocuentes que hablan de la violencia de género, como un fenómeno social de moda. En otros términos, en vez de frivolar el problema, podemos reconocer que en virtud de la ley existe un impulso que nos conduce a unas y otros profesionales, responsables políticos, responsables del sistema judicial, etc., a plantearnos cómo intervenir, de qué modo, con qué medios y con qué herramientas, con qué limitaciones enfrentamos esta grave crisis del sistema de valores de la sociedad patriarcal.

La tercera cualidad de la Ley Orgánica que, en mi opinión, representa un avance, es el reconocimiento de la violencia de género como manifestación de las desigualdades existentes y las relaciones de poder ejercidas por hombres sobre las mujeres, en su relación de pareja o relación personal con vínculo afectivo.

Gracias a esta delimitación del problema, la intervención profesional se especializa y trabaja con métodos y técnicas que ayudan a las mujeres a comprender el origen de su problema, y el por qué les ha tocado a ellas también sufrir ese problema que parecía ajeno.

Si concretamos el problema nos especializamos en el tratamiento. Y esto es lo que ha propiciado la ley: si entendemos la violencia como un continuo que puede adoptar diferentes modos: psicológica, sexual, física y comprendemos el origen único de esta violencia, sea cual fuere su manifestación tenemos, a mi entender, bien delimitado el problema. Sólo falta actuar de forma coherente en los diferentes aspectos que conforman el problema.

Como consecuencia de esta definición, la ley establece principios rectores o conjunto de medidas que podríamos suscribir, que pretenden incidir en los aspectos educativos, de servicios sociales, sanitarios, publicitarios, mediáticos, etc., con vocación de transversalidad, de manera que en su aplicación se tengan en cuenta las necesidades y demandas específicas de las mujeres víctimas.

Este planteamiento, tan correcto desde la teoría, resulta enormemente complejo y prueba de ello, es que transcurridos 2 años desde la publicación de la Ley Orgánica, a nivel de la Administración Local, concretamente de la ciudad de Castellón, han pasado prácticamente inadvertidas las medidas enunciadas en ninguno de los ámbitos educativos, servicios sociales, sanitarios, publicitarios y mediáticos.

Es momento pues de evaluar el impacto de esta ley orgánica y plantearnos varias cuestiones pero para hacerlo podemos analizar la repercusión práctica por áreas o títulos de la propia ley.

MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y DETECCIÓN

La Ley establece que desde la responsabilidad del gobierno del estado, de manera inmediata a la entrada en vigor de la ley y con la consiguiente dotación presupuestaria, se pondrá en marcha un “Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género” que como mínimo recoja:

- **Nuevas escalas de valores.** Desde la perspectiva de las relaciones de género vaya dirigido tanto a mujeres como hombres desde un trabajo comunitario e intercultural.
- Un amplio programa de **formación complementaria** y de reciclaje de profesionales que interviene en estas situaciones.
- Todo ello controlado por una **comisión de expertos/as** de amplia participación.

El municipio de Castellón de la Plana no conoce, en caso de que existiera, la metodología, estrategia ni plan para la introducción de nuevos valores, tan necesarios para alcanzar nuestro objetivo, así como tampoco tenemos noticia del referido programa de reciclaje profesional pese a contar con profesionales que intervienen en estas situaciones, financiados por el municipio.

Sin embargo, desde el municipio, en el marco de nuestras competencias, (y de las que asumimos sin ser propiamente competencia municipal), planificamos, impulsamos, ejecutamos y financiamos en la medida del presupuesto municipal, campañas de información y sensibilización, repulsa de la violencia y determinación de aislar socialmente al violento, todo ello para avanzar en el objetivo de sensibilización y rechazo social de la violencia de género.

MEDIDAS EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

La ley propugna:

- ✓ Que el sistema educativo incluirá como principio de calidad la eliminación de obstáculos que dificultan la plena igualdad entre mujeres y hombres.
- ✓ La formación para la prevención de conflictos y resolución pacífica de los mismos, tanto en la educación infantil como en la primaria, secundaria obligatoria, bachillerato, FP y enseñanza para personas adultas.
- ✓ Las universidades fomentarán la formación, docencia e investigación en igualdad de género y no discriminación de forma transversal.

A excepción del ámbito universitario, del que desconozco su impacto, en los restantes niveles educativos mencionados, no se ha incorporado, ni siquiera de forma incipiente en el territorio del municipio de Castellón de la Plana, programas dirigidos específicamente a trabajar por la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, más allá de la iniciativa personal de algunas profesoras que, a título particular, han implantado actividades/ tareas para educar en igualdad.

En el ámbito local del municipio de Castellón de la Plana, desde el Ayuntamiento hemos ofertado y ejecutado con presupuesto propio del municipio, un programa de “Talleres especializados de prevención de violencia de género”, dirigido a jóvenes de últimos cursos de Educación Secundaria Obligatoria, con el propósito de dotar a las jóvenes de herramientas para detectar, analizar y comprender el mandato sociocultural de dominación y sumisión de unos y otras.

Tras cinco ediciones consecutivas en los IES de Castellón de la Plana, podemos afirmar que la apuesta por la educación en igualdad es la mejor inversión que desde la Administración Pública se puede llevar a cabo para prevenir y detectar las relaciones violentas entre ellos y ellas.

Es por ello, que desde el curso 2005-06 nos determinamos a ampliar la educación en valores de igualdad entre hombres y mujeres a la educación primaria, por considerar que las desigualdades debidas al género, se incorporan en una etapa muy temprana del desarrollo y por tanto es ahí, donde debemos concentrar los esfuerzos de prevención.

Continuando con el ámbito educativo, la ley, en su artículo 7 anuncia “planes de formación inicial y permanente del profesorado” con contenido específico en materia de igualdad que habilite al profesorado, entre otros, para la detección precoz de la violencia especialmente hacia mujeres e hijos a su cargo y el fomento de actitudes de corresponsabilidad doméstica. En el municipio de Castellón no se han implantado dichos planes, es por ello que el Ayuntamiento de Castellón viene detectando esta necesidad como prioritaria y urgente, pues la intervención educativa con menores y jóvenes es un proceso continuo que no debe interrumpirse en función del profesorado concreto que eduque en cada caso. En este momento estamos trabajando para desarrollar un programa de formación de profesorado de la ciudad, como complemento necesario a la intervención en el aula con el alumnado. Tampoco contamos para ello con financiación del Estado, y no obstante estamos decididos a llevarlo a cabo para aquellos profesores/as de colegios públicos/concertados y/o privados que se interesen.

El CEFIRE realiza cursos de formación de profesorado que, si bien es una aportación valiosa, en el ámbito de la ciudad de Castellón, su repercusión ha sido poco significativa numéricamente. Desde luego, no se trata de un plan de formación permanente como anuncia la ley.

La ley establece la obligatoriedad de que los Consejos Escolares adopten medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres y que la inspección educativa aplicará los valores y principios destinados a fomentar la igualdad real entre hombres y mujeres.

Desde el ámbito local no se ha producido ni una sola demanda de colaboración por parte de ningún consejo escolar de centros educativos de Castellón, dirigidos a programar o colaborar en actividades educativas por la igualdad en los centros educativos de Castellón.

Desconocemos si existe programación de medidas educativas en los centros escolares diferentes a las que el Ayuntamiento de Castellón oferta anualmente a los centros de la ciudad.

Por todo ello la valoración del impacto de la ley orgánica en el municipio de Castellón en lo que respecta al ámbito educativo, es insignificante, si consideramos la actividad municipal en este ámbito como independiente de la aplicación de la ley, en la medida que no está financiada por el Estado.

EN EL ÁMBITO DE LA PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Es reseñable la existencia de spots publicitarios que con motivo de la conmemoración del 25 de noviembre escuchamos, visionamos en diferentes medios de comunicación. Entiendo que esta tarea de sensibilización social debería ser continuada y permanente y por encima de ello, resulta alarmante el tratamiento todavía “morbo” que se da a estos problemas en algunos medios, lo que pone de manifiesto que se “impone la formación continuada en género a nivel de curriculum académico de los y las profesionales de la comunicación, dirigida a que prevalezca la dignidad, libertad de las mujeres víctimas y de sus hijos, sobre el interés informativo”. En este sentido, “se debe intensificar la actividad del Observatorio Estatal de Violencia Contra la Mujer que propugna la ley”, incorporando en sus criterios de intervención la violencia psicológica y la imagen estereotipada de la mujer joven, esbelta, etc. La ley no compromete una formación específica en género, de los profesionales de la comunicación y es de todos/as sabido la importancia de los medios de comunicación en la evolución de la sociedad.

ÁMBITO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

En este punto, la ley reconoce los derechos a:

- La información.
- La asistencia jurídica gratuita, para las víctimas de violencia que carezcan de recursos económicos.
- Asistencia social integral que incluye atención psicológica, apoyo social, seguimiento de las reclamaciones de sus derechos, apoyo educativo a la unidad familiar, apoyo a la formación e inserción laboral.

La Ley establece la necesidad de que la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas se comprometan a realizar aportaciones de recursos financieros específicos para la prestación de este auxilio. La aportación de financiación extraordinaria para una asistencia social integral no se ha producido en el municipio de Castellón.

En el ámbito social, a las víctimas de violencia que tengan ORDEN DE PROTECCIÓN a su favor se reconocen, entre otros derechos, los siguientes:

- Reducciones de jornada.
- Movilidad geográfica para las víctimas.
- Suspensión del contrato con reserva del puesto de trabajo.

- Bonificaciones de 100% para las empresas que contraten sustituciones de trabajadoras víctimas de violencia.

Todas estas medidas constituyen una novedad legislativa y, aunque afecta únicamente a las mujeres con trabajo (por cuenta ajena, autónomas o funcionarias) representan un pequeño avance que requiere para su implantación recursos humanos capaces de difundir y sensibilizar al tejido empresarial sobre este tema. No se menciona en la ley, los medios necesarios para contribuir a la implantación de estos derechos.

También se prevé que las mujeres víctimas de violencia serán consideradas colectivos prioritarios en el acceso a viviendas protegidas y residencias públicas para mayores. Hasta la fecha no existe un desarrollo normativo que regule el modo en que se va a priorizar el acceso a vivienda pública de este colectivo sobre otros con necesidades sociales.

En esta materia de asistencia integral para las víctimas de la violencia de género, una de las consecuencias que la Ley ha supuesto, también a nivel de Administración Local, es la necesidad de responder, entre otros principios de actuación, al de la URGENCIA EN LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ASISTENCIA SOCIAL A LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

En aplicación de este principio de URGENCIA, que inspira la ley orgánica, desde el Ayuntamiento de Castellón y concretamente desde el SIO se va a iniciar una línea de tramitación de prestaciones sociales de emergencia para las mujeres víctimas de la violencia de género. La necesidad de iniciar esta línea de prestaciones sociales viene derivada de las limitaciones que impone la ley orgánica respecto del perfil socioeconómico y laboral de la víctima de violencia para acceder a ayudas sociales.

Así, los ingresos superiores al 75% del SMI son excluyentes para que las mujeres víctimas accedan a apoyos económicos, y aún no parece al gobierno de la nación suficiente limitación la económica que se requiere acreditar especiales dificultades para acceder al empleo.

Si consideramos que la víctima descansa su futura autonomía en una vivienda independiente de su expareja y tiene que acceder al coste de arrendamiento con ingresos del 75% del SMI, estamos abocando a muchas víctimas a una vida en el umbral de la pobreza. Con todo ello, no se puede sino concluir que los puntos generales del Estado no van a destinar fondos a la ayuda económica temporal y transitorio a la víctima que generalmente va acompañada de hijos a cargo.

Todo este cúmulo de sentimientos hace que, a menudo, les resulte muy difícil asimilar, en su justa medida, la información que se les ofrece.

TUTELA INSTITUCIONAL

La ley establece la necesidad de articular “planes de colaboración” para determinar los procedimientos que aseguren una actuación global e integral de las distintas entidades implicadas, citado la Ley las siguientes:

- Administración sanitaria.
- Administración de Justicia.
- Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Servicios sociales.
- Organismos de igualdad.

En este contexto, desde el Ayuntamiento de Castellón de la Plana, conscientes de la complejidad e importancia de una intervención cohesionada entre las diferentes administraciones públicas intervinientes, estamos impulsando la elaboración de un “PROTOCOLO DE ÁMBITO LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA”, como un método que guíe las líneas de actuación profesional de cada una de las instituciones públicas intervinientes en la violencia de género en nuestra ciudad, contemplando la interrelación y complementariedad entre ellas.

Este protocolo se impulsa desde el ámbito local, pero como no podía ser de otro modo, va a tomar en consideración el marco normativo a nivel nacional, autonómico y local, en un intento por resaltar los puntos de encuentro entre las normativas de los ámbitos de trabajo respectivos, pues sólo desde la complementariedad se puede llegar a lo más complejo tal como recomiendan los organismos internacionales desde hace algunas décadas.

Esperamos que esta línea de trabajo tan necesaria para una actuación integral, cuente con la colaboración de todos los estamentos implicados, como reflejo que es del espíritu de la Ley Orgánica que nos ocupa.

Como conclusión, podemos afirmar que la ley representa un avance en la definición del problema, en la determinación de los mecanismos para intervenir en la violencia de género, pero transcurridos dos años desde su publicación no cuenta con el desarrollo reglamentario necesario para su implementación, ni con la financiación necesaria para su pleno desarrollo.



LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN: REFLEXIONES PARA UNA ALFABETIZACIÓN AUDIOVISUAL DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO

María José Gámez Fuentes e Inmaculada Usó Pitarch
Universitat Jaume I de Castellón

INTRODUCCIÓN

Desde el caso de Ana Orantes en 1997 y más aún desde el año 2000, momento en que la Unión Europea se centró a nivel mediático en el tema de los malos tratos, se ha podido observar que ha aumentado el número de campañas de sensibilización sobre violencia doméstica provenientes del ministerio, de ayuntamientos y de ONGs. Con ello se ha conseguido que en la actualidad el tema goce de un gran impacto mediático. En España, además, gracias a la Ley Integral sobre Violencia de Género se ha producido un incremento de denuncias (aunque también de víctimas). Se puede decir que lo que se ha conseguido a nivel mediático es que haya una gran concienciación social.

Por un lado, los informativos han contribuido en gran medida a hacer visibles los casos de malos tratos y se han centrado principalmente en transmitir la gravedad del asunto, con lo que han conseguido que la población sea consciente de que es un problema que no sólo atañe a individuos y a parejas a nivel aislado, sino que es un tema que está en la sociedad y afecta a todos. Por otra parte, las campañas institucionales también han ayudado a sensibilizar a la sociedad y las numerosas páginas web de distintos colectivos y asociaciones (mujeres en red, redfeminista, etc), así como también el instituto de la mujer y sus sedes en las distintas comunidades autónomas junto con sus páginas web han logrado dar al problema una gran difusión. Pero a pesar de que en la red hay un movimiento vivo y activo, internet también cuenta con sus limitaciones, según el último Estudio General de Medios sólo un 20% de la población tienen acceso a este medio, frente a un 86% que tienen acceso a la televisión¹². Además, tener acceso no garantiza la concienciación. En el caso de internet es importante también considerar la variable de interactividad: no necesariamente quien está en la red actúa; sólo se acerca al tema quien ya está de antemano concienciado.

EL TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS INFORMATIVOS Y CAMPAÑAS PUBLICITARIAS: AVANCES Y PROBLEMÁTICAS

El último estudio realizado por el Instituto de la Mujer junto a RTVE¹³ reconoce que ha habido muchos avances en cómo se trata el tema de los malos tratos en los informativos. Por ejemplo, ya no se trata el tema como un suceso aislado, sino que se intenta contextualizar como un problema social. Sin embargo, aún quedan muchos aspectos negativos como los siguientes:

¹² Datos obtenidos de la sección «Audiencias» y «Archivo noticias» de la página web <http://www.formulatv.com>.

¹³ López, P., Altés, E., Loscertales, F., Gámez, M. J. y Núñez, S. (2006): *Representación de la violencia de género en los informativos de TVE*, Madrid: Instituto Oficial de Radio y Televisión e Instituto de la Mujer.

- Se inicia siempre la noticia enfatizando el recuento del número de víctimas o presentando casi siempre casos de asesinatos, porque son más noticiables. Aunque pudiera parecer que la constatación del continuo incremento en casos de violencia doméstica pudiera concienciar al/la espectador/a, el recuento de los resultados mortales de la violencia no hace más que reproducir fórmulas habituales de representación de la violencia ante las que la audiencia está bastante narcotizada, dado su constante uso por los medios en situaciones de tragedias naturales, atentados, guerras etc.
- Cuando se intenta contextualizar el problema de la violencia doméstica, a pesar de que en algunos casos se explica que es un atentado contra los derechos humanos, no siempre se encuadra de este modo y suele aparecer asociado tangencialmente a temas como los celos, las drogas o el alcohol. Dichas explicaciones no hacen más que desviar la atención y confundir a la audiencia ya que en ningún momento se enmarca la violencia doméstica en el panorama general de discriminación de la mujer a nivel social, cultural, estructural, simbólico etc. Las noticias incluso abundan, en ocasiones, en la idea de que el fenómeno es algo “que nadie puede explicar”, obviando así la extensa bibliografía al respecto.
- A nivel visual, en los informativos las mujeres maltratadas aparecen en un 29%, frente a un 3% en los que aparece el maltratador. Se muestra a la víctima y no el ejecutor, no es a éste al que se denuncia mediáticamente.
- En algunos casos, al igual que ocurre con el tratamiento mediático de otros problemas sociales, se asocian los malos tratos al origen inmigrante de la víctima o del maltratador. Esto, por un lado, reproduce la habitual pauta de criminalizar al colectivo de inmigrantes, lo cual ha sido denunciado desde diferentes ámbitos. Y, por último, puede inducir a configurar una imagen de la violencia doméstica como limitada al contexto de la marginalidad social que no se corresponde con la compleja realidad: la violencia contra las mujeres no conoce clases sociales, nos afecta a todas.
- Se sigue focalizando sobre la mujer como víctima y sobre las consecuencias de su victimización, por eso aparecen constantemente los moratones y las heridas que ha sufrido la mujer. Esto no ayuda a romper con una tradición que se ha ido formando a través de la historia de Occidente y que precisamente asocia visualmente a la mujer con la posición de víctima. Por eso es necesario mostrar a la mujer tanto visualmente como mediáticamente fuera del rol de víctima, pasiva y sumisa a los que históricamente se la ha asociado.

Incluso las **campañas contra la violencia de género** reproducen ese mismo problema a pesar de sus buenas intenciones y relacionan, igual que hacen los informativos o el cine, a la mujer con la posición de víctima y no con posiciones empoderadas o de agente, por eso en las campañas no suelen aparecer como modelo a seguir mujeres que han logrado superar los malos tratos. También hay que señalar que en estas campañas tampoco es habitual que se incida en los procesos a través de los que se puede salir de esa situación o en cómo exactamente las instituciones pueden apoyar a las mujeres maltratadas.

Un ejemplo interesante y alternativo es la campaña 2005 de la Generalitat de Catalunya *Talla amb els mals rotllos. Enraona* [Corta con los malos rollos. Razona]¹⁴. Se dirige a los jóvenes y va acompañada de materiales docentes de uso en el aula por parte del profesorado. Se centra en modificar las formas sexistas de relacionarse que son el caldo de cultivo que posteriormente dan lugar a la violencia física contra las mujeres. Esta propuesta es innovadora en la medida que no incide sobre la tragedia de la violencia sino sobre la posibilidad de cambiar patrones de conducta que más tarde pueden provocar el surgimiento del maltrato físico. Esta estrategia asume que el maltrato físico sólo es la punta del iceberg y que detrás de éste existe una violencia cultural que legitima patrones de posesión y control sobre las mujeres contra los que la campaña intenta ofrecer pautas alternativas de socialización.



EL PROBLEMA DE FONDO: EL LEGADO DE UNA FORMA DE MIRAR Y REPRESENTAR A LAS MUJERES

Vivimos, nos relacionamos y nos pensamos sobre el legado de una forma de mirar a las mujeres (y, por supuesto a los hombres, pero ese es otro tema) que constituye a las propias mujeres como sujetos. Es una forma de mirar que, incluso si no estamos de acuerdo con ella, forma parte de las pautas de socialización patriarcales en las que hemos crecido. Dicho modo de ver constituye la forma de conceptualización hegemónica de la feminidad y, a pesar de nuestras disensiones, puede crear (y crea) tensiones, resistencias y problemas no sólo por la disensión en sí sino porque forma parte de quienes somos.

Es por esta forma de mirar heredada culturalmente por la que se hace necesaria una alfabetización visual de la ciudadanía desde las fases más iniciales de la educación. En la sociedad del conocimiento mediático actual no se puede pensar una educación dirigida a un/a futuro/a ciudadano/a sin pensar que no se les vaya a alfabetizar visualmente o comunicacionalmente. Se trata de mostrarles cómo las representaciones que les rodean ya sean visuales, literarias, culturales o artísticas les interpelan a identificarse con unas posiciones que dicen quienes son como mujeres o como hombres, lo que deben aceptar y hasta donde pueden llegar con el otro¹⁵.

¹⁴ Accesible en <http://www.gencat.net/icdona/talla2005.htm>.

¹⁵ Barker, C. (2003): *Televisión, globalización e identidades culturales*, Barcelona: Bosch.

Gámez Fuentes, María José (2002): «Els estudis culturals i la crítica als processos i estructures de la comunicació». *Anuari de la Grupació Borriana de cultura* [Castellón], núm. 13, p. 31-36.

Precisamente, esta forma de relacionarse nos la ha transmitido, entre otras fuentes, la historia cinematográfica de Occidente. Por eso mismo es necesario analizar y mostrar cómo históricamente se ha ido generando, en nuestra forma de relacionarnos, una violencia contra las mujeres intrínseca en las imágenes que nos muestra la pantalla. A pesar de que estemos en contra de ella, es muy difícil resistirse a la seducción visual que esgrime y a los mecanismos de identificación que genera como veremos brevemente a continuación.



Los estudios nos indican que la tradición visual ha mostrado siempre las relaciones entre hombres y mujeres, centradas en la mirada masculina¹⁶. La feminidad ha aparecido asociada a cómo aparece la mujer, a cómo aparece el cuerpo femenino y al cuerpo femenino como objeto para ser mirado. Detengámonos en la conocidísima película *Gilda* (Charles Vidor, 1945). Recordemos concretamente el fragmento del *striptease* al ritmo de la canción *Put the Blame on Mame* (Culpa a Mame). Una vez finalizado vemos que la protagonista pide ayuda para que le desabrochen una cremallera y seguir desnudándose. Inmediatamente un guardaespaldas del casino, que observaba feliz la escena, acude para llevársela hasta que la recoge Johnny, el chico de la película interpretado por Glenn Ford. Johnny la llama al orden y ella le grita diciéndole que va a mostrarle a todo el mundo lo que ella realmente es, o sea, una mala mujer. Acto seguido Johnny la agrede con la bofetada más célebre de la historia del cine.

En la escena comentada se asocia la aparición de la mujer con la mirada masculina. *Gilda* es el objeto que está siendo mirado, pero además se asocia la seducción que está ejerciendo con la causa del castigo posterior impartido por el hombre, el cual es legitimado. Hay que señalar que el personaje de la mujer fatal que encarna *Gilda* entra dentro del modelo habitual cinematográfico que supone una amenaza para el protagonista masculino quien suele enamorarse de ella. Aunque la narrativa patriarcal se encarga de solucionar el problema para el personaje masculino a través de diversos recursos: matando a la *femme fatale*, «recuperándola» para la sociedad casándose con ella o controlando de algún modo el enigma que la mujer supone.



Continuando esta breve aproximación no podemos olvidar al inefable Alfred Hitchcock. Podríamos elegir cualquiera de sus películas ya que en todas ellas se reproducen patrones de violencia cultural hacia las mujeres pero nos detendremos en *Vertigo*. *De entre los muertos* (1958): una mujer, interpretada por Kim Novak, desaparece de la vida del protagonista, un detective retirado interpretado por James Stewart. Éste permanece obsesionado y

16 Gámez Fuentes, María José (2003 a): «Género, representación y medios: una revisión crítica», *Asparkia. Investigació Feminista*, n. 14, pp. 59-70.

enamorado de la misteriosa mujer desaparecida a la que investigó como favor a un amigo suyo (casado con aquélla). Con el tiempo encuentra a otra mujer (de nuevo interpretado por la misma actriz) cuyo parecido hace que el protagonista reviva su obsesión hasta el extremo que acaba customizando la apariencia de la segunda para que encaje en el recuerdo que tiene de la primera. La justificación narrativa para que la segunda chica entre en el juego es el romance que se establece entre ambos, que siempre es una justificación para que la mujer se deje anular y así satisfacer las fantasías masculinas.

Generalmente en las películas, incluso cuando aparecen personajes femeninos más poderosos como el de la madre, que no se dejan manipular o controlar por personajes masculinos, como ocurre con el melodrama o el cine de mujeres, resulta que se asocia ese poder al exceso y, por tanto, se califica como posesivo¹⁷. Se transmite así que el poder femenino no puede ser positivo, se construye de forma negativa asociándolo al perjuicio que puede causar a los vástagos ya que el resultado suele ser que los hijos/as acaban locos/as, enfermos/as o convirtiéndose en asesinos/as como ocurre en *Psicosis* (Alfred Hitchcock, 1960) o en *Marnie, la ladrona* (1964).

En los años setenta, a pesar del auge del movimiento feminista, el cine «libera» a la mujer de las ataduras de las normas establecidas desnudándola tantas veces como lo justifique, o no, el guión. Observemos con detenimiento la versión de 1976 de *King Kong* de John Guillermin. En esta película aparece una escena en la que se nos muestra a una mujer asustada en las manos de una bestia enorme. Asombrosamente se asocia una situación violenta, en la que se espera que la mujer reciba daño físico, con un estado de excitación sexual. La protagonista aparece aterrorizada sobre la mano del gorila, pero conforme éste la acaricia con un dedo (hasta llegar a desnudarle un pecho) ella da muestras de placer. El mensaje es, pues, que el placer va unido a una situación de peligro físico.



Estos films son sólo un pequeño ejemplo de cómo la tradición visual occidental ha conformado una forma de mirar que afecta a las relaciones entre hombres y mujeres y que históricamente ha situado a la mujer en una posición de inferioridad susceptible de ser violentada desde diferentes perspectivas. Esta forma de mirar lo que nos rodea (que no es más que una construcción cultural) también tiene consecuencias en la manera en que se representa a la mujer maltratada en la publicidad y en la televisión, como hemos mencionado anteriormente.

Ahora bien, en la actualidad, en el género informativo se intentan tomar medidas para romper con esta tradición y, concretamente, RTVE intenta aplicar normas de estilo al tratamiento informativo de las noticias de malos tratos para mejorar la forma de enfocar el tema y la configuración de la mujer¹⁸.

17 Gámez Fuentes, María José (2001): «El cuerpo materno en la cultura occidental», *Dossiers Feministes*, n. 5, pp. 113-122.

— (2003 b): «La representació del cos matern: de la monstrositat a la divinitat?», *Àmbits de Política i Societat*, n. 28, pp. 20-26.

— (2005): *Cinematografía. La madre en el cine y la literatura de la democracia*, Castellón: Ellago y Universitat Jaume I.

18 López, P., Altés, E., Loscertales, F., Gámez, M. J. y Núñez, S. (2006): *Representación de la violencia de género en los informativos de TVE*, Madrid: Instituto Oficial de Radio y Televisión e Instituto de la Mujer.

UN CASO DE ESTUDIO PENDIENTE: LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS PROGRAMAS DE CORAZÓN

A pesar de los intentos de concienciación, del impacto mediático y de los esfuerzos por avanzar contra la violencia de género, no todos los formatos audiovisuales muestran la sensibilidad que encontramos entre los profesionales de los informativos. Llama especialmente la atención cómo esta problemática se ha hecho habitual en los programas del corazón a raíz de las numerosas mujeres populares que han salido en televisión haciendo pública su condición de mujer maltratada. La forma de abordar el tema en este tipo de programas ha convertido el tema en un espectáculo mediático y ha perpetuado la visión patriarcal de la mujer maltratada como ahora analizaremos.

Aunque se trate de programas del corazón y sin ninguna intención educativa, hay que tener en cuenta la capacidad de validación y legitimación de la televisión a la hora de establecer modelos de comportamiento¹⁹. Es por ello que sus consecuencias culturales y sociales a largo plazo han de ser tenidas en cuenta ya que son seguidos por una amplia audiencia y ocupan en la franja horaria de las cadenas privadas mucho más tiempo de emisión que los informativos y otro tipo de programas como los concursos, las series, las películas o los documentales.

Para profundizar en la forma de abordar el tema de los malos tratos y de representar a la mujer maltratada en los programas del llamado mundo rosa hemos elegido acercarnos al programa «¿Dónde estás corazón?» de Antena 3, porque ha sido seguido por una elevada audiencia y porque ha dedicado un gran número de emisiones televisivas a entrevistar a mujeres famosas que decían ser mujer maltratadas, como por ejemplo Raquel Bollo, Bárbara Rey, Marlene Mourreau o Consuelo Alcalá²⁰.

En los programas en los que apareció **Raquel Bollo** (19-12-2003; 10-09-2004), llama la atención que los periodistas preguntaran: «¿Por qué aguantaste nueve años y medio de malos tratos?», «¿Esos insultos y malos tratos te los aplicó con y sin sustancias (drogas)?». Estas preguntas denotan el poco conocimiento de los profesionales respecto a la problemática de los malos tratos, ya que parece que desconocen la compleja relación que se establece entre una mujer maltratada y su maltratador. En cuanto a la pregunta de las drogas, parece que con ello se intentaran buscar una justificación para el maltratador que lo exima de su culpa, o que disminuya su responsabilidad.

Los periodistas en ese programa criticaron que Raquel Bollo hubiera hecho negocio del tema de los malos tratos porque lo consideran un tema serio y grave, pero al mismo tiempo se centraban en preguntarle hasta los más mínimos detalles de su relación con su ex-marido.

19 Hartley, John (2000): *Los usos de la televisión*, Barcelona: Paidós.

Sampedro, Víctor (2003): *La pantalla de las identidades*, Barcelona: Icaria.

20 Accesible en <http://www.antena3.com/corazon/>. Los programas analizados han sido los siguientes:

-19 diciembre de 2003 y 10 septiembre de 2004 en el que aparecía Raquel Bollo (ex-mujer de Chiquetete).

-7 enero de 2005 en el que la invitada era Bárbara Rey.

-14 septiembre 2005 en el que se entrevistó a Marlene Mourreau.

-10 marzo de 2006 en el que la entrevistada fue Consuelo Alcalá (ex-mujer del torero Jaime Ostos).

Se puede ver que hay como una especie de doble moral y los periodistas y el programa actúan como si ellos no fueran también responsables de trivializar el tema de la violencia doméstica.

Por otro lado, hay señalar que Raquel Bollo fue portada de la revista *Interview*, lo que le reprochan varios de los periodistas, ya que lo consiguió al hacerse pública su condición de mujer maltratada en televisión. Pero dejando de lado la cuestión de negociar con los malos tratos, los periodistas del programa no defienden abiertamente que Raquel Bollo como cualquier otra mujer, maltratada o no, tiene derecho a decidir por ella misma lo que desea hacer con su cuerpo, su imagen, su vida... Da la impresión que quieren estigmatizar a las mujeres maltratadas y continuar dejándolas en un segundo plano, apartadas.

Durante la entrevista, llama la atención que cuando se le pregunta a Raquel Bollo qué espera conseguir con la sentencia del juicio por amenazas de su ex-marido, ésta enfatiza que quiere que se conozca que es verdad que la maltrataba. Da a entender que se la ha cuestionado mucho más a ella que a Chiquetete. Así que las sentencias judiciales a su favor, al ser públicas, le aportan una credibilidad que necesita y que parece que su ex-marido ya tiene.

Respecto al video del programa del 10 de septiembre de 2004, que resume los últimos años de vida de Raquel Bollo, se puede apreciar en él la opinión que el programa tiene respecto a la invitada: por un lado, parece reprocharle el hecho de haber ganado dinero a costa de los malos tratos, ya que muestra en imágenes que gracias a eso ha conseguido ser comentarista en otros programas y ganar dinero para comprar propiedades. Pero, por otro lado, parece redimirla, indicando que con ello se asegura un futuro para sus dos hijos. El video acaba retomando el tema de los malos tratos, concretamente el hecho de que su ex-marido está dificultando que pueda rehacer su vida con otra pareja que no sea él y que todo eso ha hecho que ella tenga que necesitar ayuda psicológica. Así pues, parece que el programa que en anteriores entrevistas mostraba a Raquel Bollo como una mujer calculadora, ahora la vuelve a situar como víctima.

Bárbara Rey es entrevistada en el programa el 7 enero 2005. Durante el programa se destaca la importancia que ella le da al hecho de que su ex-marido haya reconocido públicamente que sí la maltrató y que eso no estuvo bien. Como señala la entrevistada, que él haya afirmado que es un maltratador hace que no quede en entredicho lo que ella dijo y así queda probado que es cierto ante muchas personas que no la creían, porque no cumplía el perfil de mujer maltratada por su trabajo y sus características. Respecto a las preguntas de los periodistas, éstos inciden en preguntarle si lo perdonará y si volverá con él, pero no plantean el peligro que puede suponer para la invitada volver con un hombre que podría volver a maltratarla.

Tampoco se preocupan por conocer si él ha hecho algo por dejar de ser un maltratador, es decir, si ahora que lo ha reconocido públicamente ha buscado ayuda para profundizar en lo que debería cambiar.

En cuanto a las respuestas de Bárbara Rey, ésta comenta que su ex-marido la quiso mucho, pero no supo amarla y que tenía muchos celos. Se observa pues, que asocia amor con posesión, una creencia que es errónea pero que está muy arraigada en el imaginario colectivo, como nos ha mostrado la historia del cine. En ningún momento los periodistas profundizan en la base cultural que posibilita el maltrato sino que, por el contrario, esgrimen como justificación de los malos tratos el hecho de que Ángel Cristo se drogara y que ella tuviera un tipo de profesión que hacía que fuera una mujer deseada, haciéndola así partícipe de la culpa.

Un aspecto de la entrevista de Bárbara Rey que resulta positivo es el comentario que hace la propia entrevistada respecto al hecho de que mujeres como ella, cuando denuncian, no son creídas por no cumplir con «el perfil» que se supone debe tener una mujer que ha sido maltratada, ya que tienen un trabajo «no convencional» ligado al mundo del espectáculo y poseen belleza y una aparente libertad de actuación que choca con el estereotipo de mujer-víctima al que la sociedad está acostumbrada.

En cuanto al programa del 14 del septiembre 2005 en el que apareció **Marlene Mourreau**, hay que señalar que las preguntas de los periodistas se centraron, en un primer momento, en conocer todos los detalles de la agresión que ésta sufrió por parte de su novio y después en comparar la versión de Marlene con la de su pareja para enfocar la entrevista sobre aquellos puntos que no coincidieran. Los periodistas incidieron sobre todo en las pruebas que aportó en un programa anterior el novio de la invitada y que indicaban que no la maltrató y que, por lo tanto, la versión de Mourreau era mentira.

Durante la entrevista los periodistas se desvían del tema específico de los malos tratos y pasan a cuestionar que la entrevistada fuera una buena madre. Los periodistas enjuician y criminalizan claramente a la invitada porque «dejó» que su hijo estuviera presente el día que su compañero la maltrató y no pueden entender cómo es posible que ese hombre la anulara tanto que ella no pudiera apartar a su hijo de cuatro años de él. Esto muestra claramente dos graves faltas profesionales: por un lado, la falta de información sobre las dificultades que las mujeres atraviesan en una situación de maltrato y, por otro, la reproducción de patrones sexistas al cuestionar y enjuiciar la capacidad de la protagonista como madre y posteriormente enjuiciarla, enmascarando la gravedad del problema del maltrato.

De las preguntas que los periodistas le hacen a Marlene Mourreau y de sus respuestas se configura la idea de que esta persona miente, no ha sido maltratada y que dice serlo para comerciar con ello. Aunque ella sí mostró los moratones de la agresión ante las cámaras, su novio también enseñó un parte de lesiones provocadas por ella en la pelea. La audiencia se queda con la impresión que los periodistas apoyan más la versión del ex-novio, posiblemente porque Marlene al defenderse y mostrarse poco sumisa da la impresión de que es menos víctima.

En cuanto al programa del 10 de marzo de 2004 en el que se entrevista a **Consuelo Alcalá** (ex-mujer del toreo Jaime Ostos), es necesario apuntar que al principio, las preguntas de los periodistas se dirigen a conocer toda la información respecto a la relación de la entrevistada con su hijo y el intento de agresión de éste hacia su madre. Después, los entrevistadores parecen cuestionar, de nuevo, que la

entrevistada fuera una buena madre y que fuera tan víctima (tan «santa») como pretendía dar a entender y la acusan de utilizar el tema para comercializar el libro que ella ha escrito sobre sus experiencias como mujer del torero.

Es posible, en efecto, que Consuelo Alcalá no mostrase desde su primera aparición que es una mujer con carácter y que ha sido capaz de rehacer su vida después de haber sufrido malos tratos. Pero no es de extrañar dado que una mujer fuerte, con autonomía económica y decisión parece ser menos creíble como víctima de maltrato ante una audiencia que está acostumbrada a asociar a la mujer con los roles de víctima, sumisa y dependiente. De hecho da la impresión de que los periodistas le reprochan su falta de carácter dócil ya que a pesar de ser una mujer maltratada no acaba de corresponderse con el estereotipo de mujer-víctima.

Una periodista presenta a la invitada como una mujer calculadora que hace negocio de los malos tratos y le dice: «Pues a mi me da vergüenza, por ser mujer, la utilización que tu haces de los malos tratos. Me parece indigno». ¿Pero es que acaso ella, aunque sea una profesional de la comunicación, no participa en la banalización del problema de la violencia doméstica que hace el programa en el que trabaja? Esta periodista parece olvidar que como comunicadora es co-responsable de las ideas que configura, apoya o fomenta este programa del corazón²¹. Los periodistas que trabajan en este programa tienen que asumir su parte de responsabilidad en la forma en que «¿Dónde estás corazón?» enfoca y trata el tema de malos tratos.

En conclusión, observamos que las emisiones analizadas de «¿Dónde estás corazón?» (aunque podríamos generalizar respecto al resto de programas de este tipo), se centran sobre todo en los detalles de la vida de la mujer famosa que dice ser mujer maltratada, con lo que aíslan mucho cada caso de malos tratos de la problemática general que los enmarca: la desigualdad en la que socialmente viven las mujeres respecto a los hombres. Esto constituye un retroceso respecto a los esfuerzos realizados por parte de profesionales de otros formatos ya que se cae en tratamientos superados en otros géneros audiovisuales como los informativos. Además, los/as periodistas de los programas analizados no sólo dan una excesiva importancia a las intimidades y al tipo de vida de la invitada, sino que también la juzgan. Establecen lo que está bien y lo que está mal y dan su veredicto al respecto, con lo que claramente transmiten al público que hay ciertas ideas, valores y actuaciones que son correctos respecto a la mujer y otros que no lo son, fomentando así ideas y estereotipos sexistas.

De algunas cuestiones que los/as periodistas plantean a las entrevistadas, como por ejemplo: «¿Por qué aguantaste nueve años y medio de malos tratos?» o «Ahora que ha reconocido que es un maltratador, ¿volverías con él?», se desprende que están poco informados sobre la problemática de la violencia de género y, más específicamente, la violencia doméstica. Es por ello que tienden a simplificar el problema y, en algunos casos, a minimizar la culpa del maltratador, aludiendo el hecho de que consumía drogas, alcohol, etc.

21 Según el concepto de «responsabilidad cultural» de los medios desarrollado por Eloísa Nos Aldás y María Jose Gámez Fuentes en la introducción de Nos Aldás, E. y Gámez Fuentes, M. J. (eds.) (2006): *Medios de comunicación y solidaridad: reflexiones en torno a la (des)articulación social*, Castellón: Universitat Jaume I (colección Cooperació i Solidaritat. Projectes, 5).

Aunque es cierto que este tipo de programas han ayudado a visibilizar más el problema y al colectivo de mujeres maltratadas y también han contribuido a hacer ver a la sociedad que los malos tratos pueden afectar a cualquier tipo de mujer con independencia de su clase social, etnia, nivel económico, trabajo..., la visibilización ha supuesto una estereotipificación. El hecho de comerciar con el tema en televisión ha hecho que se trivialice y se trate de manera superficial y que se comente entre la gente sin generar demasiada alarma social, aunque los casos de muerte de mujeres por malos tratos siga siendo la primera causa de muerte entre las mujeres menores de 45 años.

De las respuestas de las entrevistadas se desprende que algunas, aunque dolidas con sus ex-parejas, se podrían plantear o haber planteado perdonarlos. Se confunden los celos y el deseo de posesión del ex-amante con amor el intenso (como muestra Bárbara Rey). Se trata, pues, de una creencia que justifica que las mujeres aguanten la violencia como ya nos mostraba *Gilda*.

En cuanto a los periodistas del programa, aunque parece que con sus preguntas busquen desenmascarar la verdad, tienen más interés en conocer los hechos escabrosos y morbosos, que en analizar en profundidad el problema. Critican que las mujeres famosas cobren por relatar sus malos tratos, haciendo negocio de ello, pero el mismo programa es el que muchas veces las llama para que acudan a plató y es el que fomenta que las disputas familiares se realicen ante las cámaras para que durante varios programas asistan familiares y amigos a dar su versión. El programa y, por ende, la cadena debería asumir su parte de responsabilidad como agente social, ya que a través del tratamiento que hace de los casos de malos tratos reproduce estereotipos lesivos para el empoderamiento femenino²².

Respecto a los casos de **Marlene Moureau** y **Bárbara Rey**, hay que añadir un aspecto importante que tienen en común: su trabajo como *vedettes*. A las dos se las asocia con una vida supuestamente alocada, llena de relaciones sentimentales, libertad sexual y actos fingidos. Del mismo modo, se suele pensar que son personas que están orgullosas de su cuerpo, les gusta mostrarlo para atraer y seducir a los hombres cual mujeres fatales. Es por esto, que se considera que el hombre es su víctima y ellas son las dominantes. Todas estas ideas forman parte de un imaginario cultural machista, que hace que las mujeres que trabajan como *vedettes* sean catalogadas y percibidas dentro del estereotipo de la mujer fatal con un gran legado cultural, como vimos anteriormente.

A MODO DE CONCLUSIONES INCONCLUSAS

En definitiva, lo que mueve, asombrosamente, todas las entrevistas es comprobar/cuestionar la veracidad de la víctima. Ya sea por el carácter de la mujer-famosa o por la profesión y tipo de vida que lleva, interesa mucho más saber si ésta ha sido o no maltratada que ahondar en el problema social o en estudiar los porqués del maltrato a través de la figura de los maltratadores. Así pues cabe preguntarse: ¿hay alternativas a la forma de tratar los casos de malos tratos y de representar a la

²² Ibid.

mujer maltratada mediáticamente, ya sea en el cine, los telediarios, la publicidad, los programas de entretenimiento, etc.?

La respuesta es que sí que hay alternativas, pero tal vez lo que falte sea formación especializada para poder elaborar productos audiovisuales que no se centren en el drama de la tragedia, los detalles de la violencia sufrida por la víctima o la veracidad del discurso sino en la violencia cultural que permite de forma velada que se siga considerando a las mujeres sujetos carentes de agencia y susceptibles de ser enjuiciados según estereotipos sexistas. Lo importante no es sólo denunciar la violencia sino exponer el proceso social que ha llevado a que todos/as contribuyamos de alguna forma a ella.

BIBLIOGRAFÍA

BARKER, C. (2003): *Televisión, globalización e identidades culturales*, Barcelona: Bosch.

GÁMEZ FUENTES, MARÍA JOSÉ (2001): «El cuerpo materno en la cultura occidental», *Dossiers Feministes*, n. 5, pp. 113-122.

GÁMEZ FUENTES, MARÍA JOSÉ (2002): «Els estudis culturals i la crítica als processos i estructures de la comunicació». *Anuari de l'agrupació borrianenca de cultura* [Castellón], núm. 13, p. 31-36.

— (2002): «Els estudis culturals i la crítica als processos i estructures de la comunicació». *Anuari de l'agrupació borrianenca de cultura* [Castellón], núm. 13, p. 31-36.

— (2003 a): «Género, representación y medios: una revisión crítica», *Asparkía. Investigación Feminista*, n. 14, pp. 59-70.

— (2003 b): «La representació del cos matern: de la monstruositat a la divinitat?», *Àmbits de Política i Societat*, n. 28, pp. 20-26.

— (2005): *Cinematografía. La madre en el cine y la literatura de la democracia*, Castellón: Ellago y Universitat Jaume I.

HARTLEY, John (2000): *Los usos de la televisión*, Barcelona: Paidós.

LÓPEZ, P., ALTÉS, E., LOSCERTALES, F., GÁMEZ, M. J. y NÚÑEZ, S. (2006): *Representación de la violencia de género en los informativos de TVE*, Madrid: Instituto Oficial de Radio y Televisión e Instituto de la Mujer.

NOS ALDÁS, E. y GÁMEZ FUENTES, M. J. (eds.) (2006): *Medios de comunicación y solidaridad: reflexiones en torno a la (des)articulación social*, Castellón: Universitat Jaume I (colección Cooperació i Solidaritat. Projectes, 5).

SAMPEDRO, V. (2003): *La pantalla de las identidades*, Barcelona: Icaria.



LA VIOLENCIA SEXUAL DE GÉNERO

Leonora Castaño Cano

Psicóloga Feminista de la Asociación Mujeres para la Salud

La historia de la violencia sexual es tan antigua como el patriarcado. Es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres. Tradicionalmente la conquista de los pueblos ha llevado aparejada la violación de sus mujeres y ha sido considerada durante siglos más que un crimen contra la mujer, un agravio de un hombre a otro hombre como poseedor de la mujer. La violencia sexual desde siempre se ha practicado y así continúa, en situaciones de esclavitud y servidumbre socialmente aceptadas, en el hogar, en el trabajo y en la vía pública (Sepúlveda, Á. 2004)

Mi aportación en esta mesa redonda parte de la experiencia acumulada en el Espacio de Salud Entre Nosotras de la Asociación Mujeres para la Salud, centro especializado en el tratamiento psicológico de mujeres desde la perspectiva de género. Allí comprobamos cada día como la sexualidad de las mujeres un área específicamente concebida para la satisfacción y el placer es para muchas mujeres un lugar de sufrimiento y dolor. No en vano el control de la sexualidad de las mujeres es un de los pilares básicos del patriarcado.

Pretendo lograr los siguientes *Objetivos*:

- Enmarcar la violencia sexual como una de las formas más destructivas de la violencia de género y como un acto de poder, dominación y degradación (además del componente sexual) por parte del hombre hacia la mujer.
- Definir las múltiples expresiones que adopta de violencia sexual de género, desde las más explícitas hasta las normalizadas e invisibilizadas por el patriarcado.
- Determinar el impacto de la violencia sexual sobre la salud de las mujeres.
- Centrar la prevención de la violencia sexual en la educación en la igualdad entre hombres y mujeres, además de en una adecuada educación sexual.

Desarrollando los siguientes *Contenidos*:

- La violencia sexual de género: qué es, en qué consiste y quiénes son las víctimas y los agresores.
- Impacto de la violencia sexual sobre la salud de la mujer.
- La socialización de la violencia: el poder del pene.

- La violencia sexual en la pareja.
- Las sobrevivientes del incesto y/o los abusos sexuales.
- Mujeres jóvenes y ¿liberadas?.
- La pornografía.
- La prostitución.

LA VIOLENCIA SEXUAL DE GÉNERO

Qué es

La Violencia Sexual es cualquier actividad sexual completada o intentada en contra de la voluntad de una víctima-mujer o cuando una víctima es incapaz de consentir (edad, enfermedad, incapacidad o drogas). Aunque se pone mayor énfasis en el carácter sexual del acto, es de destacar que se trata de una expresión de violencia en la que subyace la animadversión del violador hacia la mujer, es un acto de poder y dominación. Puede conllevar la utilización de la fuerza física, o de la amenaza de la misma, el uso de armas, coacción, intimidación, engaño, presión...

En qué consiste

La Violencia Sexual entraña actos que van desde la penetración vaginal o anal, con pene, objetos o dedos, sexo oral, masturbación o tocamientos, hasta la propuestas sexuales no deseadas, miradas y llamadas obscenas, el acoso sexual, se incluye también el exhibicionismo, la participación forzada en la pornografía y tráfico y explotación sexual, incluida la prostitución involuntaria (que consideramos es más del 95%), es decir todo aquello que ataca la dignidad y libertad de las mujeres en la esfera sexual.

La mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales dañinas (el matrimonio temprano) son formas de violencia sexual basadas en género contra las mujeres que no se pueden justificar sobre la base de la tradición, la cultura o el conformismo social.

Quiénes son las víctimas y los agresores

Una víctima de violencia sexual puede ser cualquier mujer, de cualquier edad, espacio y condición. Dentro del ámbito familiar podemos hablar de incesto y/o abusos sexuales (cuando el delito sexual se comete con una menor) y violencia de sexual en el ámbito de la pareja, es una forma más de la violencia de género que ejerce un hombre contra su pareja afectiva.

Los agresores pueden ser personas desconocidas, recientemente conocidas o conocidas. La violencia sexual perpetrada por conocidos es la más frecuente, pero la que menos se denuncia, el agresor puede ser amigo, compañero de trabajo, cónyuge, pareja, ex cónyuge o familiar.

IMPACTO DE LA VIOLENCIA SEXUAL SOBRE LA SALUD DE LAS MUJERES

Esta comprobado que dos de cada tres mujeres en el mundo ha sufrido algún tipo de violencia sexual y dos de cada tres de las víctimas sufren un Trastorno de Estrés postraumático (T.E.P.).

El aumento de los estudios e investigaciones relacionados con las víctimas de agresiones sexuales nos ha permitido conocer más profundamente las consecuencias de este delito. Se concluye que la violación es un acontecimiento que cumple los criterios de diagnóstico del DSM-IV (manual diagnóstico) para el T.E.P.: las víctimas de agresiones sexuales tienen mayor riesgo de desarrollar el T.E.P. que cualquier otro tipo de víctimas, como son: los excombatientes de guerra, los supervivientes de campos de concentración, de accidentes, de desastres naturales, etc.

Los criterios por los que se considera que las agresiones sexuales cumplen las condiciones de producir el T.E.P. son las siguientes:

- La violación se percibe por la mayoría de las mujeres, como un suceso que amenaza seriamente la vida. Las víctimas tienen sensación de horror y de indefensión, temen morir o sufrir heridas graves, y experimentan fuertes niveles de miedo y ansiedad. Los síntomas más frecuentes son: susto, preocupación, terror, confusión, indefensión, rabia, vergüenza y humillación. Además de los síntomas psicofisiológicos como temblores, taquicardia, dolor, tensión muscular, respiración jadeante y paralización.
- El acontecimiento traumático de la violación se re-experimenta persistentemente en recuerdos o sueños.
- Se produce una evitación persistente de los estímulos asociados con el trauma y una falta de capacidad general de respuesta, (disminución de la autonomía e independencia, disminución del interés por las actividades cotidianas, restricción de la vida social,...).
- Se producen síntomas persistentes de hiperactivación (insomnio, irritabilidad, explosiones de ira, hipervigilancia, respuesta de alarma exagerada).
- La duración de estos síntomas es por lo menos de un mes. La mayor parte de las víctimas de agresiones sexuales afirman que les provoca una sensación generalizada de malestar y conductas desorganizadas tanto en los tres primeros meses (víctimas recientes) como en periodos superiores a los tres meses (víctimas no recientes).

Aunque las víctimas de la violencia sexual de género (70%) padece este Trastorno de Estrés Postraumático, el resto de víctimas también suele sufrir numerosos problemas psicológicos, entre los que destacan: depresión, ansiedad, fobias, todo tipo de problemas sexuales y múltiples enfermedades ginecológicas.

LA SOCIALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL: EL PODER DEL PENE

La sexualidad masculina está íntimamente relacionada con el poder y una de las características fundamentales del poder masculino es el control de la sexualidad femenina, por todos los medios: físicos, psicológicos, legales, sociales, religiosos, culturales y verbales.

La sexualidad es el centro de la definición masculina y de la subordinación femenina. El mayor énfasis del machismo es controlar la sexualidad de las mujeres (obligación de la virginidad, ablación del clítoris y el desprecio social de las mujeres libres).

Para los varones que siguen las leyes del patriarcado, su poder reside en el falo, es el único órgano sexual importante y su potencia y virilidad dependen del uso que hagan de él. Las relaciones sexuales son, una demostración más de poder. No las conciben como encuentros bellos y placenteros para ambos, sino como fórmula de desahogo y humillación.

La cultura patriarcal en la que vivimos cimienta ese poder masculino en la represión de la sexualidad femenina y el sometimiento de las mujeres. Las mujeres son propiedad de los varones. Tienen que estar siempre disponibles para su hombre, para su marido. Por eso la mayoría de los maltratadores consideran a las mujeres como propiedades, están igualmente seguros de que les pertenece su sexualidad, que son objetos de su disfrute y así el coito se convierte en reafirmación de su poder, de la autoridad sobre su esposa.

La motivación de los de agresores

En todos los casos de agresores sexuales confluyen claros elementos socializadores sexistas característicos del patriarcado. Todos ellos buscan el poder y la dominación más que la satisfacción sexual. En todos ellos la visión de la mujer es de un ser inferior, que ellos tienen que educar, enseñar, o como meros objetos que pueden utilizar para su placer (Galiana, 2002).

- La violación a una mujer desconocida tiene un móvil agresivo más que sexual pues su objetivo es provocar humillación y temor y sensación de poder y no la satisfacción sexual.
- Los agresores sexuales que habían establecido una corta relación previa de tipo amistoso con la víctima y cuyo comportamiento consideran determinante para que la agresión se produzca. Justifican su acción porque consideran que las víctimas de alguna manera se lo buscaron y si hubieran tenido un comportamiento menos ambiguo o más cuidadoso y recatado hubieran evitado la agresión al no favorecer las circunstancias en que se produjo. Aquí la violación es premeditada. Se produce dentro de un juego de conquista.

- Otros sujetos llegan a la violación como forma de conseguir un determinado objeto sexual considerado atractivo para ellos y al que, de no ser por la violencia y el engaño, no habrían podido tener acceso. Son impactados por la pornografía y eligen a sus víctimas buscando algunos de los modelos que esta presenta (mujeres muy jóvenes, inexpertas a los que el hombre inicia y forma en la sexualidad...).
- Algunos hombres llegan a la agresión sexual por una necesidad de mantener el dominio y el control sobre una mujer determinada (en el ámbito de la pareja). Esta clase de hombre no puede aceptar que una mujer tome ciertas decisiones por sí misma, principalmente la de terminar con la relación sentimental que ambos mantienen. Esta violencia sexual suele ir acompañada de otros actos humillantes y violentos, insultos, desvalorización, golpes,...

LA VIOLENCIA SEXUAL EN LA PAREJA

Es la forma de violencia que a las mujeres más les cuesta comentar y, sin embargo, está presente muchas veces. La violencia sexual en la pareja abarca un gran espectro que va desde el acoso sexual hasta la explotación sexual, pasando por la violación conyugal.

Puede consistir en obligar a alguien a realizar actividades sexuales peligrosas o degradantes, escenificaciones desagradables, pero la mayor parte de las veces se trata simplemente de obligar a una persona a mantener una relación sexual no deseada, ya sea mediante una sugerencia o una amenaza.

Alrededor de un 70% de las víctimas de violencia, afirma haber sufrido, además de golpes y lesiones, violencias sexuales por parte de su cónyuge. Las mujeres agredidas sexualmente presentan un número significativamente mayor de síntomas psicológicos postraumáticos que las mujeres que “sólo” han sufrido violencia física sin componente sexual.

Una relación sexual no deseada suele permanecer silenciada porque forma parte del “deber conyugal”, considerado todavía hoy como un derecho para el hombre y un obligación para la mujer. No siempre resulta fácil, para estas mujeres violentadas, distinguir lo que es una relación sexual consentida de lo que es una relación sexual por coacción. Muchas mujeres aceptan relaciones sexuales no deseadas, simplemente para que su compañero deje de acosarlas, “¡acabé cediendo porque primero me suplicó, luego se burló y después me amenazó!”, “él me somete a tal presión, me hace tal chantaje que acabo cediendo y diciéndome a mí misma: si satisfago su deseo, se tranquilizará, las cosas irán mejor”, para muchas mujeres las relaciones sexuales constituyen un medio de calmar la situación, (Irigoyen, 2006).

La violencia sexual se manifiesta de dos maneras: mediante la humillación y la dominación.

La crítica sexual, la humillación suele ser el inicio. El hombre maltratador crítica a su compañera, no con el objetivo de que ésta cambie, sino con el único propósito de hacerla dudar y así asegurarse que no le abandone, es un mecanismo de control y dominio. La humillación sexual es una variante de la violencia psicológica. Casi todos los hombres violentos utilizan un vocabulario grosero, insultos envilecedores, y equiparan a su mujer con una prostituta.

Pero la violencia sexual es ante todo, **un medio para dominar** al otro. No tiene nada que ver con el deseo, para un hombre es simplemente una manera de decir: “Me perteneces”. Las formas más comunes de dominación sexual son:

El egoísmo sexual

Las relaciones sexuales con un maltratador sólo se darán cuando a él se le ocurra y en la forma que se le ocurra. Sólo sus necesidades serán importantes y sólo serán aceptables las formas de hacer el amor que a él se le ocurran. Los contactos sexuales se mecanizan, desaparecen el afecto y la atención del principio de la relación. Él deja de dar tiempo a su pareja para que se excite, el placer de ella en acariciar, abrazar y besar se reduce, “sólo hay una forma de tener un orgasmo y es a través del coito” y lo usa en su propio favor y en contra de su compañera.

Otros maltratadores utilizan una vía menos directa para expresar su hostilidad y controlar la relación, son **los negadores sexuales**, que castigan a la mujer denigrándola y humillándola si es ella la que busca el contacto sexual. Otros las responsabilizan de sus problemas sexuales, de impotencia o eyaculación precoz. Enfadarse, culpar y castigar son las tácticas cuando ella no se adapta a sus deseos. Se erige en único juez de lo que está bien y de lo que está mal en el dormitorio. Realmente son situaciones sin salida: si ella se reprime por las críticas de él, lo más probable es que después la ataque por que le rechaza. Si ella es solícita e intenta iniciar un contacto el la acusara de insaciable, ninfómana... Utilizándolas para su pura satisfacción y negándolas el derecho al placer a ellas, prácticamente las relaciones sexuales se convierten en violaciones, cuando no lo son completamente (Forward, 2004).

La brutalidad sexual

Otros maltratadores utilizan formas más agresivas de mantener el control de la relación. Infligen dolor físico durante la relación sexual: pellizcos, mordiscos o violaciones. Es decir actividades desagradables para la mujer, en las que persisten aunque a ella le causen dolor o incomodidad, o hacen que se sienta rebajada. La mujer terminará inevitablemente en la frigidez sexual.

Los insaciables

Algunos estilos de comportamiento sexual son opresivos, especialmente cuando el hombre somete a su compañera a exigencias sexuales tan constantes que la dejan agotada y terminan por insensibilizarla, por ejemplo 2 o 3 veces al día, con el único objetivo de descargarse las tensiones (adicción).

La sexualidad como pantalla

Cuando el terreno sexual es el único ámbito donde no se ejerce la violencia ni el control, crea una gran confusión en la mujer. Una relación sexual satisfactoria puede ser la causa de que mujeres pasen por alto lo mal que sus compañeros las tratan en otras situaciones.

Ante este tipo de agresiones algunas mujeres no saben poner límites a las demandas sexuales de sus compañeros: intercambios de parejas, círculos sadomasoquistas, grabación o fotografías de las relaciones íntimas.

Cuando ellas tratan de denunciarlo, les suele costar mucho hacerse oír, porque frecuentemente son acusadas por muchos de ser masoquistas. Sin embargo, lo que realmente ocurre es que están atrapadas en una relación de violencia donde el hombre impone, por la fuerza y el chantaje, este tipo de prácticas a una mujer que no lo desea en absoluto. Ella se encuentra en una posición de “esclava sexual”, costará mucho que la crean, si logra escapar de su “amo”.

La violencia sexual puede proseguir incluso **después de la separación** con amenazas y acoso: amenazas de colgar fotografías o vídeos íntimos de ella en Internet, o hacer llegar este material a los compañeros de trabajo, jefes, ... amenazas de mostrar esos materiales en juicios para arrebatarse la custodia de las/os hijas/os. El gran sentimiento de culpabilidad por haber vivido con alguien capaz de despreciarla hasta el punto de exhibirla como un objeto.

Toda violencia sexual supone un trauma importante. Puede darse el caso de que una persona a la que se le haya impuesto una violencia sexual viva desde entonces con la convicción de que es alguien despreciable que no logrará la aceptación de ningún compañero.

LAS SOBREVIVIENTES DEL INCESTO Y/O LOS ABUSOS SEXUALES EN LA INFANCIA

Desde la creación de la Asociación Mujeres para la Salud, el trabajo con las víctimas de incesto y/o abusos sexuales sufridos en la infancia ha sido uno de los ámbitos centrales de intervención psicológica que más implicación, esfuerzo, dificultad y sobre todo, más motivación ha producido en las profesionales que de forma pionera quisieron abordar este problema, hace ya más de 15 años.

Para las profesionales de la Asociación, las víctimas de este tipo de violencia de género, tan cruel y terrible, nos merecen un gran respeto, una gran solidaridad, y sobre todo una gran admiración. A lo largo de nuestra historia, han sido ellas, a través de su gran sufrimiento y valentía, las que nos han enseñado, en primer lugar, a ser mejores personas, y en segundo lugar, a tener una conciencia política de mujeres para luchar por denunciar y erradicar esta terrible forma de violencia, primero para dignificarlas a ellas y segundo para proteger a las futuras víctimas de uno de los eventos más traumáticos que puede sufrir una persona.

Para comprender el gran daño que produce en una mujer el haber vivido una experiencia de incesto y/o abuso sexual en su infancia, comenzaremos definiendo desde una perspectiva de género este tipo de experiencias vitales y poniéndoles nombre a las personas que las viven. La definición y los aspectos más relevantes que encierra serían los siguientes:

«Toda agresión de índole sexual, indirecta o directa entre una niña y un adulto, que mantenga con la niña lazos caracterizados por la amistad, confianza, afecto o autoridad» (Batres, 1997).

Víctimas y agresores, porque ambos términos determinan con claridad en quien reside la responsabilidad de la ofensa frente a la vulnerabilidad e impotencia en la que las niñas se encuentran ante los adultos que las utilizan sexualmente. Y hablamos de sobrevivientes cuando nos referimos a las mujeres adultas que han conseguido sobrevivir a esta terrible experiencia.

La mayoría de las víctimas presentan un conjunto de secuelas comunes, el daño tiene más relación con **la traición, el secreto el terror, el estigma y la sexualización traumatizada** a que fueron expuestas.

Las sobrevivientes de incesto desarrollan una serie de desórdenes psicológicos derivados de la experiencia traumática vivida. Un conjunto de síntomas muy complejo que es necesario conocer para comprender el sentido y el significado de sus conductas y de sus reacciones.

Las alteraciones psíquicas de las sobrevivientes de incesto están relacionadas con las siguientes áreas:

- **La regulación del afecto** (estados de ánimo cambiantes o disforia permanente, preocupaciones suicidas crónicas, autolesiones, ira explosiva o inhibida, sexualidad compulsiva o extremadamente inhibida).
- **La conciencia** (amnesia o hipernesia para los eventos traumáticos, episodios disociativos transitorios, despersonalización, irrealización, experiencias revividas: intrusivas o en forma de preocupaciones constantes).
- **La autopercepción** (sentimiento de invalidez, vergüenza, culpa o reproches, sentimientos de deshonra o estigmatización, sentimiento de ser completamente diferente a los otros: puede incluir sentido de especialidad, o total soledad, o creer que nadie puede entender lo que le sucede o identidad no humana).
- **La percepción del agresor** (preocupaciones de la relación con el agresor: venganza, atribuciones no realistas del poder del agresor, quitar importancia a la experiencia de abusos, idealización o gratitud paradójica, sentido de relación especial o sobrenatural, aceptación del sistema de valores o de racionalizaciones del agresor).

- **Las relaciones con los otros** (aislamiento y retiro, interrupción de relaciones íntimas, búsqueda repetitiva de un liberador/salvador, falta de confianza permanente en otr@s, fracasos repetitivos en la auto protección).
- **El sentido de permanencia** (pérdida de fe, sentido de desesperanza y desesperación).

MUJERES JÓVENES Y ¿LIBERADAS?

La sexualidad vivida de forma libre nos puede proporcionar satisfacción y enriquecimiento emocional, pero cuando se asume como deber u obligación, puede convertirse en fuente de conflictos. La mayor fuente de malestar a nivel sexual de las mujeres jóvenes en la actualidad proviene de este tipo de relaciones, las que se mantienen de forma “obligada”, o “impuesta”. Aquellas que son producto del tipo de creencias que hemos ido asumiendo las mujeres, a lo largo de nuestra vida, y que nos hacen anteponer los deseos de nuestras parejas a nuestros propios deseos, las que hacen que nos sintamos valiosas sexualmente, si somos deseables y accesibles para los otros. Es decir las derivadas de nuestra socialización de género dentro del entorno social al que pertenecemos. Este tipo de violencia es sobre todo psicológica, basta la intimidación sutil o la amenaza para lograr que la mujer acceda a mantener relaciones sexuales en contra de su voluntad. Normalmente sugerencias que hacen alusión a los supuestos deberes como mujer y pareja sexual, que llevan la amenaza implícita de buscar a otra que no sea tan “estrecha”.

Desde la famosa revolución sexual de los años 60, se produce un cambio en la forma social de concebir la sexualidad de la mujer, pasamos de la “mujer casta y pura hasta el matrimonio” al “todo vale para ser moderna”, cuantas más relaciones sexuales tengo, cuántas más actividades de riesgo, más libre me consideran. Cayendo de nuevo en otro mito (basado de nuevo en una sexualidad para los otros), la obligación autoimpuesta, que nos bloquea nuestro derecho a decir no por miedo a que me traten de reprimida. La supuesta libertad que nos hace creer que elegimos el tipo de relaciones que queremos puede generar situaciones de riesgo. Por ejemplo, en determinadas ocasiones nos presentamos como incitadoras y responsables de la conducta sexual violenta de algunos hombres, llegando a creer que somos merecedoras de su conducta, “si has empezado no me puedes dejar a medias”. Para adaptarse a este modelo de modernidad, olvidan su parte emocional, pueden tener una respuesta física normal, pero al mismo tiempo sensación de vacío, de no ser tenida en cuenta. Como no saben abordar esas sensaciones, las racionalizan y las asumen como parte normal de las relaciones de pareja, “cosas que le ocurren a todo el mundo”. En la mayoría de los casos las jóvenes no hacen público su problema, a lo mejor a alguna amiga, que cómo maneja los mismos códigos normalizará más aún la situación.

Con mitos como estos: “es normal que la mujer tenga menos necesidades que el hombre, entonces la mujer tiene que esforzarse por satisfacerle”; “las mujeres somos las que hacemos funcionar las relaciones”; “nuestra valía depende de la capacidad de satisfacer sexualmente a un hombre”, junto con el miedo a que la relación se pueda romper si no le das lo que él quiere, es difícil tener una sexualidad libre y centrada en sí mismas, con lo que aumenta la vulnerabilidad a sufrir violencia (Díez, 2005).

Para romper con la supuesta normalidad, el primer paso es visibilizar este tipo de violencia, desechar los estereotipos sexuales que nos limitan y afrontar de una vez por todas, nuestra asignatura más pendiente, la construcción de una sexualidad femenina centrada en el autoconocimiento y aceptación de nuestro cuerpo y de nuestras necesidades y deseos además de defender relaciones afectivas y sexuales en igualdad.

Creemos que la presión en las mujeres por mantener un cuerpo determinado es cada vez más terrible y feroz y que afecta cada vez a mujeres más jóvenes e incluso a las niñas.

LA PORNOGRAFÍA

La pornografía vende sexualidad genital y falocéntrica, es decir prácticas coherentes con el modelo tradicional, que gira en torno a la masculinidad y su representante simbólico por excelencia: el pene. Los rituales básicos se repiten una y otra vez, “una buena mamada a un gran pene” y “una corrida en la boca abierta de una mujer”.

En la pornografía la mujer es un objeto que satisface los deseos libidinosos del hombre y además aparece como encantada de hacerlo, en ninguna película de este tipo se tiene en cuenta las necesidades sexuales femeninas.

Aunque en la actualidad, aparezcan escenas basadas en la fisiología femenina para incorporar su placer, en realidad es como un aperitivo enmarcado dentro del plato principal: el placer y el orgasmo del hombre que pone fin a la historia.

Es muy preocupante que cada vez más se recurra a guiones con mayor violencia explícita sobre la mujer para satisfacer la creciente necesidad de estímulos fuertes de los clientes de la pornografía, lo que implica una mayor normalización de conductas sexuales brutales contra las mujeres dentro del concepto de sexualidad que interiorizan los usuarios de la misma.

No podemos olvidar que para algunos hombres la pornografía es didáctica, es decir creen que el modelo que se expone es la esencia de la sexualidad y buscan repetirlo.

Aumentar la conciencia crítica sobre todos estos aspectos en las mujeres que utilizan pornografía es una urgente necesidad puesto que suele suceder que ven en ella una forma saludable de comportarse sexualmente, y no son capaces de visibilizar la violencia y la falta de derechos de la mujer que se expresa en la pornografía (López, 2005).

LA PROSTITUCIÓN

Los datos ofrecidos por la OMS y diversas organizaciones defensoras de los derechos humanos, indican que tanto en nuestro país como en el resto de la UE, existe la prostitución que proviene en un 90% de del tráfico sexual migratorio, controlado por las mafias del sexo, que mantienen a las mujeres en condiciones infrahumanas y en la mayoría de los casos amenazadas de muerte a ellas o a sus familias (Muruga, 2005).

La prostitución y tráfico son dos formas extremas de discriminación sexual y son el resultado de la impotencia de la mujer como clase social. La explotación sexual es más que un hecho aislado, es una forma de socialización y de coerción a través del abuso y la amenaza. Pero, una vez que la mujer accede al papel de subordinada, se dice de ella que lo ha elegido libremente.

Se calcula que dos millones de niñas de entre 5 y 15 años son introducidas en el mercado del sexo cada año. Los burdeles tailandeses reciben anualmente medio millón de turistas sexuales (los españoles van en aumento). La prostitución es el tercer gran negocio del mundo después del tráfico de armas y las drogas.

En la actualidad se discute sobre legalización de la prostitución. Es difícil pensar que alguien elige libremente ser explotada, humillada, amenazada, golpeada, torturada, violada y esclavizada. Lo lógico sería pensar que si existe el tráfico de mujeres es porque la demanda aumenta cada año. La cuestión relevante en este caso es hacerse la pregunta: ¿qué ocurre con la sexualidad masculina?, ¿por qué cada día es una sexualidad más depredadora?, ¿por qué los varones abusan de mujeres en situaciones de explotación y muchas veces de auténtica esclavitud? (Valera, 2002)

La compra de un cuerpo para su uso sexual es una conducta que atenta contra los derechos humanos y que no se puede considerar práctica de sexo sino abuso de poder, mediante el cual una persona con dinero somete a otra que no lo tiene, lo que en definitiva es para la ONU una forma de esclavitud (Lienas, 2006).

Las profesionales de la Asociación Mujeres para la Salud nos declaramos contrarias a regular o legalizar la prostitución, y a favor de su abolición. Seguimos creyendo en la utopía de formar parte de una sociedad en la que la expresión de ser mujer sea una expresión realmente de libertad.

BIBLIOGRAFÍA

- BASS, E. Y L. DAVIS (1995): *El coraje de sanar*, Barcelona, Urano.
- BATRES, G. (1997): *Del ultraje a la esperanza*, San José, Costa Rica, ILANUD.
- CORSI, J. y otros (1995): *Violencia masculina en la pareja. Una aproximación al diagnóstico y a los modelos de intervención*, Buenos Aires, Paidós.
- FORWARD, S. (2004): *Cuando el amor es odio*, Barcelona, Debolsillo.
- GALIANA, S. Y H. DE MARIANAS (2002): *Estudio sobre el agresor causas y situaciones de las agresiones sexuales*, Madrid, Centro de Asistencia a Víctimas de Agresiones Sexuales.
- IRIGOYEN, M. F. (2006): *Mujeres maltratadas. Los mecanismos de la violencia en la pareja*, Barcelona, Paidós.
- LIENAS, G. (2006): *Quiero ser puta. Contra la regulación de la prostitución*, Barcelona, Península.
- SEPÚLVEDA, Á. Y OTRAS (2004): *La violencia sexual: un problema cercano, una solución posible*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla.
- VALERA; N. (2002): *Íbamos a ser reinas*, Barcelona, Ediciones B.
- VARIAS AUTORAS (2005): “La Violencia Sexual de Género”, La Boletina, 24 (www.mujeresparalasalud.org)



PROCEDIMIENTOS Y REGLAMENTACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Eva Pleguezuelos Puixeu

Abogada de la Asociación Mujeres Juristas Themis

A pesar del reconocimiento de derechos de la mujer en el siglo XX y el iniciado siglo XXI en nuestro Ordenamiento Jurídico y en Tratados Internacionales, las mujeres aún no hemos alcanzado la igualdad con los hombres, como principio general, la igualdad es aún un espejismo, existe aún una brutal discriminación que pervive a lo largo de la historia como es la VIOLENCIA DE GÉNERO.

Nuestra CE incorpora en su artículo 15 el derecho de todos y todas a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso puedan ser sometidos/as a torturas ni a penas o a tratos inhumanos o degradantes. Nuestra Carta Magna establece la Igualdad como derecho superior del ordenamiento jurídico, como un derecho fundamental y la violencia contra las mujeres por sólo ser mujeres constituye un grave ataque al derecho a la igualdad, a la dignidad, a la vida, a la integridad física y moral.

La violencia contra las mujeres es una manifestación clara de la profunda desigualdad entre hombres y mujeres, pone de relieve la discriminación que sufren las mujeres en función de los roles de género que siguen imperando en la actualidad. La agravante de género de la Ley Orgánica 1/2004, parte del elemento objetivo de que las mujeres siguen estando en una situación de desigualdad estructural respecto de los hombres, o sea, aquella enraizada en los roles culturales y amparados por textos normativos que la han situado a lo largo de la historia en una posición de desigualdad.

ESTÁ NUESTRA SOCIEDAD PREPARADA PARA ACOGER UNA LEY COMO ÉSTA?

La Ley Integral contra la Violencia de Género ha sufrido más recursos de inconstitucionalidad que todas las leyes aprobadas por el Parlamento desde el inicio de la democracia.

Deja en evidencia la resistencia social a aceptar la realidad reconocida por el propio Tribunal Constitucional en numerosas Sentencias como la STC 229,1992 que admite que «[...] no cabe desconocer que han sido las mujeres el grupo víctima de trato discriminatorio [...]»

La alarma que ha causado establecer tipos penales específicos contra la violencia a la mujer, como las amenazas, coacciones, el delito de malos tratos, el maltrato habitual, pone de relieve que: «*El marido es sujeto ideal del tráfico jurídico, potencial padre de familia, el modelo humano que sirve para establecer la buena fe, el cuidado y la atención de las cosas*»²³ por lo que aún seguimos enraizados en esos patrones culturales patriarcales.

La Ley Integral ha dado cumplimiento a los principios rectores de las políticas dirigidas a mujeres en las recomendaciones y Declaraciones que conforman la normativa de la Unión Europea.

Por poner un ejemplo, la Declaración de Naciones Unidas Sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres en el año 1993 reconoció que:

la violencia contra la mujer constituye un obstáculo no solo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz sino que constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre.

En su artículo 1 y 2 define la violencia de género como «*todo acto de violencia basado en la pertinencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública o privada*».

También es un referente a tener en cuenta “La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer” (Plataforma de Acción de Beijing) del año 1995 que declara que la violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, también incide en el origen de la violencia a la mujer fruto de la dominación masculina como pauta cultural que perpetúa la condición inferior que se le asigna a la mujer.

El Parlamento Europeo ha dictado una serie de resoluciones relativas a la lucha contra la violencia de género que no son vinculantes ni de aplicación directa a los Estados pero que sí suponen e indican un reconocimiento institucional al respecto.

En el año 1986 por primera vez plantea la cuestión de la violencia contra las mujeres en la Resolución A-44/86 sobre Agresiones a la Mujer en la que recoge distintas medidas sobre la solicitud de que las agresiones sexuales, tanto individuales como en grupo, fueran consideradas un delito por el que no sólo la parte ofendida pudiera iniciar un proceso, sino también las administraciones.

23 Profesora de Derecho Ana Rubio Castro

Respecto a la disponibilidad de refugios, pide a las autoridades de la vivienda que reconozcan;

- La necesidad de proporcionar una adecuada cantidad de refugios en la proporción de un alojamiento familiar por cada 10.000 habitantes.
- El derecho de toda mujer maltratada a una nueva vivienda permanente y adecuada, cuando se sientan dispuestas a dejar la protección del refugio.
- El derecho de la mujer a volver a su propio hogar sin la presencia de un cónyuge.
- La necesidad de la aplicación de medidas, especialmente en el derecho civil, para asegurar que cualquier perjuicio material corra a cargo del agresor.
- Necesidad de proporcionar cuidado y asistencia a todas las mujeres maltratadas, con independencia de su estado civil y de si tienen o no hijos.
- El derecho de los hijos de estas mujeres a poder ser acogidos en el sistema escolar y a recibir una atención que les permita superar las dificultades emocionales²⁴.
- La necesidad de proporcionar información a las mujeres sobre sus derechos con respecto a la vivienda y la disponibilidad de refugios en su zona”.

En la Resolución A 4 -0250/97 de 16 de septiembre de 1997, el Parlamento aprobó una Campaña Europea sobre Tolerancia Cero Contra la Violencia de Género en la que insta a los Estados miembros a que establecieran una legislación específica fuera del código penal propiamente dicho, con el objeto de proteger a las víctimas de violencia por razón de sexo y que cualquier debate sobre la violencia contra las mujeres debe celebrarse desde la perspectiva de ésta.

En la recomendación 19/1992 del Comité para la Eliminación de todas forma de discriminación contra la Mujer se indica que los Estados son responsable de actos privados si no adoptan las medidas de diligencia debida para impedir la violación de derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnización a las víctimas.

Por lo tanto, el Estado tiene el deber de legislar sobre ello. En el artículo 9.2 de la C.E. recoge un mandato expreso a los poderes públicos para que los derechos no alcanzados lo acaben siendo.

España junto Suecia son los dos únicos Estados europeos que han incorporado en su legislación una norma específica contra la violencia a las mujeres y que han recogido de forma expresa que se trata de violencia de género. De ello debemos congratularnos puesto que la Ley obtuvo el voto a favor de todas las fuerzas políticas, por lo que tuvo un consenso absoluto y un reconocimiento que estamos ante una grave expresión desigualdad entre hombres y mujeres.

²⁴ La Ley Integral contempla esta medida en la Disposición Adicional Decimoséptima en la que se dispone que para proteger al menor que debe cambiar de residencia por motivos de violencia de género disponga de un centro escolar de forma inmediata.

En definitiva la Ley ha cumplido las recomendaciones internacionales que se da a los Gobiernos para que legislen expresamente y específicamente sobre la violencia a la mujer.

La Ley indica en su exposición de motivos que la violencia contra las mujeres no es un problema que afecte al ámbito privado de forma exclusiva sino que trasciende al ámbito público, todos los ciudadanos y ciudadanas y todas las Administraciones están involucradas en la lucha contra los malos tratos contra las mujeres.

El ámbito de la ley abarca tanto los aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales y de atención posterior a las víctimas.

Igualmente se aborda con decisión la respuesta penal que deben recibir todas las manifestaciones de violencia que esta ley regula.

La violencia de género se enfoca por la ley de un modo integral y multidisciplinar, empezando por el proceso de socialización y educación.

La ley establece medidas de sensibilización e intervención en el ámbito educativo. Se refuerza, con referencia concreta al ámbito de la publicidad, una imagen que respete la igualdad y la dignidad de las mujeres. Se apoya a las víctimas a través del reconocimiento de derechos como el de apoyo económico. Proporciona una respuesta legal integral que abarca tanto las normas sustantivas penales, civiles y laborales.

Se establecen igualmente medidas de sensibilización e intervención en el ámbito sanitario para optimizar la detección precoz y la atención física y psicológica de las víctimas, en coordinación con otras medidas de apoyo. Las situaciones de violencia sobre la mujer afectan también a los menores que se encuentran dentro de su entorno familiar, víctimas directas o indirectas de esta violencia. La ley contempla también su protección no sólo para la tutela de los derechos de los menores, sino para garantizar de forma efectiva las medidas de protección adoptadas respecto de la mujer.

La ley integral, recoge el fenómeno de la violencia contra la mujer desde todos los ámbitos que la integran para así devolverle la posibilidad de continuar su vida de forma autónoma, libre y en paz.

La violencia a la mujer no solo afecta a su estado físico sino emocional o psicológico, también a su autonomía y concretamente en el mantenimiento del puesto de trabajo.

El maltrato no se limita al hogar sino que la hostiga en su lugar de trabajo, es frecuente que el agresor controle, vigile a la víctima en su centro de trabajo, la escucha la llama... se ven obligada a dejar sus casas y refugiarse en casas de parientes o en un centro de acogida, en algunos casos el violento la intimida de pedir el uso de la vivienda y separarse. La violencia de género rompe cualquier proyecto de vida, impidiendo o obstaculizando el desarrollo personal que en según que casos va a ser irreparable o de difícil recuperación.

Esta modificación de las expectativas de su vida debe ser reparada. La ley prevé una indemnización por daños morales, materiales o físicos, pero a su vez la ley reconoce derechos sociales en el ámbito laboral, ayudas económicas o acceso a la vivienda y residencias públicas para personas mayores que favorecen la posibilidad de su recuperación.

Los derechos de las víctimas de violencia son uno de los pilares fundamentales de la Ley Integral.

La coordinación de la Fuerzas y Cuerpos de seguridad junto con las Administraciones Autonómicas y locales es otro aspecto de la ley y pilar fundamental para dar eficacia real a la Ley Integral.

También la prevención a través de la educación, sensibilización de la ciudadanía junto con el control de la imagen de la mujer que se transmite a través de los medios de comunicación integra otro de los pilares de la Ley.

La interrelación de todos los agentes sociales intervinientes en la Ley van a influir en la eficacia de la Ley y en la finalidad última de la misma: erradicar la cultura patriarcal que somete, humilla y anula la dignidad de las mujeres y su proyecto de vida.

Las Disposiciones Adicionales y Finales de la Ley también ha permitido configurar ese estatuto integral contra la violencia a la mujer y ha incluido reformas de Leyes como la de la LO del Derecho a la Educación, la de Calidad de la Educación, Ley de Publicidad, el Estatuto de los Trabajadores, Ley General de la Seguridad Social, Ley para la Reforma de la Función Pública, la dotación de Fondo Económico y la creación de un Fondo de Garantía de Pensiones, ya creado en la actualidad según la Ley de Presupuestos de 2007.

Esta Ley hubiese sido papel mojado de tener que esperar que se hubieran reformado todas las leyes que se ven afectadas, lo que repercute directamente en su inmediata aplicación.

La cuestión es si en los casi tres años de vigencia de la Ley se la ha desarrollado reglamentariamente en los términos que ésta prevé.

DESARROLLO REGLAMENTARIO LEY ORGÁNICA 1/2004

Para conocer cómo se desarrolla la Ley, debemos distinguir entre aquellas competencias que son asumidas por la Administración Central y aquellas otras que deben serlo por las Comunidades Autónomas.

Según la Constitución Española hay un reparto de competencia en función de la organización territorial del Estado. La Legislación básica competente a la Administración central, es la que afecta a derechos fundamentales debiendo ser desarrollada por las Comunidades autónomas.

Las instituciones centrales deben garantizar el principio de igualdad de cada ciudadano/a en el ejercicio de sus derechos y deberes, independientemente del territorio en el que resida.

Por lo que debe partir de una Legislación básica como es la Ley Integral contra la Violencia de Género, en ella se regula el derecho fundamental recogido en la Constitución Española referente al derecho a la vida y a la integridad física y moral de las mujeres, a la libertad y seguridad y no discriminación por razón de sexo.

Las Comunidades Autónomas deberán partir de ésta Ley para crear el desarrollo normativo concreto.

Siguiendo la normativa constitucional la **asistencia social** es una competencia propia de las Comunidades Autónomas tal y como establece el Art. 148.1 y 20 de la Constitución Española.

Hay distintas medidas que recoge la Ley que deben considerarse como básicas, como son las reguladas entre otros en el TITULO II de la Ley, que hace referencia a los DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIÓLENCIA DE GÉNERO.

El artículo 17 establece la garantía de los derechos de las víctimas que incluye la información, la asistencia social integral y la asistencia jurídica a las víctimas de violencia de género.

El artículo 18 hace referencia al derecho a la información y asesoramiento de las víctimas.

La Ley Integral en cuanto al derecho a la asistencia social integral que tiene toda víctima de violencia de género establece la legislación básica al respecto para que sea desarrollada posteriormente por las Comunidades Autónomas y las Administraciones Locales, de modo que la Ley se limita a enunciar los requisitos mínimos que tiene que tener la asistencia integral y que son los siguientes según el artículo 19:

- Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. La organización de estos servicios por parte de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, responderá a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional.
- La atención mutidisciplinar implicará especialmente:
 - Información a las víctimas.
 - Atención psicológica.
 - Apoyo social.
 - Seguimiento de las reclamaciones de los derechos de la mujer
 - Apoyo educativo a la unidad familiar .

- Formación preventiva en los valores de igualdad dirigida a su desarrollo personal y a la adquisición de habilidades en la resolución no violenta de conflictos.
- Apoyo a la formación e inserción laboral.
- Los servicios adoptarán fórmulas organizativas que, por la especialización de su personal, por sus características de convergencia e integración de acciones, garanticen la efectividad de los indicados principios.
- Estos servicios actuarán coordinadamente y en colaboración con los Cuerpos de Seguridad, los jueces de Violencia sobre la Mujer, los servicios sanitarios y las instituciones encargadas de prestar asistencia Jurídica a las víctimas, del ámbito geográfico correspondiente. Estos servicios podrán solicitar al Juez las medidas urgentes que consideren necesarias.
- También tendrán derecho a la asistencia social integral a través de estos servicios sociales los menores que se encuentren bajo la potestad o guarda y custodia de la persona agredida. A estos efectos, los servicios sociales deberán contar con personal específicamente formado para atender a los menores, con el fin de prevenir y evitar de forma eficaz las situaciones que puedan comportar daños psíquicos y físicos a los menores que viven en entornos familiares donde existe violencia de género.
- En los instrumentos y procedimientos de cooperación entre la Administración General del Estado y la Administración de las Comunidades Autónomas en las materias reguladas en este artículo, se incluirán compromisos de aportación, por parte de la Administración General del Estado, de recursos financieros referidos específicamente a la prestación de los servicios.
- Los organismos de igualdad orientarán y valorarán los programas y acciones que se lleven a cabo y emitirán recomendaciones para su mejora.

El apartado 6 del artículo esta relacionada con la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley que establece una dotación presupuestaria por parte de la Administración central.

En fecha de 15 de diciembre de 2006 el Consejo de Ministros aprobó un Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género establece una serie de ejes prioritarios de actuación y uno de ellos es el area de Servicios Sociales ya que a través de éstos se garantiza la asistencia social integral reconocida en el art. 19 de la Ley Integral y que implica directamente a la Administración Local y Autonómica.

El derecho a la asistencia social integral garantiza a la víctima una atención que la ayuda a romper el círculo de la violencia y la reintegra dentro de su estatuto de autonomía y soberanía e independencia perdida.

Con el fin de coadyuvar a la puesta en funcionamiento de los servicios establecidos en el artículo 19 de esta Ley y garantizar la equidad interterritorial en su implantación, durante lo casi tres años siguientes a la entrada en vigor de esta Ley se dotará un Fondo al que podrán acceder las Comunidades Autónomas, de acuerdo con los criterios objetivos que se determinen en la respectiva Conferencia Sectorial.

Ello, no obstante, la Comunidad Autónoma del país Vasco y la Comunidad Foral de Navarra se registrarán, en estos aspectos financieros, por sus regímenes especiales de Concierto Económico y de Convenio.

Las Comunidades Autónomas, en uso de sus competencias, durante el año siguiente a la aprobación de esta Ley, realizarán un diagnóstico conjuntamente con las Administraciones Locales, sobre el impacto de la violencia de género en su Comunidad, así como una valoración de necesidades, recursos y servicios necesarios, para implementar el artículo 19 de esta Ley.

La dotación del Fondo se hará de conformidad con lo que dispongan las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Desde enero de 2005 a junio de 2006 hubo 804 mujeres que percibieron ayudas debido a la necesidad de cambio de residencia. Cabe mencionar que según datos del Observatorio estatal de violencia sobre la mujer desde junio de 2005 hasta junio de 2006 se solicitaron 35.535 ordenes de protección en los juzgados de violencia sobre la mujer y se acordaron el 77% de ellas.

Se ha reglamentado también a través del Real Decreto 972/2007, de 13 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a determinadas comunidades autónomas y entidades locales para el desarrollo de proyectos innovadores que garanticen el derecho a la asistencia social integral a las mujeres víctimas de violencia de género.

La finalidad de la concesión es la promoción de proyectos autonómicos y locales innovadores que den respuesta a las necesidades de atención social urgente de las mujeres víctimas de violencia de género.

Uno de los requisitos que precisa es que haya coordinación entre distintos servicios, y una estructura clara de derivación de los casos y de la actuación a realizar y una atención multidisciplinar.

La Comunidades Autónomas también han legislado en función de sus competencias, en materia de prevención y asistencia a las víctimas aprobando leyes específicas como Castilla La Mancha, Canarias, Aragón, Madrid, Andalucía, Cantabria, Asturias, Navarra y tratan dentro de la Ley de igualdad las Comunidades de Castilla y León, Galicia, Euskadi, Baleares y Comunidad Valenciana.

Otro aspecto a desarrollar reglamentariamente es el Capítulo IV de la Ley que hace referencia a los derechos económicos, es una materia también transferida a las Comunidades Autónomas.

En el artículo 27 se prevé que las víctimas de violencia pueden recibir ayudas económicas que van a favorecer su integración social y las va a permitir separarse del violento al cual dependen económicamente.

Las ayudas consisten en un pago único que se modulará en función de las responsabilidades familiares o del grado de minusvalía de la víctima o de alguno de los familiares a su cargo, o por ambos conceptos. El procedimiento de concesión y pago de las ayudas corresponde a las Administraciones competentes en materia de servicios sociales y serán financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 8. *Tramitación y pago de la ayuda.*

- ✓ Estas ayudas serán concedidas y abonadas en un pago único por las Administraciones competentes en materia de servicios sociales, de conformidad con sus normas de procedimiento.
- ✓ En la regulación del procedimiento de concesión las Administraciones competentes en materia de servicios sociales velarán y garantizarán que todas las fases del procedimiento se realicen con la máxima celeridad y simplicidad de trámites.
- ✓ Los procedimientos de concesión serán, en todo sus trámites, accesibles a las personas con discapacidad.
- ✓ El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales reembolsará el importe íntegro de estas ayudas a la Administración que hubiera efectuado el pago, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto se establezca mediante el sistema de cooperación aplicable a la relación entre dicho Ministerio y tal Administración.

En cuanto al procedimiento de concesión de ayuda, pero no ha sido desarrollado por todas ellas, solo se han concedido 27 ayudas desde la aprobación de la Ley.

Una vez todas las Comunidades Autónomas hayan desarrollado lo dispuesto en la Ley Orgánica las víctimas de violencia podrán contar con ciertos ingresos para continuar una nueva vida.

Otro resorte clave para la víctima es disponer de una vivienda en el caso que rechace hacer uso de la vivienda familiar. El artículo 28 de la Ley establece que “las mujeres víctimas de violencia de género serán consideradas colectivos prioritarios en el acceso a viviendas protegidas y residencias públicas para mayores, en los términos que determine la legislación aplicable.”

La competencia de vivienda está transferida a las Comunidades Autónomas según Art. 148.3 de la Constitución Española por lo que según el Plan Nacional de la vivienda 2005-2008 las víctimas de violencia tiene acceso privilegiado a la vivienda, también amparado en el Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad efectiva entre hombres y mujeres. En su art 31.1 fomenta

el acceso de la vivienda a quien haya sido víctima de violencia de género. Las Comunidades Autónomas tienen la competencia para regular el acceso a viviendas de protección oficial. Se tiene conocimiento que no se reservan plazas para personas de avanzada edad en residencias que hayan sido víctimas de violencia.

Cabe destacar que en cuanto al desarrollo reglamentario que hace la Ley a la normativa estatal se ha llevado a cabo la designación de la Fiscal delegada de Sala contra la violencia de género y la creación de secciones especializadas en todas las fiscalías, así como la puesta en marcha del Observatorio de violencia sobre la Mujer.

Tanto la Fiscalía General de Estado como el Consejo General del Poder Judicial han dictado instrucciones para dar respuesta eficaz a la Ley.

La Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio de Interior aprobó la Instrucción 14/2005 sobre actuación de dependencias policiales en relación con mujeres extranjeras víctimas de violencia doméstica o de género en situación administrativa irregular, que prevé las actuaciones que deben desarrollar los agentes de las Fuerzas de Seguridad ante un caso de violencia de género en el que la víctima sea extranjera en situación irregular. Se concede a las mujeres inmigrantes en situación irregular la posibilidad de denunciar al violento sin riesgo de ser expulsadas.

La Instrucción ordena a los agentes que, una vez realizadas las actuaciones dirigidas a informar y atender a la víctima de violencia de género, averigüen la situación administrativa en la que se encuentra, y en caso de que su situación sea “irregular” inicien las actuaciones previstas en la propia Instrucción, que pueden derivar en una sanción administrativa o incluso en un expediente de expulsión.

La Instrucción también establece que se debe informar a estas mujeres sobre las vías previstas para suspender al procedimiento de expulsión y obtener un permiso de residencia por motivos excepcionales como es por causa humanitaria por un plazo de 2 meses.

La DISPOSICION FINAL QUINTA de la Ley Orgánica contiene un mandamiento a las Comunidades Autónomas y a la Administración Central en el sentido de modificar el Reglamento que hace referencia a los programas específicos de tratamiento para internos, salvo en Cataluña, la sustitución y suspensión de la pena para los internos corresponde al Ministerio del Interior pero para aquellos que voluntariamente se someten a los programas de rehabilitación o servicios en beneficios de la comunidad corresponde su desarrollo normativo a las Comunidades Autónomas.

APLICACIÓN DE LA LEY INTEGRAL EN MATERIA JUDICIAL

La Asamblea General de la Asociación de Mujeres Juristas Themis celebrada el 29 de Junio de 2007 aprobó una resolución relativa a la aplicación de las previsiones en materia judicial de la Ley Integral contra la Violencia de Género, y en concreto sobre las deficiencias detectadas en el funcionamiento de los juzgados de violencia a la mujer.

TRAMITACIÓN DE PROCESOS DE FAMILIA POR JUZGADOS DE VIOLENCIA

- Excesiva tardanza en la tramitación de los procedimientos de familia. Las medidas previas pueden demorarse más de cinco meses, es decir, el doble de tiempo que en un Juzgado de Familia ordinario.
- Tanto en caso de medidas civiles de orden de protección como en el caso de medidas definitivas de separación, los/las jueces siguen siendo muy reacios a la hora de tomar decisiones en relación a restringir el régimen de visitas de los menores con los maltratadores, limitándose en la mayoría de las ocasiones a establecer que las entregas y recogidas se realizarán en los puntos de encuentro y a acordar medidas de alejamiento.
- Si se pide valoración por el equipo psicosocial del Juzgado el tiempo medio de espera es de uno a cuatro meses.
- Tanto los titulares de los Juzgados como las/os Secretarios y Secretarías Judiciales, así como el personal de la secretaría del Juzgado, adolecen de una falta de formación específica en Derecho procesal civil. Esta falta de conocimientos procesales, con inclusión de defectos de nulidad radical, se agrava en los casos en que el personal de los Juzgados se ha cubierto de forma interina.

TRAMITACIÓN DE PROCESOS PENALES EN JUZGADOS DE VIOLENCIA

En cuanto a los problemas específicos de las órdenes de protección y de los procedimientos penales, Themis ha observado, entre otros las siguientes deficiencias:

- Los/as representantes del Ministerio Fiscal siguen el procedimiento de manera pasiva, absteniéndose de solicitar diligencias de prueba o no asistiendo a las que están admitidas.
- Se deniegan pruebas de valoración psiquiátrica o psicológica que puedan determinar los daños producidos en las víctimas.
- A pesar de la existencia de lesiones, documentadas en partes médicos, hay Juzgados que siguen sobreseyendo las actuaciones en caso de perdón por parte de la víctima.
- No se han puesto en marcha en general las Unidades de Valoración previstas en la Ley Integral, lo que es imprescindible para la persecución de delitos de violencia psíquica de forma habitual y la solicitud de indemnizaciones por secuelas psicológicas. Igualmente son de gran importancia para la valoración de la situación objetiva de riesgo.

- En las órdenes de protección se siguen sin suspender las visitas del maltratador con los/as menores, en caso de que se acuerden medidas civiles, limitándose en supuesto de acreditación indiciaria de la comisión de un delito o falta a la adopción de medida de alejamiento, con independencia del grado de riesgo que corra la víctima.
- Al no estar regulado en concreto el procedimiento de orden de protección, la casuística en cada uno de los juzgados es muy variada, con la consiguiente inseguridad jurídica, e incluso indefensión.
- Se ha llegado a denegar la aportación de otras pruebas (testifical de la agresión, documental) para justificar las medidas civiles y penales solicitadas que no fuera la declaración de denunciante y denunciado.
- Los equipos psicosociales adscritos no realizan informes para evaluar la situación objetiva de riesgo y adoptar medidas de protección adecuadas a la magnitud del riesgo.
- Algunos jueces se niegan a adoptar medidas de protección a la víctima en el caso de que el denunciado no detenido no comparezca a la vista de orden de protección.
- Los Juzgados de Instrucción – de guardia los fines de semana – son muy reacios a acordar medidas civiles en las órdenes de protección, limitándose a dictar un alejamiento- en caso de concesión.
- En algunos Juzgados se continúa notando el trato de favor que se sigue otorgando a los maltratadores. Hay algún Juzgado que trata por todos los medios de imputar también a la denunciante a poco que el maltratador diga en su declaración que ha existido algún insulto por parte de la víctima, dándose por tanto la paradoja de que la víctima, a quien en muchas ocasiones ha costado tanto dar el paso de pedir auxilio, sale del Juzgado no sólo como denunciante sino también como imputada, lo que en la práctica tiene como consecuencia el perdón de ambas partes.
- Falta de formación en género en todos los operadores jurídicos.
- Necesidad de especialización en los Juzgados de lo Penal por la importancia que tienen a la hora de resolver en muchos procedimientos de violencia de género.

OTRAS CUESTIONES SOBRE LA DEFENSA JURÍDICA DE LAS MUJERES AJENAS AL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS

- Es imprescindible que la mujer que se plantea denunciar reciba un asesoramiento jurídico previo especializado, derecho contemplado en la Ley Integral.

La igualdad entre los hombres y las mujeres es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales sobre los derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979, y ratificada por España en 1983. Desde la entrada en vigor del tratado de Ámsterdam, el 1 de mayo de 1999, la igualdad entre las mujeres y los hombres y la eliminación de las desigualdades entre unas y otros son un objetivo que debe integrarse en todas las políticas y acciones de la Unión y de sus miembros.

En España la aspiración de la igualdad entre ambos sexos se encuentra reflejada en la legislación vigente, especialmente la Constitución de 1978 en sus artículos 14 y 9.2 prohíbe expresamente cualquier tipo de discriminación por razón de sexo y establece la obligación que corresponde a los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad de las personas sea real y efectiva.

Nuestro sistema educativo especifica con claridad y como objetivos, la transmisión de valores de respeto a la dignidad de las mujeres y a la igualdad entre hombres y mujeres.

La LOE 2/2006 en el art 1,

k) [...] Educación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos, así como la no violencia en todos los ámbitos personal, familiar, social.

l) El desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades y el fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

La *Ley orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género* establece como objeto de la ley Artículo 1.1

Actuar contra la violencia que, como manifestación de discriminación, la situación de desigualdad y las elaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido cónyuges, o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones de afectividad. Aun sin convivencia

Referente a la educación, la ley insiste en la formación en el respeto a la igualdad entre hombres y mujeres, este debe ser uno de los fines del sistema educativo español, el principio de igualdad se transmitirá desde la educación infantil hasta el bachillerato, la Administración tendrá que revisar los materiales y libros de texto para asegurar de la ausencia de conceptos o referencias que puedan fomentar la desigualdad. En

el Consejo Escolar del Estado tendrán presencia las organizaciones de mujeres del Instituto de la Mujer y expertos reconocidos en la lucha contra la violencia de género.

Con la incorporación de la Ley Integral 1/2004 de Medidas de Protección contra la violencia de Género, aún siendo un reconocimiento formal y siendo un paso decisivo, ha resultado insuficiente. Es necesaria una respuesta global, integral y multidisciplinar, en los aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales, de atención a las víctimas, empezando por el proceso de socialización y educación. Una socialización que tenga como objetivo prioritario en todos los niveles la conquista de la igualdad y el respeto a la dignidad humana y a la libertad de las personas.

La educación se concibe como un derecho del que todas las personas deben disfrutar y que es regulado desde la responsabilidad del Estado mediante un sistema estructurado de escolarización. Han sido las ideologías sobre el papel político, económico y social de las mujeres y de los hombres las que han determinado el desarrollo de la política educativa. La educación de las niñas y los niños se ha ido configurando por la amplia variedad de necesidades sociales percibidas.

Es evidente que una contribución especialmente relevante para superar la discriminación puede provenir del Sistema Educativo. Los contextos educativos ofrecen una plataforma excelente para formar actitudes y cumplir normas, prevenir y contribuir a los procesos de socialización del alumnado y sus familias, evitando estereotipos sexistas y a la superación de los prejuicios sexistas, provocando un cambio en las estructuras y en las prácticas docentes y sociales.

Es evidente que en estos últimos años ha habido cambios formales en la sociedad, una serie de circunstancias y condicionamientos sociales, económicos, culturales y políticos se han producido a favor de la mujer, pero por desgracia aún perviven formas crueles y primitivas de dominación de los hombres sobre las mujeres, poniendo en evidencia el sexismo y exigiendo en los ámbitos social, educativo, cultural y político propiciar y exigir la no discriminación por razón de sexo, y trabajar a favor de la igualdad de oportunidades.

La sociedad, toda, tenemos un compromiso para resolver este grave problema, ya que éste supone un atentado a la convivencia pacífica, y que por supuesto traspassa el ámbito privado de las relaciones familiares y llega a afectarnos a todos.

La situación es grave, en tanto que se vulnera el primer derecho humano, "El derecho a la vida", en este caso, a la vida de las mujeres. La sociedad tiene la obligación de enfatizar el valor de la persona, la persona es un valor en sí, con independencia de la percepción subjetiva de alguien, éste forma parte de los valores esenciales de la naturaleza humana, propios de las personas sin distinción del sistema o cultura, son valores universales.

Es necesario que se quiera analizar críticamente la práctica educativa en temas de discriminación, de forma que se hagan visibles actitudes y conductas que de una manera directa o indirecta tengan relación con la violencia para poder encontrar formas de prevenirla y abordarla.

Mal podremos prevenir, sin acudir a las causas, cuestionar por que se producen, sus protagonistas, las reacciones y conductas de los que observan... será necesario dar respuesta a manifestaciones violentas que se manifiesten, más el tema exige reflexión y compromiso.

Se trata de reflexionar, de pensar la propia e inmediata realidad y la propia manera de asumirla para luego compartirla, y preguntarnos si las cosas deben cambiar, razonar y buscar la respuesta para hacerlo.

En las edades en que puede influir el Sistema Educativo más directamente, desde los primeros niveles se podría destacar como causas que favorecen la discriminación, la exclusión social o sentimiento de exclusión, la ausencia de límites, la exposición a la violencia a través de los medios de comunicación, la facilidad para disponer de armas, la justificación de la violencia en la sociedad en la que se produce y la integración en bandas identificadas con la violencia.

Hay que tener presente que generalmente detrás de las conductas violentas encontramos a “alguien” que no sabe manejar sus frustraciones y cree que la única manera de imponer su poder es por la fuerza, son personas que han tenido un determinado aprendizaje no pertinente, de entender de forma no normalizada su posición dentro de la sociedad, por lo que es necesario revisar y volver a aprender de forma diferente.

Por otra parte, las interpretaciones que tradicionalmente se han asignado a lo masculino y a lo femenino han hecho que algunos hombre hayan visto en la violencia el modo de hacerse valer y de imponer sus criterios, y también que algunas mujeres hayan sido víctimas de este tipo de acciones que limitan su libertad al considerarse infravaloradas. Esto se evidencia en que en los últimos años la violencia contra las mujeres no para, los datos siguen siendo alarmantes, es un fenómeno social que se va manifestando abiertamente y que provoca alarma. Abordar la violencia contra las mujeres no es una tarea sencilla, son muchas sus causas y sus formas, y su impacto también es múltiple, por lo que se necesita una intervención de estrecha coordinación de todos los agentes implicados.

La violencia masculina contra las mujeres, aunque tenga características específicas, no es sólo un tipo de violencia más, pues además de la incapacidad masculina para reconocer la diferencia sexual, también se une la de no tener en cuenta la diversidad y la disparidad humana, es decir no se reconoce la diferencia, ni se reconoce la carencia, esto es la necesidad que cada persona tiene del “otro” la “otra” de ponerse en relación de intercambio para buscar la complementariedad y el equilibrio.

La preocupación por la no discriminación y por la igualdad de oportunidades entre los sexos en el ámbito de la educación ha ido surgiendo como demandas que se han desarrollado con especial énfasis durante las últimas décadas. A estas demandas la sociedad tiene la obligación de dar respuesta, los agentes implicados tienen obligación de involucrarse en el rechazo a la violencia ejercida contra las mujeres, en el apoyo a las víctimas de este tipo de maltrato y en el compromiso de contribuir entre todos a la creación de una sociedad más equitativa.

«Ejercer violencia es imponer pensamientos o valores con la fuerza, es hacerse valer por el miedo, es no entrar a dialogar, es excluir e infravalorar todo lo que se pone en cuestión, el poder de quién la pone en marcha y la utiliza». (G. Hernández, 2001, Ministerio de Trabajo y AASS. Instituto de la Mujer)

No obstante en estos momentos los profesionales de la educación están inmersos en una “selva” del “sálvese quién pueda”. La educación sencillamente no está de moda. Estamos en una sociedad donde se prima la cultura rápida, de lo instantáneo, de no profundizar en nada, donde prima la comodidad, el confort y los caprichos, no se valora el esfuerzo, estamos inmersos en un consumismo indiscriminado, nuestras retinas están saturadas de imágenes en las que el referentes del paradigma educativo es el sensacionalismo, las conductas violentas, estamos en una sociedad que confunde los valores, que mezcla sus pretensiones del tener en aras del ser, busca primero el Yo frente al Tú, confunde el respeto por la ambición... Estamos en una sociedad con rostro confuso y a veces perdido, que no escucha, parece como si eso del respeto a la persona, a su dignidad, a su vida... no fuera de su interés.

El objetivo fundamental de la educación es el de proporcionar una formación integral que permita a las personas conformar su propia identidad, así como construir una concepción de la realidad que integre a la vez el conocimiento y valoración ética de la misma.

Los hombres y las mujeres de hoy nos estamos enfrentando a profundas crisis identitarias a causa de esas rupturas traumáticas que se nos imponen, o nos sobreviven, tanto a nivel ético, de normas de conducta, de creencias y modos de vida. Las crisis de identidad personal se multiplican y refuerzan a través de todas las edades, dificultándonos la creación de una identidad para sí, reivindicable por uno mismo para autodefinirnos frente a los demás, a la vez que para obtener de esos otros una identidad social de mi persona con la que se considere, valore y acepte o rechace. (Roig J., 2006, Pág 380, “La educación ante un nuevo reto mundial Ed Diaz de Santos)

Desde las crisis precoces que, injustamente, va creando el sistema educativo, a través de los fracasos escolares, las crisis de estabilidad emocional que producen las separaciones, los divorcios, las violencias domésticas, las inconsistencias de la amistad y las amistades que comporta la vida diaria, pasando por los dramas que provocan los despidos laborales, los traslados forzosos en busca de nuevos puestos de trabajo, con la consiguiente pérdida de referencias afectivas, favorece el cuestionamiento y su identidad, el hombre y la mujer no tienen tiempo para ser.

Para conformar nuestra identidad es necesario que la práctica educativa se plantee aplicar normas éticas y sociales del entorno, el hombre, la mujer, hoy se ven obligados a convertirse en individuo-trayectoria, en una identidad personal discontinua, a esto se une, de otra parte, nuevas formas de relaciones humanas, que exigen redefinir, a menudo, nuestra identidad personal para sí y para los demás.

Es a nivel familiar, matrimonial o de vida en pareja donde se producen, actualmente, las más graves crisis de identidad, las denominadas crisis de las identidades sexuadas, con su correspondiente secuela de agresiones, violencias y delitos, que llenan diariamente la prensa.

Mientras la identidad masculina se ha venido, básicamente, construyendo alrededor del tipo, clase o categoría profesional del trabajo, del status socioeconómico del mismo, en función de su autorrealización personal que posibilita a cada sujeto, a la identidad femenina no se ha podido acceder más que a través de formas privadas de reconocimiento, de renuncias, de vidas abnegadas y sobresalientes.

Es de exigencia que desde los primeros años se favorezca la construcción de una identidad no sexista contraria a la violencia. La construcción de la identidad es un proceso que dura toda la vida, pero es en la adolescencia cuando adquiere un papel prioritario, y en torno a la cual cabe interpretar muchas de las conductas, los logros y los problemas que viven los adolescentes. Es necesario facilitar que los adolescentes y jóvenes puedan descubrir lo que quieren ser y a tomar conciencia de su realidad, ayudarles a que comprendan y a que superen los estereotipos sexistas, favorecer el clima en que se desarrollan y ayudarles a que comprendan la naturaleza de la violencia de género, cómo surge, como evoluciona y el daño que produce a todas las personas que con ella conviven y como evitarla. Para ello la igualdad entre hombres y mujeres y contra la violencia de género hay que tenerlo presente y explícito como contenido curricular, revisar los materiales educativos, el lenguaje sexista, evitando la revisión de la mera cuantificación de los estereotipos, analizar y controla el significado de los mensajes ocultos, que esté presente en las programaciones de aula, que tenga presencia en el clima escolar de los centros.

Los temas relativos a la violencia han de estar presentes de manera global en los objetivos generales de todas las áreas, integrados en sus contenidos y a la vez que fundamenten y estén presentes en la propia organización y en la vida cotidiana del centro. Actuando así se irán rompiendo las visiones dominantes que justifiquen el etnocentrismo, el androcentrismo y la reproducción de injusticias y desigualdades, contribuyendo a redefinir los modelos que configuran los estereotipos de hombre y mujer.

Para ello, hay que favorecer cambios cognitivos, afectivos y conductuales, que ayuden a superar los distintos componentes del sexismo y la violencia, propiciar la comunicación entre las personas de los dos sexos, basándonos en el respeto mutuo, e la aceptación convivencial, en el diálogo creativo y en la superación de las carencias sexistas. Es necesario desarrollar habilidades que faciliten identificar y rechazar los estereotipos sexistas, que contribuyen a la violencia, y propicien generar esquemas alternativos (no sexista, no violentos).

Nuestros jóvenes tienen que aprender a ser críticos, a discriminar las imágenes y noticias que hagan referencia a la violencia contra las mujeres. Que sepan que la violencia entre las parejas aparece muy pronto y presenta una secuencia que hay que conocer para poder detectar y prevenirla. Deben conocer las pautas descritas por las posibles víctimas como medio para contribuir a prevenir la violencia, al alertar sobre el riesgo que pueden implicar las primeras fases e incorporar el rechazo de la violencia y la victimización en la propia identidad. Es nuestra obligación contribuir a que nuestros jóvenes tengan una vida más segura y más plena, así como que aprendan a relacionarse en libertad y sin violencia.

La educación implica relación, debemos aprender a relacionarnos, esto implica facilitar la exteriorización de la diferencia, hay que evitar el silencio, facilitar el diálogo y potenciar las manifestaciones de lo que se dice, se siente, se hace, esto supone práctica de escucha y atención a lo que cada cual dice y opina sólo por ser persona.

Es importante la educación emocional, en la evolución del proceso la víctima en un principio cree que puede controlar la situación violenta que sufre, en ocasiones aparece como abuso emocional y fuerte vínculo afectivo, por lo que se deberá formar y educar al joven en el ámbito emocional, en autoestima, que sepa expresar sentimientos, así se podrá prevenir el pasar a las amenazas, a no mezclar la conducta violenta con otros tipos de comportamientos, a que la víctima no se acomode a la situación agresiva.

Hay que tener presente que generalmente ante una situación violenta encontramos múltiples condiciones de riesgo de violencia y escasas o nulas condiciones protectoras en cada nivel. Generalmente en las familias donde impera la conducta agresiva las mujeres se encuentran sometidas a una violencia que las paraliza, que no les permite ser libres para hablar, opinar, expresar sus sentimientos, en esta familia los niños y las niñas fácilmente seguirán modelos violentos, reproducirán la violencia vivida, integrándola de forma negativa en su bagaje personal y social.

Los mecanismos a través de los cuales se siguen transmitiendo el sexismo y la violencia son tan generales, profundos y, a veces sutiles, que no basta con que la escuela se limite a no ser sexista, sino que es necesario coeducar, como aceptación del propio sexo y la aceptación social, de manera que cada individuo pueda construir su propia identidad social desde un autoconcepto positivo y saludable.

La coeducación supone y exige una intervención explícita e intencionada que ha de partir de la revisión de las pautas sexistas de la sociedad y de las instituciones vinculadas a la tarea de educar, ya que desde ellas se construyen y transmiten los estereotipos masculino y femenino.

Las administraciones educativas considerando la importancia de la formación inicial y continua prevee en su legislación la formación del profesorado en temas de igualdad.

La LOE 2/2006 en el Cap III art.102.2. «[...] *así mismo, deberán incluir formación específica en materia de igualdad en los términos establecidos en el artículo siete de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de Diciembre de medidas de Protección Integral contra la violencia de género*».

La formación le da al profesorado la oportunidad de enfrentarse a esta lacra social, de la violencia contra las mujeres, basado en la historia discriminatoria de la mujer en esta sociedad.

Es este un tema complejo, al hablar de violencia contra las mujeres se está hablando de la historia de la sociedad, de evolución de la especie humana, de las religiones del mundo, de la postura que cada persona toma en su vida, cada persona tiene sus vivencias propias y su ideología.

La formación del profesorado y también de todas las personas que forman parte de la comunidad educativa en general es una acción más dentro del tratamiento integral que se pretende.

La ley Integral nos abre y marca un camino a seguir pero este camino tiene que ir acompañado por la coordinación de todos los agentes que están implicados en el proceso y así conseguir una sociedad más equitativa e igualitaria que sea capaz de superar los estereotipos, los tópicos y las falsas ideas en que nos ha sumido a través de la historia.

Aun cuando el título de la ponencia se centra en la valoración del impacto de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género en la provincia de Castelló, las reflexiones que se exponen en estas líneas, pueden predicarse, sin muchas distorsiones, para otras tantas demarcaciones judiciales, mayores o menores, dada la extensión del fenómeno de la violencia de género a lo largo y ancho del Estado, encontrándonos en el ámbito de la Jurisdicción penal con una problemática similar. No obstante, no es un fenómeno homogéneo, se trata de una lacra que no distingue edad, raza, religión, creencias, estado civil, cultura, nivel académico, profesión o estatus social, como puede advertirse cada uno de los días del año judicial en cualquiera de los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer, bien sean exclusivos²⁵, bien tengan funciones compartidas, como ocurre en la inmensa mayoría de partidos judiciales del Estado²⁶, de ahí que resulte complicado y arriesgado, cuando no atrevido, hablar de modelos, características generales, perfiles o patrones, aunque en todo caso queda encuadrado en un marco social construido a lo largo de siglos de desigualdad.

La Ley Orgánica de Protección Integral ha contribuido, o cuando menos ha supuesto el inicio de la demolición de muchos de los muros que impedían combatir con eficacia todos los ángulos y aristas que presenta la violencia sobre la mujer y superar la desprotección de la víctima²⁷. Pretende ser una respuesta completa y efectiva contra el cáncer social que supone la violencia ejercida por el hombre sobre la mujer, cuando entre ellos existe o ha existido una relación de afectividad, matrimonial o extramatrimonial²⁸. El impacto que representó en el Poder Judicial, con la creación de órganos especializados y la consiguiente modificación de la planta judicial, tuvo su reflejo en el Ministerio Fiscal. Supuso la creación de una nueva estructura organizativa, con la figura del Fiscal de Sala Delegado Contra la Violencia Sobre la Mujer al frente²⁹, cincuenta Fiscales Delegados provinciales, y la creación en las diversas Fiscalías, de una Sección de Violencia de Género, incidiendo igualmente en las funciones del Ministerio Fiscal³⁰. Sin embargo, la creación de Secciones de Violencia de Género en las diferentes Fiscalías ha sido mucho más austera que la creación, hace unos años, de las Secciones de Menores que recibieron una mayor atención, dotándolas en muchos casos de edificios o locales nuevos o especialmente acondicionados, separados de

25 El Juzgado de Violencia Sobre la Mujer Núm. 1 de Castelló entró en funcionamiento el día 29 de junio de 2006, dejando de ejercer dichas funciones el Juzgado de Instrucción Núm. 5 de Castelló, que las asumió desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica núm. 1/04.

26 En la provincia de Castelló, asumieron las funciones de Juzgado de Violencia Sobre la Mujer, desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Segorbe.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. 3 de Nules.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. 3 de Vila-real.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. 4 de Vinaròs.

27 Falcón, 2006: "Un año de la Ley de Violencia de Género", El País, 30 de enero.

28 Ministerio de Justicia, 2005: La Administración de Justicia en la Ley Integral contra la Violencia de Género.

29 Fue nombrada para el cargo la Excm. Sra. D^a. Soledad Cazorla Prieto.

30 Instrucción núm. 7/2005, de 23 de junio, de la Fiscalía General del Estado, sobre el Fiscal Contra la Violencia Sobre la Mujer y las Secciones Contra la Violencia de las Fiscalías.

las restantes dependencias de la Fiscalía, con funcionarios igualmente específicos y a los que se dieron cursos de formación. Pese a que en la Instrucción núm. 7/2005, de la Fiscalía General, se conciba a la Sección contra la Violencia como una unidad especializada y organizada, con entidad propia y específicos cometidos, integrada en el organigrama de funcionamiento y servicios de cada Fiscalía, lo cierto es que en muchas sedes provinciales esa declaración queda diluida en el trabajo general de la Fiscalía³¹.

El legislador también quiso abordar el problema desde el *ius puniendi*, el más grave de los poderes que puede ejercer el Estado sobre sus ciudadanos, con una importante reforma del Código Penal, de ahí que el Título IV de la Ley Orgánica esté dedicado a la “Tutela Penal”, con la tipificación delictiva de conductas hasta entonces relegadas al ámbito menos grave de las faltas y que se refleja, básicamente, en los artículos 148, 153, 171, 172 y 468 del Código Penal.

Con este nuevo escenario, se inició un camino, con notables carencias, muchas de las cuales subsisten a fecha de hoy, desde el mismo registro informático de causas que impedía saber a ciencia cierta a qué nos íbamos a enfrentar. En las diversas Fiscalías existía un registro, derivado de la Circular 1/1998, de la Fiscalía General del Estado³², que ordenaba la existencia de un Servicio de Violencia Familiar en el que existiera “un registro que se alimentara con los datos de interés que se extraigan de la incoación de procedimientos –penales y civiles- por hechos de ésta naturaleza”. Sin embargo, dicho registro no se fue adaptando a las sucesivas y numerosas reformas legislativas que la violencia familiar o doméstica ha sufrido en estos últimos años, agravándose el problema con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2004, de Protección Integral, cuyo ámbito de aplicación se ciñe a la violencia de género³³, discriminándola de la violencia doméstica, lo que no fue acompañado de un nuevo y diferenciado programa informático, con lo que la dificultad de elaborar una estadística fiable resulta evidente³⁴.

Prescindiendo de analizar las carencias personales y materiales³⁵, aun cuando no se trata de un tema menor, ya que en definitiva van a repercutir sobre la víctima y en el pernicioso proceso de sobrevictimización o victimización secundaria –basta apuntar que una víctima de violencia de género puede ser paseada por las cuatro plantas de la Ciudad de la Justicia de Castellón-³⁶, la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Protección Integral³⁷, el día a día, han puesto de manifiesto algunas lagunas y deficiencias de técnica legislativa que habrán de tenerse en cuenta en orden

31 Fernández, 2006: Las Secciones Contra la Violencia Sobre la Mujer.

32 Circular núm. 1/1998, de 24 de octubre, sobre la intervención del Ministerio Fiscal en la persecución de los malos tratos en el ámbito doméstico y familiar.

33 El artículo 1 de la LO 1/2004 dispone que la misma tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

34 Esta dificultad es expuesta por el Fiscal General del Estado en la Memoria elevada al Gobierno de S.M, presentada al inicio del año judicial de 2006.

35 Escamilla, (2005 a): “Los casos de malos tratos provocan retrasos en los Juzgados de Castellón”, Heraldo de Castellón, 21 de julio. (2005 b): “La plantilla del juzgado de malos tratos pide en bloque su traslado”, Heraldo de Castellón, 17 de septiembre. Bajo este titular aparecían dos subtítulos del siguiente tenor literal, el primero: “Cinco de los ocho trabajadores se están tomando medicación contra el estrés por la sobrecarga laboral” y el segundo: “Critican que se llegan a hacer hasta 4 horas de más, no remuneradas, y reclaman tres personas de refuerzo”.

36 Landrove, 1990: 43-45.

37 El Título IV de la Ley Orgánica, dedicado a la Tutela Penal, entró en vigor el día 29 de junio de 2005, a los seis meses de la publicación de la Ley.

a la previsión de la Disposición Adicional Undécima de la propia Ley³⁸. No se trata de efectuar un análisis exhaustivo, que excedería de los límites de este artículo, pero deben apuntarse algunas.

Sin duda el efecto mas sorpresivo y de mayor impacto ha sido el salto al primer plano jurídico-procesal del apartado primero del artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal³⁹, que acoge la dispensa de la obligación de declarar entre cónyuges, precepto previsto para los supuestos de encubrimiento, cuyo fundamento no era otro que preservar la paz familiar, pero ajeno por completo al fenómeno de la violencia de género, en el que lo que menos existe es precisamente paz y armonía familiar. Además, si bien el artículo cita solo al cónyuge, la Jurisprudencia, siguiendo uno de los principios generales del Derecho Penal, que no es otro que la interpretación de la norma que resulte mas favorable al imputado, acusado o reo, ha extendido la dispensa a las parejas de hecho, tesis actualmente acogida por los diversos órganos jurisdiccionales y también en el Primer Seminario de Fiscales Delegados Contra la Violencia Sobre la Mujer⁴⁰, pero con la exigencia de que la pareja o relación análoga a la conyugal sea estable y con convivencia, quedando excluidos de la dispensa los excónyuges y aquellas parejas que han finalizado su relación de afectividad, así como los novios, por considerar que no se trata de una relación análoga a la conyugal. La trascendencia de ésta dispensa radica en que los delitos relacionados con la violencia de género son de los llamados delitos clandestinos, cometidos en la soledad del hogar y a manos de la pareja (Echeburúa y Corral, 1998). Por lo general, en el momento de su comisión, únicamente están presentes el sujeto activo y el sujeto pasivo, es decir, agresor y víctima, con lo que ésta se convierte en la prueba fundamental, cuando no la única prueba. Excluida la declaración de la víctima y, por tanto, la persistencia en la incriminación más allá de la denuncia inicial, la ausencia de prueba y consiguiente Sentencia absolutoria están servidas.

Otra de las cuestiones que han sido objeto de intenso debate ha sido la inclusión de dos nuevos números en el art. 148 del Código Penal⁴¹, introduciendo una agravación de las lesiones simples del artículo 147 C.P⁴²., castigándolas con la pena de 2 a 5 años de prisión, si bien de forma potestativa, como una facultad del juzgador que no

38 La Disposición Adicional Undécima prevé la evaluación de la aplicación de la Ley. En concreto dispone que el Gobierno, en colaboración con las Comunidades Autónomas, a los tres años de la entrada en vigor de ésta Ley Orgánica elaborará y remitirá al Congreso de los Diputados un informe en el que se hará una evaluación de los efectos de su aplicación en la lucha contra la violencia de género.

39 Dispone este precepto, en su apartado primero, que están dispensados de la obligación de declarar los parientes del procesado en línea directa ascendente o descendente, su cónyuge, sus hermanos consanguíneos o uterinos y los laterales consanguíneos hasta el segundo grado civil.

Añade que el Juez Instructor advertirá al testigo que se halle comprendido en el párrafo anterior que no tiene obligación de declarar en contra del procesado, pero que puede hacer las manifestaciones que considere oportunas, consignándose la contestación que diere a esta advertencia.

40 El Primer Seminario de Encuentro de Fiscales Delegados Contra la Violencia Sobre la Mujer se celebró en Madrid, los días 17 y 18 de noviembre de 2005.

41 Dispone el artículo 148 del Código Penal: Las lesiones previstas en el apartado 1 del artículo anterior podrán ser castigadas con la pena de prisión de dos a cinco años, atendiendo al resultado causado o riesgo producido:

1º. Si en la agresión se hubieren utilizado armas, instrumentos, objetos, medios, métodos o formas concretamente peligrosas para la vida o salud, física o psíquica, del lesionado.

2º. Si hubiere mediado ensañamiento o alevosía.

3º. Si la víctima fuere menor de doce años o incapaz.

4º. Si la víctima fuere o hubiere sido esposa, o mujer que estuviere o hubiere estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia.

5º. Si la víctima fuera una persona especialmente vulnerable que conviva con el autor.

42 El artículo 147.1 del Código Penal dispone que el que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión que menoscabe su integridad corporal o su salud física o mental, será castigado como reo del delito de lesiones con la pena de prisión de seis meses a tres años, siempre que la lesión requiera objetivamente para su sanidad, además de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico o quirúrgico. La simple vigilancia o seguimiento facultativo del curso de la lesión no se considerará tratamiento médico.

opera de forma automática, cuando la víctima fuere o hubiera sido esposa o mujer que esté o haya estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad aún sin convivencia -apartado 4º- o una persona especialmente vulnerable que conviva con el autor -apartado 5º-. La inclusión, sin más, de estos dos apartados, añadiéndolos a los tres anteriormente existentes, produce distorsiones ajenas al espíritu de la propia Ley Orgánica⁴³. El problema fundamental de éste artículo, que no el único que plantea, aflora cuando nos encontramos ante una agresión cometida por quien sea o haya sido esposo o compañero sentimental de la víctima con armas u otros medios peligrosos, o con ensañamiento o alevosía, es decir, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los dos primeros apartados de este mismo artículo 148. En este caso nos encontramos ante una conducta subsumible, en principio en el apartado 1º o 2º y 4º del art. 148 del C.P. Sin embargo, las diferentes Audiencias Provinciales han venido entendiendo que en estos casos sería de aplicación el apartado cuarto, en virtud del principio de especialidad, por lo que dicha conducta podrá ser castigada con una pena de 2 años de prisión, menor pena que la que correspondería imponer a la mujer por la misma agresión cometida sobre el esposo o compañero sentimental, toda vez que en estos casos sería de aplicación el subtipo agravado del apartado 1º ó 2º del art. 148 del C.P. y la agravante de parentesco del art. 23 del Código Penal, lo que implicaría que la pena a imponer a la mujer, por la misma conducta nunca sería inferior a 3 años, 6 meses y 1 día de prisión.

También se plantean problemas en orden a la interpretación y aplicación de los nuevos delitos de los artículos 153 -violencia física o psíquica-⁴⁴, 171 -amenazas-⁴⁵,

43 Peramato, 2006: La L.O. 1/04 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

44 El artículo 153 del Código Penal quedó redactado como sigue:

El que por cualquier medio o procedimiento causare a otro menoscabo psíquico o una lesión no definidos como delito en este Código, o golpear o maltratare de obra a otro sin causarle lesión, cuando la ofendida sea o haya sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o persona especialmente vulnerable que conviva con el autor, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años.

Si la víctima del delito previsto en el apartado anterior fuere alguna de las personas a que se refiere el artículo 173.2, exceptuadas las personas contempladas en el apartado anterior de este artículo, el autor será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años.

Las penas previstas en los apartados 1 y 2 se impondrán en su mitad superior cuando el delito se perpetre en presencia de menores, o utilizando armas, o tenga lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realicen quebrantando una pena de las contempladas en el artículo 48 de éste Código o una medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza.

No obstante lo previsto en los apartados anteriores, el Juez o Tribunal, razonándolo en sentencia, en atención a las circunstancias personales del autor y las concurrentes en la realización del hecho, podrá imponer la pena inferior en grado.

45 En el artículo 171 se añadieron tres apartados, numerados como 4, 5 y 6, con la siguiente redacción:

4. El que de modo leve amenace a quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años.

Igual pena se impondrá al que de modo leve amenace a una persona especialmente vulnerable que conviva con el autor.

El que de modo leve amenace con armas u otros instrumentos peligrosos a alguna de las personas a que se refiere el artículo 173.2, exceptuadas las personas contempladas en el apartado anterior de este artículo, será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años.

Se impondrán las penas previstas en los apartados 4 y 5, en su mitad superior cuando el delito se perpetre en presencia de menores, o tenga lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realicen quebrantando una pena de las contempladas en el artículo 48 de éste Código o una medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza.

No obstante lo previsto en los apartados 4 y 5, el Juez o Tribunal, razonándolo en sentencia, en atención a las circunstancias personales del autor y las concurrentes en la realización del hecho, podrá imponer la pena inferior en grado.

y 172 -coacciones- del Código Penal⁴⁶, fundamentalmente cuando concurren los subtipos agravados, es decir, cuando el delito se cometa en presencia de menores, o utilizando armas, o tenga lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se perpetren quebrantando una pena de las contempladas en el artículo 48 de éste Código – prohibición de aproximarse y comunicarse con la víctima- o una medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza .

Como mero apunte, baste señalar como cuestión doctrinalmente debatida, la compatibilidad del subtipo agravado de comisión en el domicilio de la víctima con el delito autónomo de allanamiento de morada del artículo 202 del Código Penal⁴⁷, o la compatibilidad del subtipo agravado de comisión con quebrantamiento de medida cautelar o pena de alejamiento o prohibición de comunicación con el delito autónomo de quebrantamiento de condena o de medida del artículo 468 del Código Penal⁴⁸. Evidentemente, no son estas líneas el lugar para abordar toda esta problemática estrictamente jurídico-penal y de cierta complejidad, al punto que no todos los Fiscales Delegados Contra la Violencia Sobre la Mujer estamos de acuerdo, sobre cuál sea la interpretación que deba adoptarse en orden a la unificación de criterios⁴⁹. Tan solo se pretende dejar constancia de que la aplicación del Título IV de la Ley Orgánica, es decir, la tutela penal, no es tan sencilla como pudiera parecer de la simple lectura de los nuevos artículos.

Finalmente y para concluir esta reflexión, debe señalarse que la práctica diaria ha puesto de relieve otras deficiencias en otros Títulos de la Ley. Como ejemplo puede citarse que el derecho a la escolarización inmediata en caso de violencia de género, reconocido en el artículo 5 de la Ley Orgánica⁵⁰, dentro del Capítulo I del Título I, dedicado a las medidas de sensibilización, prevención y detección en el ámbito educativo, es un derecho previsto únicamente para los hijos o hijas de mujeres víctimas de violencia de género, pero no se reconoce directamente a estas, con lo que pueden surgir problemas para las víctimas miembros de la comunidad educativa superior o no obligatoria, en orden al traslado de su expediente académico.

Con todo, aunque la Ley Orgánica 1/2004 pueda mejorarse en algunos aspectos a fin de pulir estas y otras deficiencias que se vienen detectando y esté necesitada de

46 Se añadió un apartado segundo al artículo 172, con la siguiente redacción:

El que de modo leve coaccione a quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años.

Igual pena se impondrá al que de modo leve coaccione a una persona especialmente vulnerable que conviva con el autor.

Se impondrá la pena en su mitad superior cuando el delito se perpetre en presencia de menores, o tenga lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realicen quebrantando una pena de las contempladas en el artículo 48 de éste Código o una medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza.

No obstante lo previsto en los párrafos anteriores, el Juez o Tribunal, razonándolo en sentencia, en atención a las circunstancias personales del autor y las concurrentes en la realización del hecho, podrá imponer la pena inferior en grado.

47 El artículo 202 del Código Penal castiga, con la pena de seis meses a dos años de prisión, al particular que, sin habitar en ella, entrare en morada ajena o se mantuviere en la misma contra la voluntad de su morador. La pena será de uno a cuatro años de prisión y multa de seis a doce meses si el hecho se ejecutare con violencia o intimidación.

48 El apartado segundo del artículo 468 del Código Penal castiga con pena de prisión de seis meses a un año a los que quebrantaren una pena de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza impuestas en procesos criminales en los que el ofendido sea alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2

49 En el Seminario de Fiscales Delegados Contra la Violencia Sobre la Mujer, celebrado en Oviedo, los días 13 y 14 de noviembre de 2006, quedó patente la existencia de dos posturas, por un lado quienes entienden que nos encontramos ante un concurso de delitos y, por otro, quienes entendemos que se trata de un concurso de normas.

50 Dispone éste artículo que las Administraciones competentes deberán prever la escolarización inmediata de los hijos que se vean afectados por un cambio de residencia derivada de actos de violencia de género.

desarrollo en algunas de sus previsiones, la misma era imprescindible para que las mujeres víctimas de violencia de género pudieran buscar alternativas legales a su situación en el marco de una respuesta que se pretende integral.

Adentrándonos en la realidad de la criminalidad machista en Castelló, con las reservas que merecen los datos estadísticos, por los motivos expuestos anteriormente, parece claro que nos encontramos ante una curva ascendente. Este aumento de procedimientos relacionados con la violencia de género no debe interpretarse -hay voces en ese sentido- como un fracaso de la Ley Orgánica de Protección Integral. Todo lo contrario, la misma está permitiendo visualizar la violencia oculta, de modo que es raro el día en que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado no practiquen ninguna detención o diligencia relacionada con la violencia de género, como puede advertir cualquier persona que lea la prensa diaria⁵¹, habiéndose practicado a lo largo del año 2005 un total de 901 detenciones en la provincia, según los datos del Ministerio del Interior. Con todo, tampoco existe una estadística fiable sobre el porcentaje de casos que son denunciados, aunque se suele hablar, según las fuentes, entre un 10% y un 40%, de ahí que sea obligado insistir con las medidas de información para las víctimas.

En el periodo comprendido entre el día 1 de enero y 31 de octubre de 2006, constan incoados en el registro de la Fiscalía de Castelló un total de 621 procedimientos relacionados con la violencia sobre la mujer, que obedecen a los siguientes tipos delictivos, encabezados por el primer asesinato consumado tras la entrada en vigor de la Ley, ocurrido en la localidad de Cabanes.

Asesinato consumado	1
Asesinato intentado	0
Homicidio consumado	0
Homicidio intentado	2
Lesiones simples y cualificadas	62
Maltrato físico o psíquico (art. 153 C.P.)	295
Amenazas (art. 171 C.P.)	138
Coacciones (art. 172 C.P.)	9
Maltrato habitual (art. 173.2 C.P.)	23
Detención ilegal	1
Violación	0
Abusos sexuales	2
Quebrantamiento de condena o medida cautelar	40
Vejación injusta	25
Injurias	22

51 Aguilar, 2006: "Los casos de malos tratos se multiplican por 10 desde 2001", Periódico Mediterráneo, 22 de octubre.

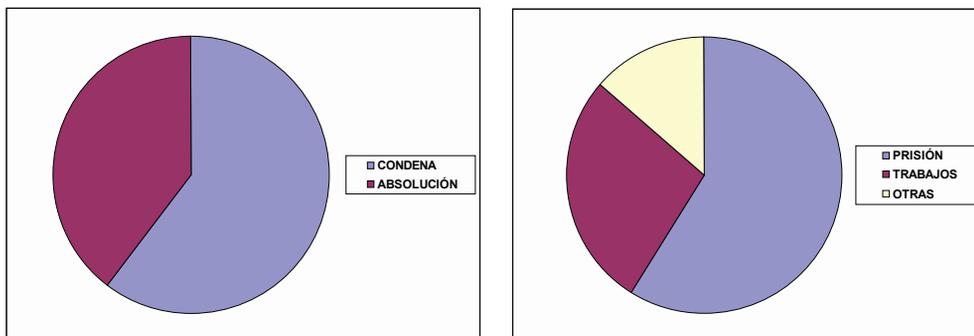
Belaza, 2006: "El trimestre registra la cifra mas alta de muertas por maltrato", El País, 1 de abril.

Levante de Castelló, 2006: "La Guardia Civil detiene a 36 personas por presuntos delitos de malos tratos en un mes", Levante - El Mercantil Valenciano, 11 de abril.

Martinavarró, (2006 a): "Mas de un centenar de detenidos por malos tratos en la provincia en 90 días", Periódico Mediterráneo, 11 de abril.

(2006 b): "Castellón registró tres delitos de maltrato al día en el último año", Periódico Mediterráneo, 28 de junio.

En el periodo citado constan dictadas por los Juzgados de Castelló un total de 369 Sentencias relacionadas con la violencia sobre la mujer, de ellas 222 fueron condenatorias y 147 absolutorias. De las 222 Sentencias en las que el agresor fue condenado, en 131 ocasiones la pena impuesta fue la de prisión, en 61 de ellas la pena fue trabajos en beneficio de la comunidad y las 30 restantes fueron penas de otra naturaleza.



Sin duda, el hecho de que 147 Fallos, de un total de 369, sean absolutorios constituye un dato llamativo. Este dato llamativo se convierte en preocupante cuando se advierte que la fundamentación jurídica de la absolución es la misma en prácticamente todos los casos y no es otra que la ausencia o insuficiencia de prueba de cargo ante la negativa de la mujer a declarar en el acto del juicio oral en contra de su compañero o esposo, acogiéndose a la dispensa del anteriormente citado artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Pero finalmente, el dato se convierte en insoportable cuando se tiene la sospecha de que detrás de dicha negativa se encuentra el Síndrome de la Mujer Maltratada. Obviamente, se trata de una sospecha, una simple intuición, al carecer por el momento de unidades de valoración integral o equipos técnicos que nos permitan conocer la verdadera situación de la mujer o, simplemente, acreditar, con una base sólida, un maltrato psíquico. Tal vez se trate de una tesis totalmente errónea, no obstante dicha intuición deriva de la consideración de que la violencia basada en el género presenta unas características diferenciales respecto a otros tipos de violencia en su origen, mecanismos –ciclo de la violencia y proceso de la violencia- y consecuencias para la mujer que la sufre⁵².

El origen de la violencia machista no está en la ira o agresividad del maltratador. La violencia no es el fin, sino un simple instrumento puesto al servicio del fin, que no es provocar daño psíquico o físico, sino ejercer el poder para mantener la desigualdad y el control sobre la pareja y la imposición de normas y valores en la convivencia, en definitiva, subyugarla para demostrarse a uno mismo que se es una persona importante (Garrido, 2001).

En cuanto a los mecanismos de la violencia, ya están bastante estudiados desde el campo de la psicología y definido el ciclo de la violencia de género. Este ciclo, ya descrito en 1979 por la investigadora estadounidense Leonore Walker, parte de la base de que ésta violencia no es continua sino intermitente. No se manifiesta todos los días, nadie soportaría episodios diarios y continuos, sino que se van alternando momentos buenos y malos, situaciones agradables y tranquilas con otras terribles.

52 Paz, 2006: La violencia basada en el género, una violencia diferente.

Esta intermitencia está caracterizada por seguir un ciclo con tres etapas, si bien autores posteriores lo han ido desarrollando y perfilando hasta extender las tres etapas originales a siete, aun cuando el ciclo original, en su claridad y sencillez, resulta más descriptivo.

En la primera etapa se produce una acumulación de la tensión durante la cual se pueden observar cambios imprevistos y repentinos en el estado de ánimo del agresor, con baja tolerancia a la frustración y reacciones agresivas ante cualquier incomodidad o contrariedad.

En la segunda etapa tiene lugar la explosión de la violencia, se produce el episodio agudo, la descarga de la tensión acumulada en la etapa anterior, descarga que puede adoptar distintas formas -físicas y psíquicas- y grados de intensidad, ya que las manifestaciones de violencia de género pueden ser tantas como alcance la imaginación del agresor.

Después de la explosión viene la tercera etapa, denominada “luna de miel”, es la fase de la conciliación, en la que el agresor pasa a la manipulación afectiva, suele pedir perdón y prometer no volver a ser violento, reconoce su culpa y resurge la relación y todo ello se traduce en una disminución de la tensión, hasta que se vuelve a acumular y comienza de nuevo el ciclo de la violencia.

Por tanto puede verse claramente que estamos ante un círculo vicioso, una rueda, y cada vez es menor el tiempo necesario para completar el ciclo, fundamentalmente la fase de acumulación de tensión es más rápida, del mismo modo cada vez es mayor la intensidad de la violencia y, por el contrario, menor la fase de “luna de miel”. Una vez que éste ciclo de la violencia esta en marcha y se instala en una relación es difícil de frenar, la víctima espera el cambio definitivo de su agresor y acaba desorientada, aislada y anulada.

El ciclo de la violencia se completa con el proceso de la violencia. Esta no surge repentinamente en la vida de la mujer, al inicio la conducta del maltratador no es violenta, se limita a ir cimentando la desigualdad sobre la que construir su dominio sobre la mujer, solo posteriormente surgirán las conductas de violencia psíquica y, si ésta no fuere suficiente, aparecerá la violencia física.

La consecuencia de lo descrito, la reacción psicológica a largo plazo configura el llamado Síndrome de la Mujer Maltratada⁵³, que junto con el aislamiento de ésta que el agresor va consiguiendo, la intermitencia de los episodios violentos, los valores sociales y culturales que minimizan el fenómeno y la insuficiente asistencia integral, explican el por qué de su silencio en sede judicial, a la espera del cambio milagroso en su pareja.

53 El Síndrome de la Mujer Maltratada fue descrito por Leonor Walker como las alteraciones psíquicas y físicas y sus consecuencias por la situación de maltrato permanente que incluye síntomas del trastorno de estrés postraumático, estado de ánimo depresivo, rabia, culpa, baja autoestima, quejas somáticas, disfunciones sexuales, conductas adictivas, distorsiones de la memoria y síndrome de Estocolmo doméstico -WALKER, L. (1984): The battered women syndrome. New York. Springer-.

Como última reflexión alrededor del impacto de la Ley Orgánica de Protección Integral, cabe señalar que si bien es cierto que la solución de la violencia de género no radica en el Código Penal, sino en la transformación de la cultura y modelos sociales levantados a lo largo de siglos⁵⁴, lo cierto es que el refuerzo de la tutela penal era necesario. El Derecho Penal en general y la pena en particular, cumplen una función de prevención general y especial. La función de prevención general no es otra cosa que el efecto disuasorio que la pena, como castigo, ejerce sobre las personas, ya que en definitiva ésta es una amenaza de privación de derechos fundamentales y libertades públicas que se cierne sobre la conciencia de los individuos, con el fin de que éstos respeten el ordenamiento jurídico.

La prevención especial se proyecta sobre quien ya ha cometido el delito y respecto al que, evidentemente, no fue suficiente la prevención general, de modo que se hace necesario impedir o, cuando menos, tratar de evitar la repetición del delito mediante la ejecución de la pena correspondiente y lo cierto es que esta función de prevención especial si que se advierte en el registro de la Fiscalía de Castellón, si nos atenemos a los siguientes datos.

Agresores con dos denuncias	384
Agresores con tres denuncias	120
Agresores con cuatro denuncias	44
Agresores con cinco o mas denuncias	6

Evidentemente, no se puede transformar en un año nuestra sociedad y por ende erradicar la violencia sobre la mujer –el camino es largo-, pero si coadyuvar a la prevención general y especial mediante la resolución de los casos denunciados, con la preferencia y celeridad posibles, a fin de que se produzca un efecto en cadena, con la presentación de nuevas denuncias que permitan descubrir muchos de los casos que permanecen ocultos, aunque, en ningún caso, la protección adecuada e integral de la mujer debe depender de una denuncia.

BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR, E (2006): «Los casos de malos tratos se multiplican por 10 desde 2001», Periódico Mediterráneo, 22 de octubre.

BELAZA, M.C. (2006): «El trimestre registra la cifra mas alta de muertas por maltrato», El País, 1 de abril.

B.O.E. (1995): Ley Orgánica núm. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Madrid.

B.O.E. (2004): Ley Orgánica núm. 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género. Madrid.

⁵⁴ Montalbán, 2006: Los círculos de la violencia. El País, 6 de marzo.

- C.G.P.J. (2006): *La Ley Integral de medidas de protección contra la violencia de género*. Madrid. Centro de Documentación Judicial.
- C.G.P.J. (2006): *La discriminación positiva*. Madrid. Centro de Documentación Judicial.
- ECHEBURÚA, E. Y CORRAL, P. (1998): *Manual de Violencia Familiar*. Madrid. Siglo XXI.
- ECHEBURÚA, E Y OTROS (2002): *Vivir sin violencia*. Madrid. Pirámide.
- ESCAMILLA, V. (2005 a): «Los casos de malos tratos provocan retrasos en los Juzgados de Castellón», *Heraldo de Castellón*, 21 de julio.
- ___ (2005 b): «La plantilla del juzgado de malos tratos pide en bloque su traslado», *Heraldo de Castellón*, 17 de septiembre.
- FALCÓN, L. (2006): «Un año de la Ley de Violencia de Género», *El País*, 30 de enero.
- FERNÁNDEZ, E.M. (2006): «Las Secciones Contra la Violencia Sobre la Mujer» dentro de MINISTERIO DE JUSTICIA (2006): *Ley de Medidas contra la violencia de género. Experiencias en su aplicación*. Madrid. Centro de Estudios Jurídicos.
- GARRIDO, V. (2001): *Amores que matan*. Valencia. Aguilar.
- GONZÁLEZ DE RIVERA, J.L. (2002): *El maltrato psicológico*. Madrid. Espasa Calpe.
- LANDROVE, G. (1990): *Victimología*. València. Tirant lo blanch.
- LEVANTE DE CASTELLÓ (2006): «La Guardia Civil detiene a 36 personas por presuntos delitos de malos tratos en un mes», *Levante - El Mercantil Valenciano*, 11 de abril.
- MARTI NAVARRO, M. (2006 a): «Mas de un centenar de detenidos por malos tratos en la provincia en 90 días», *Periódico Mediterráneo*, 11 de abril.
- ___ (2006 b): «Castellón registró tres delitos de maltrato al día en el último año», *Periódico Mediterráneo*, 28 de junio.
- MINISTERIO DE JUSTICIA (1998): Circular núm. 1/1998, de 24 de octubre, sobre la intervención del Ministerio Fiscal en la persecución de los malos tratos en el ámbito doméstico y familiar. Madrid. Fiscalía General del Estado.
- MINISTERIO DE JUSTICIA (2003): Circular núm. 3/2003, de 30 de diciembre, sobre algunas cuestiones relacionadas con la orden de protección. Madrid. Fiscalía General del Estado.
- MINISTERIO DE JUSTICIA (2003): Circular núm. 4/2003, de 30 de diciembre, sobre los nuevos instrumentos jurídicos en la persecución de la violencia doméstica. Madrid. Fiscalía General del Estado.

MINISTERIO DE JUSTICIA (2004): Instrucción núm. 4/2004, de 14 de junio, acerca de la protección de las víctimas y el reforzamiento de las medidas cautelares en relación con los delitos de violencia doméstica. Madrid. Fiscalía General del Estado.

MINISTERIO DE JUSTICIA (2005): Instrucción núm. 2/2005, de 2 de marzo, sobre la acreditación por el Ministerio Fiscal de las Situaciones de Violencia de Género. Madrid. Fiscalía General del Estado.

MINISTERIO DE JUSTICIA (2005): Instrucción núm. 7/2005, de 23 de junio, sobre el Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer y las Secciones contra la Violencia sobre la Mujer de las Fiscalías. Madrid. Fiscalía General del Estado.

MINISTERIO DE JUSTICIA (2005): Circular núm. 4/2005, de 18 de julio, relativa a los criterios de aplicación de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Madrid. Fiscalía General del Estado.

MINISTERIO DE JUSTICIA (2005): Instrucción núm. 8/2005, de 26 de julio, sobre el deber de información en la tutela y protección de las víctimas en el proceso penal. Madrid. Fiscalía General del Estado.

MINISTERIO DE JUSTICIA (2005): La Administración de Justicia en la Ley Integral contra la Violencia de Género. Madrid. Secretaría General Técnica.

MINISTERIO DE JUSTICIA (2006): Memoria elevada al Gobierno de S.M. presentada al inicio del año judicial por el Fiscal General del Estado. Madrid. Secretaría General Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES (2004): La atención sociosanitaria ante la violencia contra las mujeres. Madrid. Instituto de la Mujer.

MONTALBÁN, I. (2006): «Los círculos de la violencia», El País, 6 de marzo.

PAZ, J.I. (2006): «La violencia basada en el género, una violencia diferente» dentro de MINISTERIO DE JUSTICIA (2006): *Ley de Medidas contra la violencia de género. Experiencias en su aplicación*. Madrid. Centro de Estudios Jurídicos.

PERAMATO, T. (2006): «La L.O. 1/04 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género» dentro de MINISTERIO DE JUSTICIA (2006): *Ley de Medidas contra la violencia de género. Experiencias en su aplicación*. Madrid. Centro de Estudios Jurídicos.

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA (2005): *La resposta institucional a la violència contra la dona en les relacions de parella a la Comunitat Valenciana*.

TORRES, F. (2006): «La Fiscalía Delegada de la Violencia Sobre la Mujer» dentro de MINISTERIO DE JUSTICIA (2006): *Ley de Medidas contra la violencia de género. Experiencias en su aplicación*. Madrid. Centro de Estudios Jurídicos.

WALKER, L. (1984): *The battered women syndrome*. New York. Springer.

Belén Soldevila Romero

Jefa de la Unidad Contra la Violencia sobre la Mujer de la
Subdelegación del Gobierno de Castellón

La Ley integral contra la violencia de género, Ley 1/2004, es una ley de gran impacto, con un ámbito muy amplio y que implica a todas las Administraciones, Central, Autonómica y Local. Tiene artículos que suponen grandes novedades, pero también contiene otros que cada Administración en su ámbito ya venía trabajando en ellos, teniendo normativa al respecto, como es el caso de la Dirección General de la Mujer.

Por ello, y como paso previo al estudio de esta ley, es importante hacer un rápido recorrido por la normativa más importante existente previamente a su aprobación, y ver de que prestaciones o servicios se disponía con anterioridad, para así valorar qué ha sucedido tras la aparición de la Ley.

NORMATIVA DE LA GENERALITAT VALENCIANA ANTERIOR A LA LEY 1/2004

Ley 9/2003 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Dedicar el capítulo VI a la violencia contra las mujeres y dentro de este capítulo podemos destacar el artículo 36 sobre Personación de la Administración autonómica en el procedimiento por malos tratos (ejercicio de la acción popular).

Decreto 91/2002 de 30 de mayo sobre Registro de los Titulares de Actividades de Acción Social y de Registro y Autorización de Funcionamiento de los Servicios y Centros de Acción social en la Comunidad Valenciana.

Orden de 17 de febrero de 2003 sobre condiciones y requisitos para autorización de los Centros Especializados para mujeres en situación de riesgo social, (modificada por la Orden de 28-2-200) Esta orden tipifica los centros y establece tres clases: Casas de acogida (emergencias), Centros de acogida y Viviendas Tuteladas. Define como deben ser los centros, el personal necesario y las prestaciones, todas ellas con asistencia integral.

Orden de 22 de diciembre de 2003, sobre funcionamiento General de los Centros Especializados para mujeres en situación de riesgo social. Establece las siguientes áreas de intervención de los Centros: Área personal y familiar, menores, salud, documental, convivencia, organización, formación e inserción profesional y área de participación social. Concreta las acciones a realizar por cada área, los derechos y deberes de las usuarias, régimen disciplinario, funcionamiento, organización y personal, Programación y Memoria, etc.

SERVICIOS EXISTENTES EN LA GENERALITAT CON ANTERIORIDAD A LA LEY 1/2004

CASA DE ACOGIDA Y VIVIENDA TUTELADA

En Castellón contamos actualmente con una Casa de Acogida con capacidad para 9 mujeres y un total de 18 plazas y una Vivienda Tutelada con capacidad para 4 mujeres y 9 plazas en total.

Sin extenderme mucho en la organización, sólo hacer constar que en los centros y casas de acogida se presta también atención psicológica y en las viviendas tuteladas, las mujeres pueden acudir al centro mujer 24 horas.

La **intervención psicológica** con las mujeres, así como con sus hijos, se lleva a cabo de forma individual y grupal. La primera se realiza durante el tiempo de estancia de la usuaria y puede continuar si ésta así lo desea, tras su salida. Y la grupal se lleva a cabo mediante talleres. Estos, además de reforzar la intervención individual ayudan a la cohesión del grupo.

Además de los habituales de autoestima, relajación, afrontamiento del estrés, etc., se realizan otros muchos en función del momento y circunstancias

Para que ese derecho a la asistencia social integral sea ejercitado de la forma más correcta posible, hay un aspecto sobre el que se está incidiendo especialmente: calidad.

Dentro del marco general del Plan de Calidad de las Prestaciones Sociales se ha elaborado el **Manual de Buenas Prácticas de Casas de Acogida de Mujeres**. Esto ha llevado consigo la necesidad de hacer cursos y talleres con las profesionales de los centros, tanto para formar a las profesionales en los principios de un sistema de calidad, como para conocer a fondo las necesidades y expectativas, y posteriormente para organizar su implantación. En estos momentos todos los centros tienen ya en su poder el citado Manual de Buenas Prácticas y estamos en la fase de implantación. También se están realizando jornadas de formación sobre Auditoria interna del Sistema Básico de Calidad.

También es de destacar el **Plan de alimentación y nutrición saludable en los centros de servicios sociales especializados mujer**. Dirigido por especialistas de la materia, a través del EVES, se está ejecutando un proyecto que persigue formular pautas, guías y modelos de dietas y menús que aseguren una alimentación adecuada y saludable.

Las fases del proyecto son:

- Encuesta sobre hábitos alimentarios previos al ingreso de las mujeres
- Elaboración de menú estándar
- Programación de cursos y talleres primero para las profesionales y posteriormente para las mujeres de los centros.

- Encuesta sobre desperdicios (sobras en los platos) y valoración de la calidad
- Y por último, preparación y publicación de un manual sobre nutrición y dietética para el personal profesional de los centros de acogida.

CENTRO MUJER 24 HORAS

Mención especial merece el Centro Mujer 24 horas, ubicado en la Calle Mayor, 100 de Castellón. Está situado en un lugar céntrico y a la vez muy discreto, ya que al tratarse de un edificio de oficinas, permite una mayor discreción cuando una mujer acude a realizar una consulta.

Es un Centro de atención integral que funciona en Castellón desde 1997. Se caracteriza por ser un servicio especializado en violencia de género (maltrato físico y psíquico, maltrato físico, abuso, agresión y acoso) y ser un servicio de urgencia, ofreciendo una respuesta inmediata en cualquier momento del día o de la noche

Tiene dos tipos de Servicio:

- **Servicio de atención telefónica gratuita (900.58.08.88).** Recibe tanto llamadas de urgencia, en cuyo caso se activan los mecanismos necesarios para resolver esa situación, como de información y asesoramiento.
- **Servicio de atención directa,** tanto individualizada como grupal. La individualizada puede ser en tres formas o momentos: en crisis, asesoramiento y terapia psicosocial. Es importante el asesoramiento jurídico que se realiza, aunque no hay comparecencia en nombre de las mujeres en ningún proceso judicial (se realiza a través de la asistencia jurídica gratuita) si que está como hemos dicho antes, la posibilidad de comparecer como acusación particular.

El asesoramiento jurídico puede ser sobre aspectos civiles y penales: separación, divorcio, régimen económico, liquidación sociedad de gananciales, etc. Se redactan las solicitudes de medidas provisionales previas a la separación o bien medidas cautelares, solicitando la guarda y custodia de los hijos menores en los casos de uniones de hecho. Y si es necesario se hace el acompañamiento a juzgados. También se da plena información a la mujer sobre el hecho en si de la denuncia, ya que este tema suele ser de gran preocupación para ella (si denunciar, cómo hacerlo, consecuencias para ella y el presunto agresor, etc.)

Previa coordinación con la Coordinadora del Turno de Oficio se procura abogado para que asista a la mujer en su primera comparecencia.

En las cuestiones de juzgados, también es importante destacar la coordinación y colaboración con la Oficina de Ayuda a la Víctima del Delito, así como con la policía autonómica en los casos en que se hace necesario el traslado de una mujer a otro centro de acogida por cuestiones de seguridad.

INFODONA

Los puntos de información INFODONA, aún cuando no son específicos para temas de violencia, si que cumplen un papel importante, ya que sirven como primera fuente de información y asesoramiento, así como de derivación hacia el centro Mujer 24 horas. Además del punto de Castellón, ubicado en los mismos locales de la oficina de la Dirección General de la Mujer, existen centros INFODONA en Vall de Uxo, Segorbe, Vinaroz y Morella.

Estos son los recursos actuales, No hemos mencionado órdenes de subvenciones para sensibilización y prevención, ni otras actividades para no alargar demasiado la exposición, ni el nuevo Plan de medidas del Gobierno Valenciano para combatir la violencia que se ejerce contra las mujeres, que también merecería una atención especial.

IMPACTO DE LA LEY. EFECTO DIRECTO EN CASTELLÓN

Primer impacto positivo en Castellón de la ley de violencia: **Adquisición de una nueva casa de acogida** para mujeres víctimas de violencia de género. Colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Dirección General de la Mujer. Fondos por ambas partes y resultado una nueva casa que finalizará su construcción a principios de 2007. Presupuesto total 2.000.000 de euros

El edificio fue adquirido en el 2005 en un bloque que estaba iniciando su construcción, lo que permitió una distribución interior, ya desde el comienzo, acorde con las necesidades de este tipo de viviendas.

Conformada exteriormente con un portal de acceso a viviendas y otra entrada para talleres y actividades, ocupa planta baja y dos pisos, y tendrá una capacidad máxima de 35 plazas, con un total de 16 habitaciones, 4 de ellas en zona independiente, como centro de emergencias. (280 m. Cada planta)

Otro aspecto nuevo es el **desarrollo del artículo 27 de la Ley Orgánica**. Tras la aprobación del Real Decreto 1452/2005 de 2 de diciembre, la Consellería de Bienestar Social aprobó con fecha 15 de junio de 2006 la Orden de desarrollo. Esta ayuda va dirigida, tal como establece el citado artículo 27, a aquellas mujeres, víctimas de violencia de género, con escasos recursos económicos, de las que se presume que debido a su edad, falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales, tendrá especiales dificultades para obtener empleo y que por dicha circunstancia no participará en los programas de empleo establecidos para su inserción profesional. Es preceptivo el informe del Servicio Público de empleo referido a la previsibilidad de que la aplicación del programa de empleo no incidirá de forma sustancial en la mejora de la empleabilidad de la víctima.

Es decir, si tenemos en cuenta que la Renta Activa de Inserción (RAI) está prevista ya para personas con dificultades para conseguir empleo, y estamos hablando de mujeres que ni siquiera tendrían acceso a la RAI, estamos hablando de situaciones excepcionales.

Es pronto todavía para sacar conclusiones de la aplicabilidad de este artículo, pero, por ejemplo, en Castellón sólo se han presentado 5 solicitudes de ayuda hasta la fecha y las 2 únicas que están pendientes de aprobación corresponden a mujeres que cobran una pensión no contributiva.

ARTÍCULOS DE LA LEY CON ESPECIAL INCIDENCIA EN LAS COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER

Art. 3.2

Los poderes públicos en el marco de sus competencias, impulsarán además campañas de información y sensibilización específicas con el fin de prevenir la violencia de género.

Actuaciones:

- Creación de un Centro Mujer 24 horas itinerante. (autobús por la no violencia).
- Campaña “Ante los malos tratos, tolerancia cero” con el Pacto Social contra la violencia de Género.
- Con motivo del 8 de marzo y 25 de noviembre, desde la Dirección general de la Mujer se promueve la realización de charlas, organizadas desde los Ayuntamientos, asociaciones de mujeres, EPAS, etc. Estas charlas son impartidas por las profesionales del centro Mujer 24 horas.
- Ordenes anuales por las que se convocan subvenciones para la realización de campañas de sensibilización. (Dirigidas a Ayuntamientos).
- Convocatorias de ayudas a actividades promovidas por asociaciones de mujeres. Incluyen programas que contribuyan a la eliminación de estereotipos sexistas o a impulsar modelos coeducativos en los ámbitos familiar, escolar y laboral.

Art. 5

Escolarización inmediata en caso de violencia de género.

Competencia de la Consellería de Cultura en cuanto a la aceptación y de la Dirección General de la Mujer en cuanto a facilitar a la mujer la información para llevarlo a cabo, En el caso de mujeres con hijos o hijas en edad escolar, residentes en la casa de acogida o en la Vivienda Tutelada, siempre se ha podido matricular a los hijos en colegios de la zona. En algún caso de estudiantes de ESO, cuyo ingreso en la Casa se ha producido a fin de curso, se les ha facilitado medio de transporte para que pudiesen acabar el curso en su Instituto.

Art. 18**Derecho a la información.**

Como ya hemos expuesto antes, se efectúa a través del Centro Mujer 24 horas. Los servicios proporcionados por los Centros Mujer 24 horas consisten en:

- Atención integral y continuada a las mujeres víctimas de violencia de género mediante terapia individual o grupal, así como por teléfono.
- Información y asesoramiento a las mujeres en cuanto a sus derechos, recursos públicos y privados de los que pueden beneficiarse en los ámbitos social, laboral, formativo, cultural, sanitario, etc.
- Realización de actuaciones de divulgación, sensibilización y denuncia de la violencia contra las mujeres.
- Elaboración de informes y estudios específicos.
- El Centro Mujer 24 horas itinerante. Su finalidad es prestar una atención integral a las mujeres víctimas de violencia de género de las ciudades pequeñas y de las zonas rurales de la comunidad, así como facilitar información sobre los recursos y medidas de apoyo para estas mujeres.

Puntos INFODONA. Como ya se ha mencionado, cumplen un importante papel de asesoramiento y derivación hacia el Centro Mujer 24 horas, en los casos de violencia de género

Respecto al formato accesible y comprensible de la información, hacer constar que se están impartiendo cursos de lenguaje de signos para las profesionales de los Centros Mujer 24 horas y de las Casas de acogida. Así mismo se ha hecho edición en Braille del Libro de información “Ante los malos tratos no estas sola”

Art. 19.**Derecho a la asistencia social integral. Atención multidisciplinar y derechos de los menores.**

Tanto en el CM24 horas como en los centros de acogida se realiza una atención y asistencia social integral tanto a la mujer como a los menores que la acompañan.

Dentro de este apartado de atención integral a las mujeres víctimas de violencia de género, es importante mencionar el programa que se lleva a cabo en colaboración con el Instituto de la Mujer de estancias de tiempo libre para mujeres en situación de monomarentalidad, solas o con hijos o hijas entre 2 y 12 años. Este programa no es específico para mujeres víctimas de violencia de género, aunque el hecho de que la convocatoria establezca que se dará prioridad a aquellas mujeres que acrediten haber sido víctimas de violencia de género y a las que estén residiendo o hayan residido en casas de acogida para mujeres, en la práctica lo convierte en específico.

Este último año han participado 9 mujeres de Castellón con 15 niñas/os en total y se ha desarrollado del 1 al 10 de julio en Lloret de Mar

En Noviembre la Consellería desarrolla en colaboración con BANCAJA otro programa similar de 4 o 5 días de duración, que este año se ha desarrollado en Calpe y al que han acudido 7 mujeres de Castellón y 16 niños.

Art. 28.

Acceso a la vivienda y residencias públicas para mayores

Respecto al acceso a la vivienda, el 13 de octubre de 2005 se firmo un convenio de colaboración entre la Consellería de Bienestar Social y el Instituto Valenciano de la Vivienda S.A. por el que se facilita el acceso a viviendas en alquiler a mujeres víctimas de malos tratos. En Castellón se hizo entrega en 2005 de una vivienda.

Respecto a las residencias públicas para mayores, aún no se nos ha dado ningún caso en Castellón de mujeres de más de 60 años con esta necesidad, pero dado que las residencias de tercera edad son gestionadas por la misma Consellería, no debería existir ningún obstáculo para su acceso.

Art. 32.

Planes de colaboración. Desarrollo de Protocolos.

Existen protocolos internos de actuación tanto por parte del Centro Mujer 24 horas como de las Casas de Acogida y Viviendas Tuteladas, así como en sus relaciones con la Dirección General de la Mujerl.

En el I Plan contra la violencia ya se incluía una guía práctica de recomendaciones para la actuación contra la violencia de género en el ámbito policial. En el ámbito Sanitario también hay un protocolo en ingresos de urgencias.

Cursos de formación para las profesionales. A lo largo del 2006 se han realizado cursos de:

- Formación de formadoras en la prevención, detección y atención de la violencia de género (45 horas lectivas) Realizado en la UIMP.
- Curso de Educación para educadoras sexuales. 40 horas.
- Curso de prevención y atención a la violencia de genero. 40 horas.
- Curso de iniciación al lenguaje de los signos 30 horas.

Por último, hacer constar que con redacción similar gran parte de los artículos de ésta Ley que implican a la Administración Autonómica estaban ya recogidos en la Ley 9/2003 de la Generalitat Valenciana para la Igualdad entre Mujeres y hombres o en el I ó II Plan de medidas del gobierno valenciano para combatir la violencia que se ejerce contra las mujeres.

